

 <b>TIGRE</b> MUNICIPIO	<b>Secretaría de Gobierno</b> Despacho y Digesto  <b>ORDENANZA 3764/20</b>	<b>T16</b>  TASAS
---	---	-------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

## **ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2021**

Publicada en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 843

**TIGRE, 22 de diciembre de 2020.-**

### **VISTO:**

El expediente 4112-0037302/2020 del registro de esta Municipalidad, el expediente HCD-254/2020 del Registro del Honorable Concejo Deliberante, el Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante los expediente mencionados en el VISTO, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 3764, Ordenanza Impositiva para el ejercicio financiero año 2021, en la Primera Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 21 de diciembre de 2020, con los votos afirmativos de 23 Concejales presentes y 24 Mayores Contribuyentes presentes.

Que corresponde su promulgación conforme lo establecido en el artículo 108, inciso 2) del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires".

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3764/2020, "**ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2021**", conforme texto transcrito como anexo del presente y original adjunto.

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Secretaría de Economía y Hacienda.

DCDD
LRT
O2087

**Firmado:** Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos

**DECRETO N° 1578/20**



---

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON  
FUERZA DE:

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**AÑO 2021**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**ZONAS TARIFARIAS**

ARTÍCULO 1: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

**VALUACIÓN IMPONIBLE**

**VALOR DE LA TIERRA**

ARTÍCULO 2: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento determinado por el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) cuadro I del Anexo II de la presente Ordenanza.

Todos los inmuebles cuya superficie superen los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

**VALOR DE LA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 3: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

Los metros cuadrados de construcción con F.O.S. excedido se valorizarán con un recargo del 100 %.

**TASA POR METROS DE FRENTE**

ARTÍCULO 4: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro I adjunto en el Anexo II.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Esquina hasta 240 metros	60	Sin restricción
Esquinas mayores a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

### **ALÍCUOTAS**

ARTÍCULO 5: Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal.

### **CÓDIGOS DE SERVICIOS:**

01 Servicios Indirectos más conservación del espacio público.

02 Servicios Indirectos más conservación del espacio público y limpieza.

03 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza y alumbrado.

04 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza, alumbrado, y mantenimiento y reparación de calles vecinales o secundarias.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO				
SERVICIOS	1	2	3	4
CAT I Vivienda Particular	0,001	0,003	0,005	0,006
CAT 2 Comercio	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 3 Baldíos	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 4 Industrias	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,006	0,009	0,011

### **CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA**

---

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en hasta pesos doscientos diez (\$210.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 2563/03 y sus modificatorias.

### **TASA MINIMA MENSUAL**

ARTÍCULO 6: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro I dispuesto en el ANEXO II.

Los inmuebles ubicados en las zonas tarifarias A, B, C y D, categorizados como V (Edificios en altura) y cuya superficie cubierta sea menor a 40 m<sup>2</sup> abonarán como Tasa mínima mensual el 60 % de los valores previstos en la columna A) del Cuadro I del Anexo II.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, tales como bauleras, cocheras y similares, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m<sup>2</sup> y en un 50 % para las mayores a 20 m<sup>2</sup>.

Las parcelas ubicadas en las zonas tarifarias N e I que se encuentren por debajo del límite establecido en el cuadro I de Anexo II de la Presente Ordenanza, se aplicará el mínimo establecido para la zona tarifaria "C".

ARTÍCULO 7: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonen la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Los inmuebles destinados a canchas de golf tendrán una reducción de la Tasa de un veinticinco por ciento (25%).

Los inmuebles macizos mayores a 10.000 m<sup>2</sup> y sin desarrollar, tendrán un recargo de acuerdo al lugar donde se hallan ubicados:

- a) Comprendidos entre las calles Almirante Brown, Río Luján, Acceso Norte y Río Reconquista en la localidad de Tigre un 100 %.
- b) Aledaños al camino de los remeros y a la pista Nacional de remo; en ambos casos sufrirán un recargo de hasta el 100 %.

---

c) En otras zonas y según lo previsto en el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal, sufrirán un recargo de hasta el 50 % según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Para la determinación de la valuación en los inmuebles con frente o contrafrente a espejos de agua en zona tarifaria O, no se aplicará el coeficiente de Reducción (Cr), previsto en el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

## **CAPÍTULO II - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES EN ISLAS**

### **ZONAS TARIFARIAS**

ARTÍCULO 8: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

### **VALUACIÓN IMPONIBLE**

#### **VALOR DE LA TIERRA**

ARTÍCULO 9: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 118 de la Ordenanza Fiscal.

Fíjese el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) del cuadro I, del Anexo II de la presente Ordenanza.

#### **VALOR DE LA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 10: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

El valor del metro cuadrado de construcción para las categorías X e Y, surgirá de tomar el 80 % del valor de la categoría C, mientras que para la categoría Z se adoptará el 50 % de la misma categoría.

#### **TASA POR METROS DE FRENTE**

ARTÍCULO 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro I, adjunto en el Anexo II.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Sobre 2 cursos de agua hasta 240 metros	60	Sin restricción
Sobre 2 cursos de agua mayor a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

### **ALÍCUOTAS**

**ARTÍCULO 12:** Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 121 de la Ordenanza Fiscal.

### **CODIGO SERVICIOS EN ISLAS:**

21 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales.

22 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales y limpieza.

23 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales, limpieza y alumbrado público.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO			
SERVICIOS	21	22	23
CAT I Vivienda Particular	0,002	0,003	0,005
CAT 2 Comercio y Ex Tur	0,003	0,005	0,008
CAT 3 Baldíos	0,002	0,003	0,005
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,005	0,008

### **CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA**

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 118 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en hasta pesos doscientos diez (\$210.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 2563/03 y sus modificatorias.

### **TASA MINIMA MENSUAL**

ARTÍCULO 13: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro I, dispuesto en el ANEXO II.

ARTÍCULO 14: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas antes descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m<sup>2</sup> y en un 50 % para las mayores a 20 m<sup>2</sup>.

### **CAPÍTULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.**

ARTÍCULO 15: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

TAREAS		Importe
1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o industriales por metro cúbico.	\$ 1,715.00
2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción.	\$ 770.00
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
	a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo.	\$ 6,400.00
	b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el apartado a) anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario, por m <sup>3</sup>	\$ 620.00
	c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío y por Ha.	\$ 42,000.00
	d) Por poda en propiedad privada por tipo	



TAREAS		Importe
	Clase A -pequeño-	\$ 2,208.00
	Clase B -mediano-	\$ 2,898.00
	Clase C -grande-	\$ 6,624.00
	e) Por extracción en propiedad privada por tipo	
	Clase A -pequeño-	\$ 35,880.00
	Clase B -mediano-	\$ 41,400.00
	Clase C -grande-	\$ 57,270.00
	f) Por mantenimiento de terrenos por incumplimiento del propietario por Ha.	\$ 11,730.00
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos enumerados a continuación:	
	a) Taxis, autos al instante, Remises, por mes y por vehículo, cada uno.	\$ 320.00
	b) Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc. Por mes y por cada vehículo.	\$ 645.00
	c) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.	\$ 645.00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado	\$ 16.50
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.	\$ 5.50
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc., por bimestre, por cada habitación y dependencia.	\$ 320.00
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por unidad	\$ 320.00
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad	\$ 940.00
	De 25.000 a 35.000 litros	\$ 1,242.00

TAREAS		Importe
	En los casos de los Incisos a) b) y c) que el servicio se encuentre tercerizado a empresas prestatarias, el costo del servicio se trasladará íntegramente al propietario, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adicionar en concepto de gastos administrativos hasta el 100% sobre dicho importe.	
5	Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:	
	a) Casas de familia por metro cúbico o fracción: - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad	\$ 32.00 \$ 42.00
	b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción. - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad	\$ 32.00 \$ 42.00
	c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad	\$ 50.00 \$ 60.00
	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
	Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción:	
	a) Casas de familia: - Solicitado por el interesado	\$ 32.00
	- Exigido por la Municipalidad	\$ 42.00
6	b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos: - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad	\$ 53.00 \$ 60.00
	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
7	Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado: a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio	\$ 1,500.00

TAREAS		Importe
	b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio.	\$ 2,500.00
8	Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el metro cúbico, por metro cúbico o fracción.	\$ 510.00
9	Grandes generadores de residuos urbanos, calculados sobre la Tasa por Servicios Municipales	
	Comercios y Servicios hasta	10%
	Actividades industriales hasta	10%
	Rubros Gastronómicos hasta	50%
	Hoteles, Posadas, Clubes o similares hasta	20%
Otros hasta	20%	

Cuando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos, con un incremento de hasta el cien por cien (100%).

#### OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 16: El pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

- a) Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.
- b) Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.
- c) Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales y/o la Tasa de verificación de industrias, comercios y prestadores de obras y/o servicios.
- d) Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.
- e) Conjuntamente con la Tasa por Verificación de Industrias, comercios y empresas prestadoras de bienes y/o servicios, lo determinado en apartados 9).

#### **CAPÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

ARTÍCULO 17: Conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título II de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente, con los importes mínimos por actividad asignados en el punto E):

Incremento de Activo Fijo		Pagará en pesos	Más Alícuota	aplicable sobre excedente de \$
Desde	Hasta			
-	210.000	Exentos		
210.001	10.000.000	\$ -	0,70%	-
10.000.001	20.000.000	\$ 70.000.-	0,60%	10.000.000
20.000.001	30.000.000	\$ 120.000.-	0,50%	20.000.000
30.000.001	40.000.000	\$ 150.000.-	0,40%	30.000.000
40.000.001	en adelante	\$ 190.000.-	0,30%	40.000.000

Los incrementos de activo fijo menores a pesos doscientos diez mil (\$ 210.000.-) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 137, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.

A) Habilitaciones nuevas:

## 1- COMERCIO

Comercios habilitados en las zonas A, B, C, X, N e I del Capítulo I de la

1.1 Presente Ordenanza.

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	\$ 4,050.00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	\$ 30.50

1.2 En zonas O del Capítulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	\$ 4,520.00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	\$ 37.50

1.3 En otras zonas del Capítulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	\$ 3,030.00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	\$ 27.00

Ver montos mínimos según actividad punto E.

## 2- INDUSTRIA

La Tasa de habilitación para industrias estará compuesta por la suma de dos componentes:

2.1. En función de la cantidad de H.P. instalados:

CANTIDAD H.P.		Importe
A	Hasta 50 H.P. Instalados	\$ 7,540.00
B	Desde 51 y hasta 100 H.P. Instalados	\$ 16,880.00
C	Desde 101 H.P.	\$ 22,310.00

2.2. En función de la superficie:

SUPERFICIE AFECTADA		Importe
A	Hasta 100 m2	\$ 4,810.00
B	Desde 100 m2 y hasta 900 m2 por m2	\$ 48.60
C	Mayores a 900 m2 por m2	\$ 33.25

Ver montos mínimos según actividad punto E.

B) Fijase la habilitación anual de los natatorios en la suma de pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850.-).

C) Las rehabilitaciones obrarán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda devengada en concepto de tasa por verificación de industrias, comercios y/o empresas prestadoras de obras y/o servicios y/o cualquier otro tributo englobado bajo el mismo Legajo. Dicha base se calculará incluyendo los Accesorios correspondientes; no pudiendo en ningún caso determinarse una tasa inferior a pesos seis mil doscientos (\$ 6.200,00), monto éste que operará como mínimo.

D) Los traslados, transferencias de Comercios e Industrias, anexos y/o cambio de rubro tributarán el 50 % del monto de una habilitación nueva.

E) Montos mínimos a tributar por habilitaciones según la actividad específica a desarrollar:

ACTIVIDAD		Mínimo
1	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas usados	\$ 21,100.00

ACTIVIDAD		Mínimo
2	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas nuevos	\$ 37,700.00
3	Agencias de lotería, Bingo y/o juegos en general	\$ 45,220.00
4	Agencias de seguridad o vigilancia en local propio y/o ajeno o puesto de servicio.	\$ 71,500.00
5	Cajero automático p/unidad	\$ 15,500.00
6	Canchas de tenis, fútbol 5, Paddle, Básquetbol, patinaje sobre hielo y otras actividades deportivas amateur o profesionales, por cancha	\$32 por m2
7	Créditos para consumo	\$ 83,500.00
8	Cocherías	\$ 33,300.00
9	Comercialización de Productos al por mayor Hasta 500 m2	\$ 33,300.00
	Por m2 excedente	\$ 36.00
10	Confitería Bailable Hasta 200 m2	\$ 109,200.00
	De 201 a 400 m2	\$ 214,750.00
	Por m2 excedente	\$ 48.00
11	Depósitos Hasta 400 m2	\$ 70,700.00
	De 401 a 600 m2	\$ 91,500.00
	Por m2 excedente	\$ 42.00
12	Elaboración de productos alimenticios industrializados Hasta 50 m2	\$ 21,100.00
	De 51 a 130 m2	\$ 48,950.00
	Por m2 excedente	\$ 52.00
13	Entidades Bancarias	\$ 308,000.00
14	Estación de servicio	\$ 275,000.00
15	Estación Servicio de gas natural	\$ 244,285.00
16	Garajes, cocheras y playas de estacionamiento por m2	\$ 57.00
17	Hotel Alojamiento Por habitación	\$ 10,855.00

ACTIVIDAD		Mínimo
18	Logísticas y/o Centros comerciales	
	Hasta 400 m2	\$ 42,828.00
	De 401 a 600 m2	\$ 70,685.00
	De 601 a 800 m2	\$ 82,330.00
	Por m2 excedente	\$ 54.00
19	Minimercados y/o autoservicios	
	Hasta 50 m2	\$ 16,400.00
	De 51 a 150 m2	\$ 33,200.00
	De 151 a 300 m2	\$ 66,400.00
	Por m2 excedente	\$ 54.00
20	Oficina administrativa de cobro para terceros y/o de servicios.	\$ 33,200.00
21	Oficina administrativa y/o general.	\$ 13,700.00
22	Restaurantes, Parrillas, Pizzerías	
	Hasta 50 m2	\$ 6,040.00
	De 51 a 150 m2	\$ 16,280.00
	De 151 a 300 m2	\$ 33,160.00
	Por m2 excedente	\$ 54.00
23	Talleres gráficos	
	Hasta 100 m2	\$ 10,860.00
	De 101 a 200 m2	\$ 33,200.00
	De 201 a 350 m2	\$ 54,270.00
	Por m2 excedente	\$ 41.00
24	Taller mecánico	
	Hasta 100 m2	\$ 6,100.00
	Por m2 excedente	\$ 42.00
25	Salones de fiestas	
	Hasta 200 m2	\$ 33,160.00
	De 201 a 400 m2	\$ 42,830.00
	Por m2 excedente	\$ 56.00
26	Supermercados e Hipermercados	
	Hasta 300 m2	\$ 59,050.00
	De 301 a 500 m2	\$ 78,200.00
	Por m2 excedente	\$ 172.00
27	Elaboración de productos alimenticios no realizados en forma industrial	\$ 13,800.00

ACTIVIDAD		Mínimo
	(panaderías, fábrica de pastas, confiterías)	
28	Espacios para oficinas abiertas compartidas de uso temporario (Co Working).	\$ 40,500.00
29	Oficina y/o boletería de ventas de pasajes.	\$ 27,000.00
30	Casilla Postal Automática para correo.	\$ 13,500.00

**CAPÍTULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.**

ARTÍCULO 18: Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento, según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

Todos los contribuyentes están obligados a presentar una declaración jurada semestral, cuyo vencimiento se contempla en el Título II, Capítulo II de la presente Ordenanza.

**TRIBUTO CALCULADO SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 19: Fijase como tasa general del tributo el cero con sesenta por ciento (0,60 %), para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV de la presente.

Los contribuyentes incorporados por este sistema de liquidación, estarán obligados a efectuar una presentación mensual donde informen sus ingresos en carácter de Declaración Jurada, cuyo vencimiento operará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la presente Ordenanza. Asimismo, los mencionados contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada anual de carácter informativo, correspondiente al período anual inmediato anterior, en el que se determine el coeficiente unificado aplicable para el periodo y las bases imponibles jurisdiccionales.

ARTÍCULO 20: Sin perjuicio de lo expuesto establécese que por aplicación de las bases imponibles señalada en el presente Capítulo, el importe resultante de la aplicación de la metodología de cálculo por ingreso bruto, no podrá ser menor al valor calculado para la Tasa de Verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios de



acuerdo a la metodología de cálculo y los mínimos dispuestos por el artículos 21 y 22 de la presente Ordenanza Impositiva y el artículo 149 inciso b) de la Ordenanza fiscal.

**TRIBUTO CALCULADO SOBRE PERSONAL Y SUPERFICIE.**  
**TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 21: Los contribuyentes cuya base imponible del ejercicio fiscal inmediato anterior, no supere los mínimos previstos en la Ordenanza fiscal vigente, deberán tributar en forma mensual de acuerdo a la siguiente fórmula, en tanto no tenga previsto en el capítulo de la presente Ordenanza otra forma de cálculo:

TV = Monto mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios.

TP = Tasa por personal.

CT = Cantidad de Titulares.

CP = Cantidad de personal.

VT = Valor por Titular.

VP = Valor por personal de acuerdo a escala.

TS = Tasa por superficie.

CS = Cantidad de m2 de Superficie afectada a la actividad.

VS = Valor por m2 de acuerdo a escala.

MI = Mínimo determinado por la presente Ordenanza.

Aplicación de la lógica de formula:

a) Calculo de Tasa por personal:

Si  $((CP * VP) + (CT * VT)) > MI = TP = (CP * VP) + (CT * VT)$

Si  $((CP * VP) + (CT * VT)) < MI = TP = MI$

b) Calculo de Tasa por superficie

Para superficie afectada mayor a 900 m2.

$TS = (CS - 900) * VS$

c) Calculo de Tasa mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios

$TV = TP + TS.$

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

**A) TASA POR PERSONAL:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 570.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 364.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 438.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 578.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 726.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 834.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 908.00

## B) MÍNIMOS MENSUALES

### B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 1,294.00	\$ 1,520.00	\$ 1,922.00
2	\$ 2,586.00	\$ 3,008.00	\$ 3,730.00
3	\$ 3,154.00	\$ 3,874.00	\$ 4,452.00
4	\$ 4,306.00	\$ 5,162.00	\$ 6,468.00
5	\$ 5,740.00	\$ 6,892.00	\$ 8,334.00
6	\$ 9,486.00	\$ 11,492.00	\$ 14,640.00
7	\$17,822.00	\$ 22,336.00	\$ 30,238.00
8	\$120,562.00	\$203,960.00	\$ 264,284.00

### B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Mayoristas y/o Distribuidores	\$ 13,970.00
12	Minimercados o agrupamientos económicos	\$ 47,186.00
13	Supermercados	\$ 299,838.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 444,434.00

### B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Industrias Tipo C	\$ 9,098.00

Código	Descripción	Monto Mínimo
22	Industrias Tipo B	\$ 14,478.00
23	Industrias Tipo A	\$ 116,782.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 332,920.00

#### B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

##### DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia	\$ 13,908.00
32	Depósitos fiscales	\$ 139,422.00

##### LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 42,645.00
3.001	7.000	\$ 93,810.00
7.001	10.000	\$ 140,880.00
10.001	en adelante	\$ 182,172.00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descritas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descritas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto-bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 74,956.00
42	Guarderías náuticas, bauleras o garage	Por unidad	\$ 68.00
		Cama sin motor	\$ 24.00

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
	por unidad de cama y/o amarra, por mes	Amarra o dep 20m2	\$ 138.00
		Unidad a nombre de terceros	\$ 372.00
43	Juegos manuales, mecánicos, electromecánicos o similares, camas elásticas, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por unidad	\$ 818.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 766.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	Por habitación	\$ 3,420.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 938.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	\$ 1,130.00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 2,550.00
		Por mástil	\$ 8,350.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 14,516.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 13.00
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 14,000.00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 2,500.00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 1,500.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$ 1,138.00

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 3,700.00
56	Casilla Postal Automática de Correo	Por unidad	\$ 4,470.00

**C) TASA POR SUPERFICIE:** Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

### INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 9.32
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 10.20
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 8.35

### COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 9.90
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 11.00
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 1.12

### LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 9.32
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 11.35
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 12.20

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 23:** Los servicios de bar, confiterías, restaurante, máquinas expendedoras u otros rubros anexos que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos

---

en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

La reducción establecida por el Artículo 159 de la Ordenanza Fiscal, se limita exclusivamente a comercios de CATEGORIA 1, de los siguientes rubros: Reparación de Bicicletas, Artesanías, Kioscos con superficie hasta 16 m<sup>2</sup>, Despensas, Almacenes, Rotiserías, Fiambrerías, Librerías, Papelerías, Jugueterías, Tiendas, Fruterías, Verdulerías, Zapaterías, Despachos de Pan, Galletiterías, Artículos de Limpieza.

ARTÍCULO 24: CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA. - Conforme a lo expuesto en el último párrafo del artículo 170 de la Ordenanza Fiscal, Fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

ARTÍCULO 25: A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente tasa dentro del partido de Tigre, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con sesenta por ciento (0,60%) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

ARTÍCULO 26: Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa, establecida en el presente Capítulo que desarrollen sus actividades comerciales en la zona comprendida en las calles, Lavalle (entre Libertador Gral. San Martín y Paseo Victorica), Paseo Victorica y el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, en toda su extensión incluyendo estación Terminal Tigre (Ferrocarril Mitre), Morales, Luis Pereyra, Río Luján, Cazón desde Bartolomé Mitre hasta Bordieu, abonarán un adicional en concepto de Zona de Interés Turístico, del setenta y cinco por ciento (75 %), sobre el total de la tasa.

Los Agrupamientos de locales comerciales, organizados como shoppings, paseos de compra y/o similares, se les aplicara idéntico tratamiento al indicado en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 27: TASAS GENERALES. Por la publicidad o propaganda visible, que se realice en la vía pública, de que trata el Título II Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción mayor a 3 meses, por metro cuadrado y/o fracción y por faz, los importes que se establecen en el cuadro anexo. Los pagos deberán efectuarse en forma bimestral de acuerdo al calendario de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28: ANUNCIOS OCASIONALES. Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

A	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.	\$ 4,080.00
B	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.	\$ 210.00
C	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.	\$ 9,360.00
D	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.	\$ 310.00
E	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.	\$ 310.00
F	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	\$ 540.00
G	Por cada bandera de venta o remate por día.	\$ 460.00

ARTÍCULO 29: PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado.	\$ 1.270,00
A	Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas.	

ARTÍCULO 30: AFICHES, VOLANTES O SIMILARES. La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos: Cada 100 afiches tamaño hasta 0.74 x 1.10	\$ 500.00
---	--	-----------

B	Cada 100 afiches tamaño mayor.	\$ 760.00
	Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir)	\$ 400.00
	Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	
	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.	\$ 400.00

#### ARTÍCULO 31: ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública (en Rutas, Avenidas, caminos, terminales de medios de transporte, lote baldío, etc.) tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

A	Anuncio simple	\$ 670.00
B	Columna o propiedad privada	\$ 940.00
C	Casillas o Cabinas telefónicas por unidad y por año	\$ 5,420.00

Cuando la publicidad descrita en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada metro cuadrado o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados "ut Supra".

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos por cada tipo de anuncio se incrementarán en un 100 %.

#### ARTÍCULO 32: CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz; por cada anuncio Simple la suma de \$ 750.-

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará \$ 540,00 por metro cuadrado o fracción y por faz.

#### ARTÍCULO 33: AVISOS MÓVILES

La publicidad realizada por medios móviles abonará:



A	Por medio humano, animal o mecánico por día.	\$ 815.00
	Ídem Por mes.	\$ 5,750.00
B	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad.	\$ 300.00
C	Globos cautivos, por unidad y por día.	\$ 220.00

#### ARTÍCULO 34: PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

Abonará los siguientes derechos:

A	Por avisos o letreros propios o de terceros en vehículos comerciales de transporte, reparto o servicios, por año y por unidad	
	Motos	\$ 300.00
	Autos y Pick Up	\$ 600.00
	Camiones	\$ 900.00
B	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.	\$ 800.00

#### PUBLICIDAD GENERAL

ARTÍCULO 35: Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor anual en la suma de \$ 1.800,00.-; para anunciantes de su propia publicidad y/o empresas y/o agencias que realicen publicidad para terceros.

Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, de las empresas que promocionen tarjetas de crédito y/o débito y/o medios de pago, fijase el valor anual en la suma de \$ 11.000.-

ARTÍCULO 36: Fijase las siguientes tasas generales por año o fracción, por metro cuadrado o fracción:

ITEM	DETALLE	LETREROS	AVISOS
A	FRONTAL: Simple. (Carteles, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, cabeceras de surtidor, vidrieras, locales comerciales en vía pública y todo otro elemento donde se utilice para publicitar) por faz	\$ 380.00	\$ 950.00

ITEM	DETALLE	LETREROS	AVISOS
B	Publicidad en mesas, sillas, sombrillas y similares, se abonará por cada conjunto de hasta cuatro sillas, 1 mesa y 1 sombrilla	\$ 450.00	\$ 1,270.00
C	SALIENTE: Simple por faz	\$ 392.00	\$ 1,512.00
D	SOBRE MEDIANERA: Simple	\$ 392.00	\$ 1,512.00
E	SOBRE AZOTEA: Simple. (Incluye en rutas, caminos y terminales de medios de transportes)	\$ 540.00	\$ 1,810.00
F	Marquesinas (por M <sup>2</sup> )	\$ 480.00	\$ 1,810.00
G	Las empresas que publiciten marcas de su propiedad en frentes de comercios de terceros (vidriera, paredes, heladeras, exhibidores, etc.) con calcos, ploteos, letras pintadas y/o afiches hasta un máximo de un metro cuadrado (1 m <sup>2</sup> ) por local comercial, abonarán un canon anual	Hasta 50 carteles se liquidarán por el ítem A (avisos y recargos que correspondan). Desde 51 y hasta 250 carteles \$ 240.000. Por 251 carteles o cantidad superior \$ 300.000	

**RECARGOS:**

Por alguna de las siguientes condiciones se aplicarán los siguientes recargos sobre el valor del cartel previsto anteriormente, los cuales son acumulativos:

Iluminados, luminosos o animados y/o con efecto de animación.	50%
Proyección de películas o grabaciones.	200%
Bebidas alcohólicas y/o tabacos.	100%
Sobre las siguientes arterias: TRONCOS DEL TALAR: Av. Independencia; DON TORCUATO: Av. Riobamba, Av. Belgrano, Av. Triunvirato; EL TALAR: Av. Las Dalías; RICARDO ROJAS: Av. Marcos Sastre; TIGRE: Av. Rocha, 25 de Mayo. GRAL PACHECO: Diagonal José M. Paz.	25%
Sobre arterias TIGRE: Avda. Cazón, Av. Libertador San Martín, Lavalle, Paseo Victorica, Liniers, Avda. Italia, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Guareschi, Alte Brown, Larralde, BENAVIDEZ; Avda. Alvear, Avda. Benavidez. RINCON: Av. Santa María y Agustín García. (Ex Ruta 27) DON TORCUATO: Av. San Martín. RICARDO ROJAS: Av. Henry Ford OTRAS LOCALIDADES: Av. de los Constituyentes o J. D. Perón (Ex ruta 9), Av. Boulogne Sur Mer, en todas su extensión.	75%
Sobre arterias Camino Bancalari- Benavidez, Camino de los Remeros, Av. De los Lagos, Circunvalación Estación de Tigre, Avda. Ubieto y Avda. Luis García. Av. Juan B Justo o H Irigoyen (Ex Ruta 197) y Marcelo T de Alvear (Ex Ruta 202) ambas en toda su extensión.	100%
Sobre arteria Colectoras este y oeste de Panamericana.	150%

Asimismo, se establece que para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

---

Las Calcomanías y elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie supere los 300 cm<sup>2</sup> abonarán por cada una de ellas y en forma anual la suma de pesos treinta y siete (\$ 37,00); siendo sin cargo los de menor dimensión, hasta 300 cm<sup>2</sup> inclusive.

#### **CAPÍTULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN BARRIOS CERRADOS.**

ARTÍCULO 37: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar, en las habilitaciones y/o ampliaciones:

A	Valor único por habilitación hasta 100 m <sup>2</sup>	\$ 3,640.00
B	Por cada m <sup>2</sup> de exceso o ampliaciones.	\$ 37.00

Las garitas de vigilancia en el perímetro, deberán computarse por la opción b).

#### **CAPÍTULO VIII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS**

ARTÍCULO 38: Deberá tributar en forma mensual, desde el momento de su instalación los siguientes valores:

A	Por cada cámara en acceso de barrio y/o en zona de influencia de locales comerciales.	\$ 27.800,00
---	---	--------------

La instalación y monitoreo de Botones de Pánico domiciliarios, se encuentra exceptuada durante la vigencia del presente ejercicio.

#### **CAPÍTULO IX - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

ARTÍCULO 39: Por los derechos establecidos en el Capítulo IX, Título II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

A	Sin vehículo, por semestre autorizado.	\$ 2,400.00
B	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.	\$ 3,050.00
C	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.	\$ 3,650.00

D	Abastecedores de productos alimenticios por semestre	\$ 3,350.00
E	Abastecedores de otros productos por semestre	\$ 3,620.00
F	Venta de rifas en la vía pública por serie	\$ 905.00
G	Vehículos o tráileres con prestaciones gastronómicas; denominados Food Tracks o similares; valor mensual	\$ 9,100.00
	En caso de eventos de hasta 3 días, por evento.	\$ 4,860.00
	Adicional por día	\$ 1,350.00

**CAPÍTULO X - TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.**

ARTÍCULO 40: Por las tasas previstas en el Capítulo X, Título II de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

**A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN**

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 219 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A	Pedestal por cada uno	\$ 271,300.00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará \$ 2.100,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 557,700.00
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará \$ 2.100,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí \$ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 753,600.00

D	Torre autoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará \$ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$1,098,900.00
E	Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará \$ 2.900 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$1,386,000.00
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.	\$ 232,000.00

Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en tierras o edificaciones de propiedad del municipio.

#### **B) TASA DE VERIFICACIÓN**

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 221, segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar:

- a) En caso de antenas previstas en los incisos A a E del punto a); una tasa fija anual de pesos trescientos setenta y ocho mil (\$ 378.000.-), hasta por 3 sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de \$ 61.800.- por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.
- b) En el caso de antenas previstas en el inciso F del punto a); una tasa fija anual de pesos ciento veinticinco mil quinientos (\$ 125.500.-)

Las tasas previstas en los incisos A) y B) del presente capítulo se duplicarán en caso que la empresa prestadora de servicios, no haya dado cumplimiento a la habilitación de local propio en el partido de acuerdo a las prescripciones de la ley 14.692 de la Provincia de Buenos Aires.

### **CAPÍTULO XI - DERECHOS DE OFICINA**

ARTÍCULO 41: Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.

#### **A) TRAMITES EN GENERAL**

1	Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales:	
	a) Por carátula y primeras 10 fojas.	\$ 350.00
	b) Oficios judiciales por carátulas y hasta diez fojas.	\$ 250.00
	c) Por cada foja restante.	\$ 32.00
	En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el importe establecido en A 1- c).	
2	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja	\$ 65.00
	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana:	
3	a) Hasta 50 contratos, cada uno.	\$ 35.00
	b) de 51 hasta 100 fijos.	\$ 165.00
	Por cada excedente de 50.	\$ 250.00
	c) Más de 100 fijos.	\$ 240.00
	Por cada excedente de 100.	\$ 160.00
4	Por solicitud de desarchivo de expediente:	
	Tramite Simple ( 96 Hs)	\$ 600.00
	Tramite Urgente ( 48 hs)	\$ 950.00

B) SOLICITUDES

1	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año:	
	- Pick up y Lanchas	\$ 3,150.00
	- Camiones.	\$ 4,340.00
2	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.	\$ 435.00
3	Por consulta de habilitación menor (incluye parcelario y 8 fojas).	\$ 1,200.00
4	a) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros dentro del Partido de Tigre.	\$ 24,080.00
	b) De 25.000 a 35.000 litros.	\$ 31,465.00
	c) Por duplicado de tarjeta.	\$ 1,260.00
5	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado salvo que no sea objeto de licitación previa.	\$ 1,260.00

6	Por transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará el 10 % del costo de la habilitación nueva o \$ 2300.- el que sea mayor.	
7	Por solicitud de habilitación amparada en la Ordenanza 738/88, deberá abonar la suma de \$ 44.- por m2 de construcción a habilitar; con un mínimo de \$3.990.-	
8	Por inscripción en el Registro de Administradores de Consorcios de Propietarios, por año:	\$ 7,370.00
9	Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos (R.O.R.S.U)	\$ 4,990.00
10	Registro de Operadores en Seguridad -por empresa - por cada agente inscripto	\$ 10,200.00 \$ 630.00
11	Por cada solicitud de alta presencial en el impuesto automotor Ley 13.010 y de la Tasa por patentes de rodados. Incluye el servicio de digitalización de la documentación y proceso en la base de datos del municipio  - Por vehículo automotor - Por Moto vehículo	\$ 230.00 \$ 150.00

#### C) CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

1	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.	\$ 500.00
2	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.	\$ 350.00
3	Por cada certificado de habilitación.	\$ 910.00
4	Por cada examen médico para libreta de embarque.	\$ 910.00
5	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial Nº 13.010.	\$ 550.00
6	Certificados de Valuación Automotor y/o Moto vehículo.	\$ 600.00
7	Certificados emite el Registro de Administradores de Consorcios para presentarse a Asambleas	\$ 1,180.00
8	Por la expedición de Certificado Final de obras. Hasta 500 m2, por proyecto de obra.	\$ 1,500.00
9	Por la expedición de Certificado Final de obras. Más de 500 m2, por proyecto de obra.	\$ 2,200.00

#### D) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERA

1	Por derecho de consulta escrita	
---	---------------------------------	--

	para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habitabilidad, 15 0/00 sobre valor estimación de obra con un mínimo de:	\$ 5.040,00	
2	Por solicitud de consulta, interpretación, y/o viabilidad de la normativa urbanística y/o zonificación del uso del suelo, incluyendo la solicitud de autorización de aprovechamiento edilicio, de morfología urbana, de subdivisión de suelo, de factibilidad de localización de emprendimientos urbanísticos privados planificados o de incorporación de usos no previstos, con o sin incremento del índice de ocupación o el índice de edificabilidad, o ambos a la vez.	a) Al inicio de las actuaciones, deberá abonar un anticipo de arancel de:	b) A la finalización del trámite, en caso de resultar favorable al solicitante, total o parcialmente:
	I) Viviendas individuales	\$ 2,820.00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	II) Viviendas multifamiliares, por unidad de vivienda.	\$ 2,520.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	III) Industrias y Comercios hasta 300 m2. - Carteles publicitarios.	\$ 5,900.00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	IV) Comercios entre 300 m2 y 2.500 m2	\$ 29,260.00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.
	V) Comercios de más de 2.500 m2	\$ 55,985.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	VI) Industrias de más de 300 m2	\$ 55,985.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
VII) Proyectos de mensura y subdivisión, entre 1 Ha y 10 Ha	\$ 55,985.00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.	



	VIII) Proyectos de mensura y subdivisión, mayores a 10 Ha	\$ 118,000.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	IX) Emprendimiento urbanísticos (Urbanizaciones o complejos edilicios asentados en macizos mayores a una Ha.)	\$ 118,000.00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
<p>Considerase como <b>Valor de referencia</b>, a los fines del presente capítulo, el valor del cálculo de la tasa de Servicios Municipales potencial mensual, resultante de aplicar la formula polinómica prevista en el Capítulo I de la presente Ordenanza, incluyendo en el cálculo los valores de las variables involucradas propuestas en el proyecto presentado.</p> <p>El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado, según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado, teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.</p>			

3	<p>Por cada carpeta (carpeta y/o Declaración Jurada electrónica mediante sistema SIDOP); de visación de planos de obras civiles. Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación.</p> <p>A partir de la 3° DDJJ vía SIDOP, el valor de cada presentación se incrementará al triple del valor consignado, imputándose a la cuenta municipal del profesional o técnico actuante o del propietario en caso de corresponder.</p>	\$ 950.00
4	<p>Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:</p> <p>a. Trámite normal</p> <p>b. Trámite Urgente (dentro de las 48 hs.)</p> <p>c. Trámite en el día</p> <p>d. Trámite WEB</p>	<p>\$ 630.00</p> <p>\$ 1,400.00</p> <p>\$ 2,600.00</p> <p>\$ 1,400.00</p>
5	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.	\$ 630.00
6	<p>Por copia de los siguientes conceptos, por unidad:</p> <p>a) Plancheta</p> <p>b) Plano del Partido</p> <p>c) Plano de Localidad/Ciudad</p> <p>d) Plano de Zonificación del Partido</p> <p>e) Certificado de numeración</p>	<p>\$ 300.00</p> <p>\$ 1,325.00</p> <p>\$ 785.00</p> <p>\$ 1,765.00</p> <p>\$ 280.00</p>

7	Por cada solicitud de copia fiel de planos cuyo original se encuentre en el Expediente de edificación o copia de plano de subdivisión	\$ 560.00
8	Por pedido de línea municipal (ubicación de vértices de esquina) se abonará:	
	a) Longitud hasta 100 metros	\$ 11,200.00
	b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción	\$ 840.00
9	Certificado de Zonificación.	\$ 470.00
10	Certificado urbanístico.	\$ 470.00
11	Por cada expediente de estudio y/o plano hidráulico.	\$ 3,475.00

#### E) DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS

##### CUENTAS:

##### 1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:

Este Derecho se abonará previo a la visación Municipal del respectivo plano. Una vez aprobado y Registrado el mismo por Autoridad Provincial, el profesional y/o propietario deberá aportar una copia papel y digital del mismo para proceder a la apertura, unificación y/o modificación de las cuentas debiendo estas encontrarse sin deuda a la fecha.

##### Zona A1. ÁREA DE EQUIPAMIENTO RURAL

Área comprendida por límite Sur-Este de la Parcela 259; límite Nor-Este de la Parcela 259; límite Nor-Oeste de la Parcela 259; Espacio Cultural y Recreativo "Soldado Clase 62 "L.A. Pereyra (VGM)"; límite Nor-Este de las Parcelas 258c, 258b y 258a; Ruta Provincial N°26; calle Las Naciones; calle Brasil; límite Sur-Este de la Parcela 259. (Zona A1)

1	Por los primeros 10.000 m2, por metro cuadrado.	\$ 3.20
2	Excedente de 10.000 m2 y hasta 20.000 m2, por metro cuadrado.	\$ 1.10
3	Excedente de 20.000 m2, por cada metro cuadrado.	\$ 0.65

##### Área Continental con excepción de Zona A1

Área Comprendida por los límites del Municipio de Tigre con los Partidos de San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel y Malvinas Argentinas; límite con el Partido de Escobar entre el punto tripartito entre Escobar, Malvinas Argentinas y Tigre, hasta límite Sur-Este de la Parcela 259; límite Nor-Este de la Parcela 259; límite Nor-Oeste de la Parcela 259; Espacio Cultural y Recreativo "Soldado Clase 62 "L.A. Pereyra (VGM)"; límite Nor-Este de las Parcelas 258c, 258b y 258a; Ruta Provincial N°26; Río Luján; límite con el Partido de San Fernando. (Conforma el resto de la parte continental)

1	Hasta 40.000 m2, por cada metro cuadrado	\$	5.60
2	Excedente de 40.000 m2, por cada metro cuadrado	\$	3.90

Área Insular (Localidad Delta de Tigre, comprende Zona A2)

1	Hasta 4 Ha., por cada m2	\$	0.78
2	Excedente de 4 Ha. a 10 Has. Por metro cuadrado.	\$	0.40
3	Excedente de 10 Has. por cada metro cuadrado.	\$	0.28

## 2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

1	Por cada unidad funcional.	\$	785,00
---	----------------------------	----	--------

### F) OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES

#### VARIAS

#### F.1) PUBLICACIONES, IMPRESOS Y/O COPIAS DE NORMAS.

1	Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción.	\$	66.00
2	Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD) incluido planos.	\$	785.00
3	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios e industrias habilitadas	\$	815.00
4	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.	\$	95.00
5	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales:		
	Por cada hoja	\$	13.00
	Por soporte magnético suministrado por el interesado	\$	165.00
6	Por cada manual de normas de presentación de planos.	\$	945.00
7	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).	\$	945.00

#### F.2) RELACIONADAS CON SALUBRIDAD.

1	Por iniciación de expediente Ley 7.315 (habilitación sanitaria).	\$ 2,600.00
2	Libretas sanitarias	
	Por cada original	\$ 800.00
	Por cada renovación	\$ 560.00

### F.3) RELACIONADAS CON COMPRAS Y CONTRATACIONES

1	Por derecho de inscripción por única vez de:	
	a) Proveedores	\$ 1,150.00
	b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura	\$ 3,800.00
	c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento.	\$ 6,200.00
	d) Empresas instaladoras de servicios públicos.	\$ 6,200.00
	e) Empresas constructoras de obras particulares	\$ 6,200.00
	f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados.	\$ 3,910.00
2	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se distinguirá, entre los distintos sistemas de contratación:	Pliegos sin cargo.
	a) Licitaciones Públicas: Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto, con un mínimo de cinco por mil y un máximo del diez por mil sobre el Presupuesto oficial.	
	b) Licitaciones privadas. Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto del mismo.	
	c) Concursos de Precios: Estos valores no serán aplicables, en caso que el acto administrativo del llamado a Licitación considere otro valor, el cual será aplicable en tal caso. El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base a un período mínimo de 12 meses de duración.	

### G) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

#### TRANSITO

#### **LICENCIAS DE CONDUCIR**

Será de aplicación la Ley 13.156 y deberá abonarse en el momento de la realización del trámite correspondiente, con más los sellados Nacional y/o Provincial vigente.

<b>Nuevos y/o Renovación.</b>		
	De 18 a 64 años por 5 años de vigencia	\$ 2,180.00
1	De 65 a 69 años por 3 años de vigencia	\$ 1,715.00
	De 70 o más años por 1 año de vigencia	\$ 800.00
	De 16 a 17 años por 1 año de vigencia	\$ 800.00

<b>Duplicados</b>		
	Para las licencias otorgadas por 5 años	\$ 1,400.00
2	Para las licencias otorgadas por 3 años	\$ 950.00
	Para las licencias otorgadas por 2 años	\$ 800.00
	Para las licencias otorgadas por 1 año	\$ 600.00

<b>Categorías Profesionales</b>		
3	De 21 a 45 años por 2 años de vigencia	\$ 1,580.00
	De 46 años en adelante por 1 año de vigencia	\$ 800.00
	Adicional a los valores enunciados por cada categoría	\$ 470.00

<b>Otras</b>		
	Licencias para discapacitados	\$ 560.00
	Por cambio de domicilio	\$ 900.00
	Por categoría adicional nuevo o renovación	\$ 475.00
4	Por categoría adicional duplicados	\$ 200.00
	Por certificado de legalidad	\$ 480.00
	Por libro de examen	\$ 200.00
	Por examen Psicofísico prefectura	\$ 700.00
	Por radicación provisoria	\$ 790.00
	Por ampliación	50%

TRANSPORTE:

1 - Transporte Público de pasajeros (líneas comunales)

A	Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.	\$ 4,410.00
---	--	-------------

B	Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal	\$ 390.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial de micrómnibus por año	\$ 1,400.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación de micrómnibus por año	\$ 1,260.00
E	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra	\$ 945.00

## 2 – Taxis

A	Por cada solicitud de parada de taxis	\$ 700.00
B	Por cada solicitud de habilitación de taxi	\$ 700.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, por año de vigencia	\$ 2,260.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	\$ 945.00

## 3 – Remises

A	Por cada solicitud general efectuada por una agencia	\$ 3,540.00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil	\$ 870.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, o transferencia de vehículo	\$ 2,750.00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	\$ 860.00
E	Por notificación de cambio de chofer	\$ 860.00

## 4 - Transporte Escolar

A	Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación	\$ 850.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, hasta 25 asientos, por año.	\$ 3,030.00
C	Por cada certificado de renovación, hasta 25 asientos, por año	\$ 1,675.00
D	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, hasta 25 asientos, por año	\$ 1,350.00
E	Por cada certificado de habilitación inicial, más de 25 asientos, por año	\$ 3,760.00

F	Por cada certificado de renovación, más de 25 asientos, por año	\$ 2,550.00
G	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, más de 25 asientos, por año	\$ 1,690.00
H	Por notificación de cambio de chofer y/o celador	\$ 835.00

5 - Transporte Privado de Pasajeros (Contratado, Excursión y Marginal o Transfer).

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$ 780.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de micrómnibus de hasta 25 asientos, por año	\$ 2,650.00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de micrómnibus de más de 25 asientos, por año	\$ 3,500.00

6 - Motos, cuatriciclos o ciclomotores para entregas a domicilio

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$ 630.00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación	\$ 730.00

Los duplicados de los certificados de habilitaciones para todas las categorías de transportes mencionados, abonarán el 25% de la tarifa original.

Por cada oblea identificatoria de reempadronamiento conforme a la obligación normativa vigente	\$ 2,200.00
--	-------------

H) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Evaluación Ambiental:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9° del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.

Por la tarea de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723:

- Para proyectos cuyo presupuesto final no exceda los pesos ochocientos setenta mil (\$ 870.000), se percibirá un mínimo de \$ 28.000.-
- Para proyectos cuyo presupuesto final exceda los pesos ochocientos setenta mil (\$870.000) se percibirá un mínimo de \$28.000, con más el 0,2 % sobre el excedente de \$ 870.000. Con un tope máximo de \$2.282.000.-

Control de fuentes de emisión:

1	Gaseosos: único emisor.	\$ 56,630.00
2	Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.	\$ 20,440.00
3	Líquidos.	\$ 56,630.00
4	Semisólidos (barros).	\$ 66,080.00
5	Sólidos.	\$ 66,080.00
6	Ruidos: hasta cinco mediciones.	\$ 28,630.00
	Excedente, por cada uno.	\$ 4,718.00
Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.		

## CAPÍTULO XII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 42: Los derechos que afecten a las obras previstas en presente capítulo contemplan las siguientes características:

- a) Obras de construcción de casas, edificios, comercios, industrias, galpones y toda otra obra que requiera permiso de la autoridad pública.
- b) Obras de demolición de cualquier tipo.
- c) Obras de refacción interna y externa de construcciones existentes.

ARTÍCULO 43: Los derechos previstos en el presente capítulo, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 44: Para determinar el valor de la Obra, se tendrá en cuenta el mayor valor resultante del siguiente procedimiento:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino, tipo de edificación y tipo de obra, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA		
		Construcción	Demolición	Obras internas



VIVIENDA	A	\$29,500.00	\$ 5,900.00	\$11,800.00
	B	\$25,000.00	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
	C	\$20,200.00	\$ 4,040.00	\$ 8,080.00
COMERCIO E	A	\$27,200.00	\$ 5,440.00	\$10,880.00
	B	\$22,400.00	\$ 4,480.00	\$ 8,960.00
INDUSTRIA	C	\$18,100.00	\$ 3,620.00	\$ 7,240.00

Las superficies semicubiertas se tomarán al 50 % del valor de superficie cubierta.

Las superficies descubiertas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, para la realización de playas de trabajo, estacionamientos y/o espacios de circulación vehicular y otras similares que hagan ocupación permanente del suelo, se tomarán al 10 % del valor de la superficie cubierta.

b) El que resulte del revalúo de la Agencia Recaudación Buenos Aires o Municipal.

c) Según Presupuesto.

El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 45: Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

#### CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 46: Por las construcciones que a continuación se detallan se abonará:

A	Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
B	Piletas de natación (mínimo especial) Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a)	\$ 17,500.00
C	Tanques y/o piletas de decantación de industrias, por m2 o fracción.	\$ 380.00
D	Canchas de tenis o fútbol, por m2 o fracción.	\$ 18.00
E	Canchas de paddle, global mínimo.	\$ 9,350.00

ARTÍCULO 47: Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la

distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor justificado de la obra según contrato profesional.

#### PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTÍCULO 48: Se abonarán las siguientes Tasas:

1	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.	\$ 750.00
	b) Excedente por H.P. o fracción.	\$ 105.00
2	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.	\$ 1,300.00
	- Excedente por boca o fracción.	\$ 110.00
	b) Fuerza motriz:	
	- Hasta 50 H.P.	\$ 4,900.00
	- Excedente por H.P. o fracción.	\$ 110.00
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.	\$ 2,445.00
	- Hasta 50 m3.	\$ 4,900.00
- Hasta 100 m3.	\$ 7,300.00	
- Mayor de 100 m3.	\$ 9,800.00	
3	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.	\$ 905.00
	b) Particular.	\$ 270.00
4	A las liquidaciones de derechos para subsistir planos de obras reglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cincuenta por ciento.	50%
	A las liquidaciones de derechos para registrar planos de obras antirreglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cien por ciento.	100%
5	Obras ajustadas al Decreto N° 4.161/89, Liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

La sobretasa por la inspección de las construcciones antirreglamentarias incorporadas, destinadas a la verificación de la persistencia o no de las condiciones edilicias que las tornan antirreglamentarias establecido en el Art. 238, se liquidará en hasta tres veces la Tasa por Servicios Municipales, entendiéndose a los incumplimientos en relación con el FOS, FOT, retiros, densidad, cantidad de cocheras, seguridad, movilidad y habitabilidad, conforme a los siguientes parámetros:

1	FOS 1, hasta	75%
2	Exceso FOS	Proporcional FOS permitido vs FOS 1
3	Exceso FOT, hasta	50%
4	Invasión total retiros, por c/u y por planta	50%
5	Invasión parcial de retiros, por c/u y por planta	Proporcional Sup oblig. Vs Sup total
6	Densidad, hasta	50%
7	Cocheras, hasta	25%
8	Seguridad, hasta	20%
9	Movilidad, hasta	10%
10	Habitabilidad, hasta	20%
11	Por exceso de viviendas por parcela	300%

Si los contribuyentes no contestaran a los requerimientos del Municipio, se podrá proceder a la incorporación de oficio y se determinará, las tasas y derechos a tributar.

El pago de esta sobretasa posibilitará la registración de los planos.

#### CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTÍCULO 49: Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de \$ 4.500.-

Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

#### CONTRIBUCION FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 50: Para las construcciones previstas en el capítulo XII de la Ordenanza fiscal, la contribución para el fondo municipal de vivienda se establece de acuerdo a la siguiente escala:

1	Viviendas multifamiliares con superficie a construir mayor a 1.000 m2, sobre el valor de la obra.	3,00 %
2	Prefactibilidad para emprendimientos urbanísticos de Barrios Cerrados o similares, mayores a 10 unidades funcionales. Se calculará sobre el valor del terreno calculado a los montos dispuestos para zona O2, previstos en el Anexo II de la presente Ordenanza.	1,00 %

La presente contribución podrá ser abonada hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Los importes del presente capítulo podrán ser incrementados según lo disponga el Departamento Ejecutivo y hasta el monto de la variación que surja de aplicar el índice de precios de la Industria de la construcción Nivel General base octubre 2020 y hasta el mes de su determinación.

### **CAPÍTULO XIII - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

ARTÍCULO 51: Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las Tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Título II Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal:

1	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
	a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas	\$ 2,500.00
	b) Por sillones, hamacas y/o similares	\$ 760.00
	c) Por cada sombrilla	\$ 1,300.00
	d) Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes	\$ 3,025.00

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios y Tasas Conexas.

2	Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de Pasajeros y demás terminales fluviales:	
	a) Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año	\$12,100.00
	b) Barcos de turismo, por unidad y por año	\$33,750.00
	c) Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año	\$ 4,000.00

#### CAPÍTULO XIV - DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52: Por la ocupación de la vía pública temporaria durante la realización de la obra, se abonarán al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra, en forma anticipada y por única vez los siguientes montos:

A	Por ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metros o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	\$ 58.00
B	Tanques, por cada m3 de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metros cúbico o fracción	\$ 570.00 \$ 335.00
C	Por cada poste, contraposte y/o sostén	\$ 185.00
D	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo	\$ 92.00
E	Por ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	\$ 60.00

ARTÍCULO 53: Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos anuales de acuerdo a los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS:

1- SUBSUELO: Ocupación y/o uso con:

A	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción: - Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm. de sección	\$ 9.10
	- Por cables, conductos u orificios excedentes Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm <sup>2</sup> , el derecho será aumentado un cincuenta por ciento (50,00 %).	\$ 9.10
B	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m <sup>3</sup> o fracción.	\$ 135.00

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

A	Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	\$ 100.00
B	Riendas de refuerzos de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	\$ 38.00
C	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado	\$ 210.00
D	Con postes: por unidad y por año.	\$ 1,080.00
E	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.	\$ 1,750.00
F	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.	\$ 1,160.00
G	Con teléfonos públicos y/o semi públicos que avancen sobre veredas, fijos y/o móviles, por unidad y por año.	\$ 2,200.00

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	\$ 35.00
B	Por ocupación de antenas de receptores televisivos con pantallas satelitales o similares, por cada pantalla y por año	\$ 340.00

**B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR**

**1- SUBSUELO:**

A	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	\$ 28.00
B	Tanques, por cada m <sup>3</sup> de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.	\$ 115.00

**2- SUPERFICIES:**

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

A	Por cada poste, contraposte y/o sostén.	\$ 275.00
B	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.	\$ 116.00
C	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.	\$ 118.00
D	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.	\$ 3,080.00
E	Por cada metro de longitud de vías o fracción.	\$ 390.00
F	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.	\$ 116.00
G	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos: 1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por m <sup>2</sup> o fracción por día 2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día 3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc., previa autorización del	\$ 14.00 \$ 430.00 \$ 430.00

	Departamento Ejecutivo.	
--	-------------------------	--

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal:	
	1- Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores.	\$ 4,460.00
	2- Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.	\$ 130.00
B	Riendas de refuerzos de postes o contrapostes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	\$ 130.00
C	Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuadrado fracción.	\$ 260.00
D	Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.	\$ 260.00
E	Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.	\$ 340.00

4- OTRAS OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:

A	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente:	
	1- Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte o en zona turística, por metro cuadrado o fracción.	\$ 4,375.00
	2- En cualquier otro lugar del Municipio	\$ 1,850.00
B	Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará:	
	1- Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año	\$ 925.00
	2- Por cada silla excedente	\$ 310.00



	3- Por sillones, hamacas y/o similares	\$ 340.00
	4- Por cada sombrilla	\$ 355.00
	Los que coloquen mesas transitoriamente los días de fiestas vecinales o populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas	\$ 415.00
	Por cada silla excedente.	\$ 55.00
	Por cada sombrilla.	\$ 230.00
C	Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.	\$ 170.00
D	Por la exhibición de mercaderías en muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m2 o fracción y por año o fracción.	\$ 1,380.00
E	Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.	\$ 228.00
F	Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m2 o fracción y por año. (Incluyen mueblerías, antigüedades, etc.)	\$ 2,190.00
G	Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m2. o fracción: - Por día. - Por mes.	\$ 54.00 \$ 1,100.00
H	Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza N° 347/86 y 387/86)	\$ 2,655.00
I	Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m2 de cartel, por mes.	\$ 110.00
J	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza N° 825/88, por año o fracción.	\$ 5,000.00
K	Por la actividad de promotores de productos comerciales en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 542/95, por día.	\$ 1,800.00
L	Por la actividad de promociones de productos comerciales, en lugares de acceso público, por día	\$ 5,300.00

M	Por ocupación de la vía pública de automotores de alquiler, en sus respectivas paradas, con sujeción a las disposiciones vigentes por año y automotor.	\$ 1,235.00
N	Por caja metálica o contenedor o volquete, emplazado en la vía pública conforme las disposiciones vigentes por cada permiso anual	\$ 1,235.00
Ñ	Por espacio de estacionamiento reservado en la vía pública ascenso y descenso de pasajeros y/u otras actividades comerciales privadas, por ml sobre cordón reservado.	\$ 6,165.00
O	Uso de infraestructura municipal para tránsito de todo tipo; por cada parcela que se beneficie potencial o efectivamente. Calculado como porcentual adicional sobre el valor de la Tasa por Servicios Municipales.	13%

#### DISPOSICIONES GENERALES

Por la ocupación de espacios públicos, con el tendido en forma conexas al servicio de distribución eléctrica, el permisionario, abonará mensualmente dentro de los 10 días de vencido el mes calendario el 6,424 % ó el monto máximo establecido por Ley, de la facturación mensual por el uso de las mencionadas líneas.

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito.

#### 5.- ATRATIVOS TURISTICOS PARA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

1	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales o de filmaciones en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	\$ 16,560.00
2	Filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles:	\$ 83,200.00

3	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles	\$ 42,350.00
4	Filmaciones de comerciales o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	\$138,050.00
5	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	\$ 69,330.00
6	Filmaciones de comerciales o largometrajes en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	\$184,890.00
7	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	\$ 92,400.00
8	Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno	\$ 5,540.00

A los efectos de la aplicación del cuadro anterior, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un diez (10%) por ciento por hora o fracción excedida.

Cuando la solicitud sea realizada por personas residentes en el Partido de Tigre, acreditando condición, para filmaciones o producciones fotográficas sin fines de lucro, o cuando sea realizada por estudiantes de carreras audio visual o similar, facúltese al Departamento ejecutivo a eximirlo del pago de los derechos enunciados en el punto B.5.-

## **CAPÍTULO XV - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54: Fijase el 10 % como alícuota a aplicar mensualmente, sobre el valor de la recaudación del valor bruto de las entradas en los espectáculos de bailes y bailantas, en concepto de Derecho de espectáculo público, monto que deberán ingresar los empresarios del sector, hasta los 10 días corridos de finalizado el mes.

ARTÍCULO 55: Fijase los siguientes importes a abonar mensualmente y antes del día 10 del mes siguiente, por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

A	Cuando la entrada a los parques sea gratuita y se cobre por uso individual de cada aparato mecánico, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por mes y por aparato la suma de	\$ 750.00
B	Cuando se cobre la entrada y/o pasaporte a los parques, teniendo incluido en el mismo el acceso y/o uso a aparatos mecánicos, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por cada entrada vendida, de acuerdo al procedimiento determinado por el Departamento Ejecutivo.	\$ 25.00
C	Los festivales, espectáculos culturales, recitales, espectáculos deportivos, exposiciones, ferias y kermeses, tributarán por función y por adelantado de acuerdo al factor ocupacional del estudio antisiniestral expedido por Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 740/03 del Ministerio de Seguridad, en la siguiente forma:	
	De 1 a 100 personas	\$ 1,500.00
	De 101 a 500 personas	\$ 6,050.00
	De 501 a 1500 personas	\$ 12,100.00
	De 1501 a 5000 personas	\$ 22,700.00
	De más de 5001 personas \$ 5 por persona, con mínimo de:	\$ 52,800.00

Para el desarrollo de actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos treinta y dos mil cien (\$ 32.100,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.

## CAPÍTULO XVI - PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 56: Establécese los siguientes derechos anuales:

### CATEGORÍAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el siguiente monto anual:

MOTOCICLETAS									
Coeficiente de amort.	Difer. %	Modelo	Hasta	101 a	151 a	301 a	501 a	751 a	Más de
		Año	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	900 cc	901 cc
1		2021	\$2,267	\$4,083	\$6,125	\$8,157	\$14,271	\$24,469	\$30,587
0.9	10%	2020	\$2,040	\$3,675	\$5,513	\$7,341	\$12,844	\$22,022	\$27,529
0.8	10%	2019	\$1,814	\$3,266	\$4,900	\$6,526	\$11,417	\$19,575	\$24,470
0.7	10%	2018	\$1,587	\$2,858	\$4,288	\$5,710	\$9,990	\$17,128	\$21,411
0.6	10%	2017	\$1,360	\$2,450	\$3,675	\$4,894	\$8,563	\$14,681	\$18,352
0.55	5%	2016	\$1,247	\$2,246	\$3,369	\$4,486	\$7,849	\$13,458	\$16,823
0.5	5%	2015	\$1,134	\$2,041	\$3,063	\$4,078	\$7,136	\$12,234	\$15,294
0.45	5%	2014	\$1,020	\$1,837	\$2,756	\$3,671	\$6,422	\$11,011	\$13,764
0.4	5%	2013	\$907	\$1,633	\$2,450	\$3,263	\$5,709	\$9,787	\$12,235
0.35	5%	2012	\$793	\$1,429	\$2,144	\$2,855	\$4,995	\$8,564	\$10,706
		anteriores	\$680	\$1,225	\$1,838	\$2,447	\$4,281	\$7,341	\$9,176

El monto del tributo deberá efectuarse en dos cuotas semestrales.

En los casos de incorporación de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de inscripción en el registro. Las altas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de junio, tributarán el monto total descripto en dos cuotas semestrales, mientras que las altas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de diciembre deberán tributar solo 1 cuota.

En los casos de bajas de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de notificación al registro. Las bajas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de junio, tributarán solo una cuota en el año, mientras que las bajas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de diciembre deberán tributar el monto total descripto en dos cuotas semestrales.

Los automotores transferidos en los términos del Capítulo III de Ley Provincial 13.010 y supletorias, abonarán los importes establecidos por las Leyes Impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, 13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.552, 14.653, 14.983, 15.079, 15.170 y las que se sucedieren y/o complementaren.

## CAPÍTULO XVII - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 57: Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1º de Enero, por cabeza:

A	Por ventas de ganado o traslados de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Certificado, por cada cabeza	\$ 26,00
	2- Guía, por cada cabeza	\$ 37,00
B	Por la emisión de permisos de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Permiso de marca o señalada	\$ 21,00
	2- Guía de faena	\$ 17,50
	3- Guía de cuero	\$ 9,30
	4- Certificado de cuero	\$ 9,30

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondientes a marcas y señales.

Se ajustará conforme lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

A	Formularios de certificados de guías o permisos.	\$ 185.00
B	Duplicados de certificados de guías.	\$ 300.00
C	Guías traslado ganado mayor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	\$ 37.00
D	Guías traslado ganado menor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	\$ 20.00

**CAPÍTULO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 58: Por los servicios de inhumación se abonarán, por cada servicio:

A	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano).	Ataúdes	\$ 1,520.00
		Urnas	\$ 630.00
B	Inhumaciones en nichos o panteones	Ataúdes	\$ 940.00
		Urnas	\$ 400.00
C	Inhumaciones en tierra.	Ataúdes	\$ 1,430.00
		Urnas	\$ 630.00
D	Empresas cocherías foráneas	Por servicio	\$ 5,880.00

ARTÍCULO 59: Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados dentro del cementerio, ya sea a bóveda y/o sepulturas y/o nichos, como así también el traslado de cadáveres o restos o reducciones, se aplicará un derecho de \$ 1.100,00.- por cada servicio.

ARTÍCULO 60: Por el depósito de ataúdes, urnas u otros elementos; abonarán por día o fracción la suma de \$ 300.-

ARTÍCULO 61: Por arrendamiento y/o renovación de los distintos espacios en cualquiera de los cementerios administrados por el municipio, se deberá abonar:

Descripción	Anual	5 años
Sepulturas comunes nuevas	\$ 1,085.00	\$ 5,425.00
Sepulturas comunes renovación 5 a 10 años	\$ 1,515.00	\$ 7,575.00
Sepulturas comunes renovación 10 a 15 años	\$ 2,400.00	\$ 12,000.00
Sepulturas comunes renovación más de 15 años	\$ 3,000.00	\$ 15,000.00
Nichos para ataúdes Primer fila superficie	\$ 1,260.00	\$ 6,300.00
Nichos para ataúdes Segunda y tercer fila	\$ 1,120.00	\$ 5,600.00
Nichos para ataúdes Cuarta y Sgte fila	\$ 840.00	\$ 4,200.00
Nichos para urnas Primer fila superficie	\$ 518.00	\$ 2,590.00
Nichos para urnas Segunda y tercer fila	\$ 630.00	\$ 3,150.00
Nichos para urnas Cuarta y Sgte fila	\$ 364.00	\$ 1,820.00
Bóvedas	\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
Solares para bóvedas	\$ 1,260.00	\$ 6,300.00

Los arrendamientos y/o renovaciones de las mismas, se abonarán por un período de 5 años por adelantado.

ARTÍCULO 62: Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual, que será abonada en cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor	
	anual	Valor cuota
Bóvedas	\$ 2,520.00	\$ 840.00
Sepulturas	\$ 1,140.00	\$ 380.00
Nichos	\$ 1,140.00	\$ 380.00

**ARTÍCULO 63:** Fijase los siguientes montos por las actividades:

A	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.	\$11,340.00
B	Por la transferencia de sepulturas y nichos a favor de terceros.	\$ 2,590.00
C	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de trámites administrativos.	\$ 3,248.00

En los casos de transferencias de solares con bóvedas de posesión municipal, se realizará una tasación previa a la transferencia y se abonará el monto resultante de dicha tasación.

Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

A	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc.	\$ 5,600.00
B	Personal de limpieza y mantenimiento.	\$ 3,150.00

#### **CAPÍTULO XIX - TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y MANTENIMIENTO DE CURSOS NAVEGABLES**

**ARTÍCULO 64:** Por los hechos imponible descriptos en el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar, en forma mensual, los siguientes valores:

Código	Descripción	Mensual	Anual
--------	-------------	---------	-------

A	<b>Fondeaderos Fijos individuales</b>		
	A razón de \$ 132.- mensual por ml de costa sobre ríos o canales (excluyendo viviendas insulares).		



	Para propiedades particulares con capacidad de hasta 2 embarcaciones menores, se aplicará un total de:	\$ 1,335.00	\$ 16,020.00
--	--	-------------	--------------

<b>B Fondeaderos Fijos colectivos</b>			
B 1	Por amarras en clubes, guarderías y otras instituciones:		
	1. Por amarras hasta 50 m2 por unidad	\$ 980.00	\$ 11,760.00
	2. Por amarra de 50 m2 y hasta 90 m2 por unidad	\$ 1,430.00	\$ 17,160.00
	3. Por amarras mayores de 90 m2 por unidad	\$ 1,875.00	\$ 22,500.00
B 2	Por embarcaciones en guarderías náuticas o similares:		
	1. Moto de Agua, Jet Sky o similar	\$ 330.00	\$ 3,960.00
	2. Embarcaciones menores a 7,5 mts	\$ 480.00	\$ 5,760.00
	3. Embarcaciones mayores	\$ 662.00	\$ 7,944.00

C	Fondeaderos accidentales por ml	\$ 29.00	\$ 348.00
---	---------------------------------	----------	-----------

D	Fondeaderos para estacionamiento por m2	\$ 94.50	\$ 1,134.00
---	---	----------	-------------

## CAPÍTULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 65: De acuerdo a lo normado en el Título II, Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, se abonará por los servicios que a continuación se detallan, los siguientes valores:

1	Por cada vehículo trasladado, inmovilizado o retenido en depósito por infringir las ordenanzas municipales:	
	A) De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día de depósito	\$ 125.00
	B) Automóviles, Pickup, Monovolumen. Por día o fracción en depósito	\$ 700.00
	C) Camiones, acoplados, ómnibus y colectivos: Por día o fracción en depósito	\$ 1,380.00
	D) Motocicletas, motonetas y/o similares: Por día en depósito	\$ 200.00
	Por días subsiguientes en depósito	\$ 100.00
	E) Acarreo de vehículos de hasta 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal.	\$ 2,660.00

	F) Acarreo de vehículos de más de 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal. En caso que se tuviera que disponer de equipos, vehículos o maquinarias especiales para el acarreo de vehículos de gran porte, se le adicionará el costo correspondiente a \$ 1.500 la hora.	\$ 5,000.00
	G) Por los trabajos de colocación y retiro de instrumentos inmovilizadores de vehículos.	\$ 1,230.00
2	Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa: Vacunos, equinos, ovinos, porcinos, por día. Caninos, felinos, por día.	\$ 1,000.00 \$ 470.00
3	Por cada certificado de vacunación canina y su correspondiente patente.	\$ 280,00
4	Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua, por muestra: A) De inmuebles destinados a vivienda B) De inmuebles destinados a otros fines.	\$ 2,700.00 \$ 4,625.00
5	Por análisis especiales de control de agua.	\$ 4,625.00
6	Por tarjetas y/o otras formas de estacionamiento por hora hasta \$ Lunes a Viernes. Sábados, Domingos y Feriados.	\$ 60.00 \$ 125.00
7	Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.	\$ 2,310.00
8	Por servicios varios se abonará por hora hombre o fracción: Administrativo. Técnico. Operario. Profesional. Hora máquina o vehículo	\$ 625.00 \$ 830.00 \$ 490.00 \$ 2,220.00 \$ 4,830.00
9	Por inspección de obras de servicios públicos, calculado sobre el total del monto de obra.	4.00%
10	Derechos de ingreso a Museos de Tigre, para residentes fuera del partido: Museo de Arte Tigre Otros Museos Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar dicho valor a través de la reglamentación pertinente.	\$ 160.00 \$ 100.00

	Para Residentes del exterior, dichos montos se verán incrementados en un 25%.	
11	Por mantenimiento de vías de acceso a autopistas por mes	\$215,710.00
12	Por mantenimiento de accesos y aledaños a estaciones férreas, por mes	\$308,150.00
13	Por utilización de muelle y amarra en margen derecha de Rio Tigre, altura calle Juncal y Los Andes; y en margen izquierda de Rio Reconquista, altura calle Chubut y Tucán, para residentes isleños, suma de pesos: Por las primeras 16 horas Por estadía diaria supere las 16 horas	Gratuito \$ 270.00
14	Por arrendamiento de espacios para instalación de equipos de telecomunicaciones sobre postes, luminarias o similares, por unidad y mensual; Valor ajustable de acuerdo a las modificaciones que produzca el BCRA en comunicación A 3500 - Base 30 de Octubre de 2020 y hasta el día del efectivo pago.	\$ 92,445.00

**CAPÍTULO XXI - TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS PRESTADOS O ARRENDAMIENTOS DE INSTALACIONES EN EL MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"**

ARTÍCULO 66: De acuerdo a lo normado por el Capítulo XXI, Título II de la Ordenanza Fiscal; los servicios prestados, arrendamientos o concesiones otorgados dentro del perímetro del Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme a las modalidades establecidas en las normas que rigen al respecto abonarán los montos que se especifican en los artículos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 67: Los puestos de Mercado abonarán concesión y arrendamiento conforme al siguiente detalle:

A. CONCESIÓN:

A	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en ítem B.1.), de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 30 m <sup>2</sup> . De 30 a 150 m <sup>2</sup> .	\$ 380,000 \$ 705,000
---	---	--------------------------

	De 150 a 500 m <sup>2</sup>	\$ 2,166,300
	Más de 500 m <sup>2</sup>	\$ 3,210,300
B	Los puestos detallados en ítem B.I.) Abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto. el importe equivalente a 3 meses de alquiler o el que resulte superior, de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 30 m <sup>2</sup> . De 30 a 100 m <sup>2</sup> . De 100 a 200 m <sup>2</sup> De 200 a 1000 m <sup>2</sup> Más de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 120,600 \$ 169,650 \$ 334,080 \$ 670,800 \$ 1,340,000
C	Los puestos detallados en ítem B.I) abonarán por derecho de transferencia. cada puesto de acuerdo al siguiente detalle: 1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge. 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular. Hasta 30 m <sup>2</sup> . De 30 a 100 m <sup>2</sup> . De 100 a 200 m <sup>2</sup> Más de 200 m <sup>2</sup> 3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos: Hasta 30 m <sup>2</sup> . De 30 a 100 m <sup>2</sup> . De 100 a 200 m <sup>2</sup> Más de 200 m <sup>2</sup>	\$ 64,620 \$ 182,880 \$ 363,240 \$ 683,460 \$ 909,540 \$ 363,240 \$ 731,880 \$ 1,364,220 \$ 1,819,080
D	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en ítem B.II) de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 20 m <sup>2</sup> .	\$ 153,180

	De 20 a 40 m <sup>2</sup>	\$ 326,250
	Más de 40 m <sup>2</sup>	\$ 652,500
E	Los puestos abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en ítem B.II) de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 20 m <sup>2</sup> . De 20 a 40 m <sup>2</sup> Más de 40 m <sup>2</sup>	\$ 98,850 \$ 120,000 \$ 150,000
F	Los puestos abonarán por derecho de transferencia, por cada puesto detallado en ítem B.II). de acuerdo al siguiente detalle: 1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular. Hasta 20 m <sup>2</sup> . De 20 a 40 m <sup>2</sup> . Más de 40 m <sup>2</sup>	\$ 47,000 \$ 78,300 \$ 110,880 \$ 319,680
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos: Hasta 20 m <sup>2</sup> . De 20 a 40 m <sup>2</sup> . Más de 40 m <sup>2</sup>	\$ 153,180 \$ 215,280 \$ 640,000

Facultase al Departamento Ejecutivo, a efectuar procesos de adjudicación de concesiones, mediante licitaciones u otros procesos de selección, cuya finalidad consista en la obtención de un mejor precio, de los aquí descriptos, siempre y cuando la adjudicación lleve implícita una mejora a los valores detallados en el presente capítulo.

#### B. ARRENDAMIENTO MENSUAL

##### B.I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS COMERCIALES TURÍSTICAS Y OFICINAS

1	Puestos N° 1 al 3 de 40 m <sup>2</sup>	\$ 20,500
2	Puesto N° 4 y 6 de 60 m <sup>2</sup> .	\$ 30,500
3	Puesto N° 7 de 40 m <sup>2</sup>	\$ 20,500

4	Puestos N° 8 y 12 de 50 m <sup>2</sup> .	\$ 38,560
5	Puestos N° 9, 10 y 11 de 45 m <sup>2</sup> .	\$ 29,940
6	Puestos N° 13 al 73 de 40 m <sup>2</sup>	\$ 20,310
7	Puestos N° 78 al 128 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 18,700
8	Puesto N° 158 de 36 m <sup>2</sup> .	\$ 18,000
9	Puestos N° 165 y 166 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 18,700
10	Puesto N° 167 de 36 m <sup>2</sup> .	\$ 18,000
11	Puestos N° 168 al 178 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 18,700
12	Puesto N° 180 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 18,700
13	Puestos N° 182 y 183 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 18,700
14	Puesto N° 184. 130 m <sup>2</sup> .	\$ 54,800
15	Puesto N° 185. 72 m <sup>2</sup> .	\$ 40,950
16	Puesto N° 186. 248 m <sup>2</sup> .	\$ 108,540
17	Puesto N° 187. 279 m <sup>2</sup> .	\$ 122,150
18	Puesto N° 188. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 18,000
19	Puesto N° 189. 47 m <sup>2</sup> .	\$ 23,400
20	Puesto N° 190. 22 m <sup>2</sup> .	\$ 14,600
21	Puesto N° 191. 22 m <sup>2</sup> .	\$ 14,600
22	Puesto N° 192. 22 m <sup>2</sup> .	\$ 14,600
23	Puesto N° 193. 22 m <sup>2</sup> .	\$ 14,600
24	Puesto N° 194. 515 m <sup>2</sup> .	\$ 95,900
25	Puesto N° 195. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
26	Puesto N° 196. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
27	Puesto N° 197. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
28	Puesto N° 198. 30 m <sup>2</sup>	\$ 19,300
29	Puesto N° 199. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
30	Puesto N° 200. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
31	Puesto N° 201. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
32	Puesto N° 202. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
33	Puesto N° 203. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
34	Puesto N° 204. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
35	Puesto N° 205. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
36	Puesto N° 206. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
37	Puesto N° 207. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
38	Puesto N° 208. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300
39	Puesto N° 209. 30 m <sup>2</sup> .	\$ 19,300

40	Puesto N° 210. 30 m <sup>2</sup>	\$ 19,300
41	Puesto N° 211. 789 m <sup>2</sup> .	\$ 770,800
42	Puesto N° 225. 1.266,43 m <sup>2</sup> .	\$ 332,750
43	Puesto N° 227. 300 m <sup>2</sup>	\$ 95,600
44	Puesto N° 228. 199,18 m <sup>2</sup>	\$ 87,500
45	Puesto N° 229. 464 m <sup>2</sup>	\$ 115,620
46	Puesto N° 230. 1500 m <sup>2</sup>	\$ 312,340
47	Puesto N° 231. 2430,28 m <sup>2</sup>	\$ 155,500
48	Puesto N° 232. 40 m <sup>2</sup>	\$ 20,300
49	Puesto N° 233. 108,68 m <sup>2</sup>	\$ 44,140
50	Puesto N° 234. 1064 m <sup>2</sup>	\$ 498,960
51	Puesto N° 235. 711,23 m <sup>2</sup>	\$ 112,430
52	Puesto N° 236. 20 m <sup>2</sup>	\$ 18,000
53	Puesto N° 237. 152 m <sup>2</sup>	\$ 38,240
54	Puesto N° 238. 90,25 m <sup>2</sup>	\$ 47,630
55	Puesto N° 239. 175 m <sup>2</sup>	\$ 71,230
56	Puesto N° 240. 77,80 m <sup>2</sup>	\$ 38,560
57	Puesto N° 241. 15,80 m <sup>2</sup>	\$ 14,600
58	Puesto N° 242. 15,80 m <sup>2</sup>	\$ 14,600
59	Puesto N° 243. 15,80 m <sup>2</sup>	\$ 14,600
60	Puesto N° 244. 15,80 m <sup>2</sup>	\$ 14,600
61	Puesto N° 245. 22,60 m <sup>2</sup>	\$ 19,120
62	Puesto N° 246. 16,00 m <sup>2</sup>	\$ 14,580
63	Puesto N° 247. 26,10 m <sup>2</sup>	\$ 20,700
64	Puesto N° 248. 26,10 m <sup>2</sup>	\$ 20,700
65	Puesto N° 249. 16,00 m <sup>2</sup>	\$ 14,700
66	Puesto N° 250. 22,60 m <sup>2</sup>	\$ 19,120
67	Puesto N° 251. 44,80 m <sup>2</sup>	\$ 50,600
68	Puesto N° 252. 4,50 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
69	Puesto N° 253. 16,40 m <sup>2</sup>	\$ 15,810
70	Puesto N° 254. 4,50 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
71	Puesto N° 255. 5,80 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
72	Puesto N° 256. 5,80 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
73	Puesto N° 257. 11,15 m <sup>2</sup>	\$ 11,900
74	Puesto N° 258. 11,15 m <sup>2</sup>	\$ 11,900
75	Puesto N° 259. 11,15 m <sup>2</sup>	\$ 11,900

76	Puesto N° 260. 10.00 m <sup>2</sup>	\$ 11,900
77	Puesto N° 261. 14.50 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
78	Puesto N° 262. 14.50 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
79	Puesto N° 263. 15.75 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
80	Puesto N° 264. 21.00 m <sup>2</sup>	\$ 16,200
81	Puesto N° 265. 10.85 m <sup>2</sup>	\$ 11,900
82	Puesto N° 266. 10.15 m <sup>2</sup>	\$ 11,900
83	Puesto N° 267. 12.60 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
84	Puesto N° 268. 12.60 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
85	Puesto N° 269. 13.20 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
86	Puesto N° 270. 13.20 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
87	Puesto N° 271. 13.20 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
88	Puesto N° 272. 13.20 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
89	Puesto N° 273. 12.25 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
90	Puesto N° 274. 12.25 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
91	Puesto N° 275. 12.25 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
92	Puesto N° 276. 12.25 m <sup>2</sup>	\$ 14,650
93	Puesto N° 277. 4 m <sup>2</sup>	\$ 13,000
94	Puesto N° 278. 74,25 m <sup>2</sup>	\$ 59,150
95	Puesto N° 279. 6,15 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
96	Puesto N° 280. 5,60 m <sup>2</sup>	\$ 8,860
97	Puesto N° 281. 6,15m <sup>2</sup>	\$ 8,860
98	Puesto N° 282. 6,15m <sup>2</sup>	\$ 8,860
99	Puesto N° 283. 6,15m <sup>2</sup>	\$ 8,860
100	Puesto N° 284. 6,15m <sup>2</sup>	\$ 8,860
101	Puesto N° 285. 12 m <sup>2</sup>	\$ 12,960
102	Puesto N° 286. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
103	Puesto N° 287. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
104	Puesto N° 288. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
105	Puesto N° 289. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
106	Puesto N° 290. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
107	Puesto N° 291. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
108	Puesto N° 292. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,880
109	Puesto N° 293. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
110	Puesto N° 294. 12 m <sup>2</sup>	\$ 12,960
111	Puesto N° 295. 12 m <sup>2</sup>	\$ 12,960



112	Puesto N° 296. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
113	Puesto N° 297. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
114	Puesto N° 298. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
115	Puesto N° 299. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,700
116	Puesto N° 300. 32 m <sup>2</sup>	\$ 17,180
117	Puesto N° 301. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
118	Puesto N° 302. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
119	Puesto N° 303. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
120	Puesto N° 304. 12 m <sup>2</sup>	\$ 11,870
121	Puesto N° 305. 12 m <sup>2</sup>	\$ 18,630
122	Puesto N° 306	\$ 118,600
123	Puesto N° 307, 5.399 m <sup>2</sup>	\$ 305,160
124	Puesto N° 308, 400 m <sup>2</sup>	\$ 42,120

Los puestos ubicados en el inciso B.I) cuyos rubros correspondan exclusivamente a frutería y/o verdulería, se les aplicara un 30 % de reducción al arrendamiento mensual.

**B.II) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS DE TALLERES Y DEPÓSITOS**

1	Puesto N° 146 al 164 de 40 m <sup>2</sup> .	\$ 19,760
2	Puesto N° 181. 80 m <sup>2</sup>	\$ 39,520
3	Puesto N° 212. 60 m <sup>2</sup> .	\$ 27,690
4	Puesto N° 217. 16 m <sup>2</sup> .	\$ 9,500
5	Puesto N° 220. 20 m <sup>2</sup> .	\$ 11,080

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes: \$ 4.600.- (Pesos cuatro mil seiscientos).

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.

**ARTÍCULO 68:** Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

A- Superficies menores a 2.000 m<sup>2</sup>

A	Para depósito y venta de madera	\$ 36.00
B	Para depósito y venta de piedras	\$ 88.00
C	Para otras actividades comerciales	\$ 62.00

D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	\$ 125.00
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	\$ 650.00
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	\$ 580.00

B- Superficies superiores a 2.000 m2

A	Para depósito y venta de madera	\$ 33.00
B	Para depósito y venta de piedras	\$ 82.00
C	Para otras actividades comerciales	\$ 55.00
D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	\$ 105.00
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	\$ 360.00
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	\$ 470.00

ARTÍCULO 69: Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán:

A	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración, por mes	\$ 10,140
B	Para nuevas plumas sobre dársena. por pluma, por mes	\$ 135,580
C	Para funcionamiento de plumas sobre dársena, instaladas con anterioridad al año 2008, por pluma por mes	\$ 10,140

ARTÍCULO 70: Por el derecho de ocupación de muelle en Dársena N° 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

A	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.	\$ 140
B	Otra procedencia.	\$ 800

Atento que por Resolución N° 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena N° 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

A	Sitio 1, 2, 3 o 4	\$ 11,880
B	Sitio 5	\$ 16,670
C	Sitio 6	\$ 21,420
D	Sitio 7	\$ 21,420
E	Sitio 8	\$ 16,670
F	Sitio 9	\$ 13,320
G	Sitio 10	\$ 13,320
H	Sitio 11	\$ 21,420
I	Sitio 12	\$ 19,120
J	Sitio 13	\$ 12,750

ARTÍCULO 71: Por ocupación de plazoletas del Puerto, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes \$ 8.400.-

ARTÍCULO 72: Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables, o fijas:

A	Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes	\$ 3,930
	Puestos de Feria Artesanal, dentro de centros comerciales, por mes	\$ 3,600
B	Instalaciones desarmables o desmontables, Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana.	\$ 1,660
C	Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes	\$ 79,000
	Promociones en vía pública con derecho a exposición de un vehículo	\$ 111,000
	Promociones semanal sin vehículo	\$ 31,860
	Promociones semanal con vehículo	\$ 44,640
D	Vendedores ambulantes e instalaciones desarmables o desmontables de la Feria de Interés Turístico	\$ 10,790
E	Stand para venta de peluches o similares extraídos con grúas	\$ 6,480
F	Por instalación de calesita infantil	\$ 45,000
G	Por Tráiler gastronómico	\$ 34,200
H	Por instalación de góndola	\$ 17,200

I	Por instalación de maquina helados soft	\$ 11,400
---	---	-----------

PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTÍCULO 73: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza N° 844/88, y abonarán concesión, renovación de concesión y arrendamiento mensual, a excepción de los puestos creados por Decreto N° 1592/11 los cuales continuarán renovándose de forma anual, sin abonar concesión, renovación de concesión y sin transferencia, conforme al siguiente detalle:

1	Derecho inicial de concesión de puesto de F.I.T. por tres años por puesto.	\$ 318,400
2	Derecho inicial de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/08)	\$ 164,370
3	Derecho de renovación de concesión de puesto de F.I.T. por tres años, por puesto	\$ 119,380
4	Derecho de renovación de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88 ) por tres años por puesto	\$ 95,640
5	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T (a excepción de los puestos N° 151- 155- 156- 157- 158- 160- 161- 162 163- 164- 165- 166- 167- 168- 169- 170- 171- 172- 173 y 174)	\$ 10,760
6	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T N° 155-160-163-165 y 168	\$ 13,680
7	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T N° 166-167-169-170 y 171	\$ 16,780
8	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 151- 156-157-158-161-162-164-173 y 174	\$ 19,900
9	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 172 de 61,42 m2	\$ 31,320
10	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88 )	\$ 7,800
11	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 1592/11)	
	Puestos categoría A De 1,81 hasta 2,20 ml. de frente	\$ 9,650
	Puestos categoría B. De 1,21 a 1,80 ml. de frente	\$ 7,920
	Puestos categoría C. Hasta 1,20 ml. frente	\$ 6,240

12	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T. Los puestos en la F.I.T abonarán por derecho de transferencia:	
	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge.	\$ 32,800
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	\$ 162,260
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 325,050
13	Derecho de transferencia Puestos de Feria Artesanal (Decreto N° 301/08). Los puestos en la Feria Artesanal (Decretos N° 301/08), abonarán por derecho de transferencia:	
	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge.	\$ 32,800
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	\$ 82,100
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 164,100

En los puestos en la F.I.T. detallados en inciso 5, Feria Artesanal (Decretos N° 301/08 y 1592/11) que desarrollen actividades de miércoles a domingo, la Tasa de arrendamiento se reducirá en un treinta y cinco por ciento (40 %); para los detallados en los incisos 6, 7, y 8 la Tasa de arrendamiento se reducirá en un diez por ciento (10 %).

DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:

ARTÍCULO 74: Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Puerto, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonará los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su arqueo total o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Puerto:

A	Embarcaciones con frutas, hortalizas o plantas de producción propia que realicen ventas al detalle directamente al público, debiendo utilizar la Dársena N° 1. No tributarán arancel alguno.	
B	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena N° 3. b.1) Hasta 10 toneladas, por mes.	\$ 1,840

	b.2) De 10 a 20 toneladas, por mes.	\$ 3,200
	b.3) De 20 a 30 toneladas, por mes.	\$ 4,250
	b.4) De 30 a 40 toneladas, por mes.	\$ 5,490
	b.5) De 40 a 50 toneladas, por mes.	\$ 6,800
	b.6) Mas de 50 toneladas, por mes.	\$ 9,470
C	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, debiendo utilizar las Dársenas N° 2 y 3 no tributarán arancel alguno.	
D	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena N° 3.	
	d.1) Hasta 30 toneladas, por mes.	\$ 4,280
	d.2) Más de 30 toneladas, por mes.	\$ 8,030
E	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras):	
	Hasta 10 toneladas, por mes.	\$ 1,840
	Más de 10 toneladas, por mes.	\$ 2,960
F	Embarcaciones no madereras en lastre, por tonelada y por mes.	\$ 2,020
G	Embarcaciones madereras en lastre ( a partir del 1º mes sin operar), por tonelada y por mes	\$ 2,330
H	Embarcaciones de excursión, por mes. Decreto N° 1340/01	\$ 4,420
I	Embarcaciones de excursión (Catamaranes), por mes	\$ 10,140
J	Embarcaciones de transporte de combustibles. debiendo utilizar el sitio de carga N° 4 de la Dársena N° 3	
	Transporte de combustibles líquidos, por mes	\$ 22,850
	Transporte y expendio de combustibles líquidos por mes	\$ 50,100
	Transporte de combustibles gaseosos (GLP). por mes	\$ 36,240
K	Embarcaciones pesqueras. debiendo utilizar la Dársena N° 2:	
	1) Hasta 10 toneladas por mes.	\$ 1,800
	2) Más de 10 toneladas por mes.	\$ 2,800

L	Embarcaciones de uso particular. (solamente con previa autorización) debiendo utilizar Dársenas N° 1 y 2:	
	1) Hasta 2 toneladas, por día.	\$ 3,060
	2) Más de 2 toneladas, por día.	\$ 6,080
M	Remolcadores y barcazas, debiendo utilizar la Dársena N° 3.	\$ 13,680

ARTÍCULO 75: Los derechos de utilización de pavimentos del Puerto de Frutos, a causa del deterioro que provoca el uso intensivo de los vehículos de carga y cuya capacidad se relaciona en forma directa con la cantidad de ejes que posee el vehículo, se registrarán por la siguiente escala:

A	Camiones por eje y por mes	\$ 460
B	Camiones registrados con otro tipo de carga, por eje, por mes	\$ 540
C	Camiones sin registrar, por ingreso	\$ 540
D	Camiones y/o acoplados, estadía por mes	\$ 4,280
E	Camiones no madereros, entrada puerto por mes	\$ 870
F	Por permanencia en el puerto de camiones y acoplados en forma nocturna por día	\$ 1,300
G	Por permanencia en el puerto de automóviles y camionetas en forma nocturna por día	\$ 780

ARTÍCULO 76: Por otros espacios se deberá abonar:

A	Por espacio para una balanza pública, instalada con anterioridad al año 2008, por balanza y por mes	\$ 4,110
B	Por espacio para una nueva balanza pública, por balanza y por mes	\$ 75,240
C	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes.	\$ 5,220

ARTÍCULO 77: Las Tasas del presente Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para las actividades especificadas de los productores del Delta.

La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1.258/94.

DERECHO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

---

**ARTÍCULO 78:** La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice a ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m<sup>2</sup> de la superficie de un puesto tipo de 40 m<sup>2</sup>.

b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 79:** Por los servicios detallados en el Artículo 305 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos, Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos, Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos, Servicio de agua corriente y cloacas, Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial, Servicio de recolección de residuos, Servicio de mantenimiento de cajero automático y servicio de guardia de bomberos) se abonará hasta el cincuenta por ciento (50,00 %), sin excepción del monto del arrendamiento mensual y/o concesión fijados por el presente Capítulo.

Para aquellos que utilicen las dársenas y muelles con destino a la actividad portuaria, abonarán hasta el veinticinco por ciento (25 %) del derecho de uso correspondiente a la categoría de embarcación, en función de los servicios detallados anteriormente y de aquellos vinculados directamente a la actividad realizada. (Servicio de limpieza de dársenas, servicio de mantenimiento de bitas y escaleras).

Facultase al Departamento Ejecutivo, a definir dichos porcentajes.

### **ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”**

**ARTÍCULO 80:** Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme al siguiente detalle:

Local 1	\$ 42,000
Local 2	\$ 34,320
Local 3	\$ 24,600
Local 4	\$ 35,640
Local 5	\$ 35,640
Local 7	\$ 71,280
Local 8	\$ 35,640
Local 9	\$ 23,640
Local 10	\$ 38,230
Local 11	\$ 56,280



Local 12 (a)	\$ 11,190
Local 12 (b)	\$ 11,190
Local 13	\$ 27,210
Local 14 4,5 % de la facturación neta con un mínimo asignado de	\$ 625,000
Oficina 1	\$ 16,200
Oficina 2	\$ 54,100
Oficina 3	\$ 16,200
Locales para promociones (stands)	\$ 13,280
Locales para boleterías	\$ 14,900

A	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales 1 a 14, abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de \$ 251.000.-	
B	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de \$ 100.400.-	
C	Derecho de transferencia de locales: Los locales de la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al monto correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en el presente CAPÍTULO, o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor, con excepción del Local 14.	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.	\$ 45,960
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	\$ 257,100
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	\$ 515,490
D	Derecho de transferencia de titularidad total de locales de promociones (STANDS) O BOLETERÍAS.	\$ 61,300

Conforme lo establecido por el art. 305, último párrafo de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un incremento de hasta el 50 % de los valores fijados para cada arrendamiento.

ARTÍCULO 81: Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de espacios públicos, en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme al siguiente detalle:

A	Por instalación de stand para promoción de hasta con 2 promotores, por mes y un máximo de 5 m2	\$ 68,500
B	Por ocupación superficie externa de locales por m2 y por mes	\$ 670
C	Por puestos móviles hasta 5 m2 por mes y hasta 5 m2	\$ 18,600

## **CAPÍTULO XXII - TASA DE EMBARQUE**

ARTÍCULO 82: En concepto de la tasa de embarque se deberán abonar los siguientes importes, conforme a las categorías previstas en el Capítulo XXII. Artículo 309 de la Ordenanza Fiscal:

1	Categoría I:	\$ 100.00
2	Categoría II:	\$ 35.00
3	Categoría III:	\$ 25.00

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma de percepción de la presente tasa.

## **CAPÍTULO XXIII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 83: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXIII, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- a)** Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
- Para los casos que existan convenios directos. se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales. (Ley N° 11.109)
  - Para el caso específico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de cápitás como para el caso de liquidación por prestación.
  - Para el resto, de facturarán con los valores fijados a Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.

- b)** Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, residentes en el Partido de Tigre, la atención y prácticas médicas serán brindadas sin cargo.
  - Prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Tigre: Se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Ley 11.109) o según lo dispuesto en los puntos siguientes:
- c) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Hospital Oftalmológico municipal "Ramón Carrillo", deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles:

DETALLE	ARANCEL
<b>CONSULTAS Y PRESTACIONES</b>	
Consulta	\$ 450.00
Biomicroscopia	I/C
Exámenes de Estrabismo	\$ 850.00
Gonioscopia	\$ 250.00
OBI - Fondo de Ojo	\$ 1,000.00
Prueba de Ojo Seco	\$ 400.00
Prueba de vías lagrimales	\$ 400.00
Extracción de cuerpo extraño	\$ 600.00
Drenaje de absceso palpebral	\$ 3,000.00
Curación de ulcera corneal	I/C
Curva diaria de presión ocular	\$ 1,000.00
Ecografía	\$ 1,100.00
Ecometría	\$ 700.00
Extendido y cultivo de secreción conjuntival	\$ 500.00
Retinofluoresceinografía	\$ 1,800.00
Test de agudeza visual potencial	\$ 500.00
Campo visual computarizado	\$ 1,300.00
Ejercicios ortopticos (hasta diez sesiones)	\$ 800.00
Examen sensorial del estrabismo	\$ 1,300.00
Test de Lotmar	\$ 800.00
Test de colores unilateral	\$ 800.00
Test de Hess Lancaster	\$ 800.00
Paquimetría	\$ 1,300.00
Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general	\$ 3,300.00

<b>CIRUGIAS</b>	
Parpados, pterigion, chalazion, ectropion, entropion, blefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punción vítrea, distriquiiasis.	\$ 4,500.00
Laser argón, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo)	\$ 6,200.00
Catarata (excluye set de lente intraocular)	\$ 10,170.00
Cirugía de glaucoma(Trabeculectomía)	\$ 14,200.00
Estrabismo	\$ 12,000.00
Cirugía herida penetrante	\$ 11,500.00
Evisceración	\$ 19,000.00
Enucleacion	\$ 19,000.00
Reconstrucción segmento anterior	\$ 11,000.00
Criocoagulacion	\$ 11,800.00
Distermis	\$ 10,000.00
Catarata x facoemulsificación( excluye Set)	\$ 15,500.00
I/C: Incluida en la Consulta.	

- d) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre, a realizarse en el Hospital Odontológico municipal, deberán abonar los siguientes aranceles:

<b>Código</b>	<b>Prestaciones</b>	<b>ARANCELES</b>
<b>Capítulo I :Consultas</b>		
01.01	Consulta-Fichado-Plan de tratamiento	\$ 500.00
1.04	Consulta Emergencia	\$ 500.00
<b>Capítulo II :Op.Dental</b>		
02.01	Restaur.Plásticas. Amalgama	\$ 1,100.00
02.02	Restaur.Plásticas. Fotocurados	\$ 1,500.00
<b>Capítulo III :Endodoncia</b>		
03.01	Tratamiento Endodóntico Unirradicular- un conducto	\$ 2,000.00
03.02	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- dos conducto	\$ 2,500.00
03.03	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- tres conducto	\$ 2,500.00
03.04	Tratamiento Endodóntico Multirradicular-cuatro conducto	\$ 2,500.00
03.05	Biopulpectomia Parcial	\$ 1,400.00
03.06	Endodoncia en Permanentes jóvenes unirradiculares	\$ 1,700.00
03.07	Endodoncia en Permanentes jóvenes multirradiculares	\$ 1,800.00
03.08	Protección directa	\$ 1,100.00
<b>Capítulo V: Odont. Preventiva</b>		
05.01	Tartrectomía y cepillado mecánico, control de dieta, enseñanza de cepillado con solución reveladora y aplicación tópica de flúor.	\$ 500.00

	Mayores de 11 años	
05.05	Sellantes de puntos y fisuras	\$ 900.00
<b>Capítulo VII: Odontopediatría</b>		
07.01	Consulta - Motivación - Enseñanza de Cepillado	\$ 560.00
07.02	Mantenedor de espacio (se debe facturar en la pieza ausente)	\$ 2,000.00
07.03	Tratamiento con formocresol en dientes temporarios	\$ 1,100.00
07.04	Inactivación hasta 4 piezas. Hasta 11 años. <b>En Plan Mami</b>	\$ 1,100.00
07.05	Inactivación 5 o más piezas. Hasta 11 años. <b>En Plan Mami.</b>	\$ 1,200.00
<b>Capítulo VIII : Periodoncia</b>		
08.02.01	Tratamiento de gingivitis - Arcada Superior	\$ 700.00
08.02.02	Tratamiento de gingivitis - Arcada Inferior	\$ 700.00
<b>Capítulo IX : Radiología</b>		
09.01	Radiografía periapical (facturar una por pieza o sector)	\$ 350.00
09.16	Radiografía Oclusal	\$ 400.00
09.24	Ortopantomografía (Panorámica)	\$ 800.00
<b>Capítulo X : Cirugía</b>		
10.01	Extracción dentaria simple	\$ 900.00
10.04	Biopsia de tejidos blandos superficiales endobucal	\$ 1,100.00
10.08	Extracción de piezas en retención mucosa	\$ 1,500.00
10.09	Extracción de piezas en retención ósea	\$ 3,100.00
10.10	Biopsia de tejidos duros endobucal	\$ 1,700.00
10.11	Liberación de piezas dentarias retenidas	\$ 1,700.00
10.12	Apicectomía	\$ 2,000.00
10.16	Frenectomía	\$ 1,100.00
10.17	Sutura de encía. Solo se puede facturar para los códigos 10.09 y 10.12	\$ 600.00

<b>PROTESIS</b>		
04.01.02	Incrustaciones metálicas simples, compuestas y complejas	\$ 3,700.00
04.01.08	Perno muñon simple	\$ 3,600.00
04.01.09	Perno muñon seccionado	\$ 4,900.00
04.01.11	Corona de acrílico	\$ 3,200.00
04.01.12	Elemento provisorio por unidad	\$ 1,500.00
04.01.13	Corona de porcelana sobre metal	\$ 12,500.00
04.01.14	Tramo de puente de porcelana cocida sobre metal	\$ 9,500.00
04.01.15	Attache	\$ 4,700.00
04.01.16	Carilla o frente laminar de porcelana	\$ 5,100.00
04.01.17	Incrustación de porcelana	\$ 5,100.00

04.01.18	Incrustación de resina	\$ 2,500.00
04.01.19	Carilla o frente laminar de resina	\$ 3,200.00
04.01.20	Perno ball- attache	\$ 4,700.00
04.01.21	Perno con imán	\$ 4,700.00
04.01.22	Corona de Porcelana libre de metal	\$ 14,500.00
04.01.23	Incrustación a perno	\$ 7,100.00
04.01.24	Perno preformado	\$ 3,200.00
04.01.25	Segundo perno muñon simple (para odontosección)	\$ 2,350.00
04.01.26	Segunda corona de porcelana cocida sobre metal	\$ 4,700.00
04.01.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal	\$ 7,100.00
04.02.01	Prótesis parcial removible de acrílico hta 4 dientes	\$ 8,000.00
04.02.02	Prótesis pcial.remov. De acrílico de 5 dientes o más.	\$ 8,500.00
04.02.03	Colados en cromo colbato hasta cuatro dientes	\$ 14,000.00
04.02.04	Colados en cromo colbato de cinco dientes o más	\$ 14,500.00
04.02.05	Prótesis parcial removible inmediata	\$ 7,100.00
04.02.07	Prótesis flexible hasta cuatro dientes	\$ 12,500.00
04.02.08	Prótesis flexible de cinco dientes o más	\$ 13,500.00
04.03.01	Prótesis completa superior	\$ 12,500.00
04.03.02	Prótesis completa inferior	\$ 12,500.00
04.03.03	Prótesis completa inmediata	\$ 9,000.00
04.03.06	Prótesis flexible completa inferior	\$ 14,000.00
04.03.07	Prótesis flexible completa superior	\$ 14,000.00
04.04.01	Compostura simple	\$ 1,700.00
04.04.02	Compostura con agregado de un diente	\$ 2,000.00
04.04.03	Compostura con agregado de un retenedor	\$ 2,000.00
04.04.04	Compostura con agregado de un diente y de un retenedor	\$ 2,200.00
04.04.05	Dientes subsiguientes c/u	\$ 600.00
04.04.06	Retenedor subsiguiente c/u	\$ 600.00
04.04.07	Soldad. Retec. En aparat. Com/ cobalto	\$ 1,500.00
04.04.08	Retención subsiguiente	\$ 700.00
04.04.09	Carilla de acrílico	\$ 1,000.00
04.04.10	Rebasado de prótesis c/u	\$ 1,750.00
04.04.11	Cubeta individual	\$ 1,100.00
04.04.12	Placa miorejalante	\$ 5,100.00
04.04.13	Cambio de teflón en attache	\$ 2,100.00
04.04.14	Placa de descanso oclusal .(Termoformada)	\$ 2,500.00

#### IMPLANTES Y PRÓTESIS SOBRE IMPLANTES

04.05.01	Implante	\$ 30,500.00
04.05.02	Abutment	\$ 7,500.00
04.05.03	Corona de porcelana sobre implante	\$ 15,000.00
04.05.04	Corona provisoria	\$ 2,100.00

04.05.05	Tramo de puente de porcelana	\$ 9,800.00
04.05.06	Barra tangencial completa o dolder	\$ 20,500.00
04.05.07	Prótesis completa superior sobre implante	\$ 18,000.00
04.05.08	Prótesis completa inferior sobre implante	\$ 18,000.00
04.05.09	Ball -attache	\$ 8,600.00
04.05.10	Imán sobre implante	\$ 8,600.00
04.05.11	Compostura simple sobre implante	\$ 2,300.00
04.05.12	Cubeta individual sobre implante	\$ 2,300.00
04.05.13	Ucla	\$ 12,000.00
04.05.14	Pilar angulado	\$ 14,900.00
04.05.15	Segundo implante por pieza	\$ 12,500.00
04.05.16	Prótesis de acrílico inmediata sobre implante	\$ 122,000.00
04.05.17	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante hasta 4 dientes	\$ 19,500.00
04.05.18	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante de cinco dientes o más.	\$ 21,000.00
04.05.19	Relleno óseo	\$ 7,000.00
04.05.22	Aumento de volumen óseo con hueso heterólogo o autólogo y/ o técnica p/levantami	\$ 12,500.00
04.05.26	Corona de porcelana libre de metal sobre implante	\$ 20,500.00
04.05.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal sobre implante	\$ 15,000.00
04.05.29	Segundo Abutment por pieza	\$ 4,000.00
04.05.32	Segunda corona sobre implante por pieza	\$ 10,000.00

Ortodoncia		
06.02.07	Anticipo de tratamiento de Ortopedia.	\$ 10,000.00
06.02.08	Cuotas de tratamiento de Ortopedia (17 meses )	\$ 1,000.00
06.03.07	Anticipo de tratamiento de Ortodoncia.	\$ 20,000.00
06.03.08	Cuotas de tratamiento de Ortodoncia (17 meses )	\$ 2,000.00
06.03.09	Contención	\$ 10,000.00
06.04.07	Anticipo de tratamiento de pequeños movimientos dentarios	\$ 8,000.00
06.04.08	Cuotas de tratamiento de pequeños movimientos dentarios ( 9 meses )	\$ 1,500.00

06.03.09 **Contención para ortodoncia**

**Normas de Facturación**

Para la facturación de este código se solicitará como documentación respaldatoria una Rx. Panorámica y fotos que registren la finalización del tratamiento.

Esta documentación se archivará en el consultorio junto con la documentación del inicio de tratamiento y podrá ser requerida por la

**Aranceles de composturas y reposiciones en Ortodoncia**

Los aranceles por rotura o pérdida de la aparatología removible están a cargo del paciente y los valores máximos a cobrar por el profesional son los siguientes:

*Por cada placa	\$ 4,000.00
*Por funcionales	\$ 7,000.00
*Por compostura	\$ 2,500.00

La reposición de brackets hasta un máximo de 5.

*Brackets por unidad	\$ 800.00
----------------------	-----------

La reposición de bandas estará a cargo del profesional hasta un máximo de 2.

*Bandas por unidad	\$ 1.250.00
*Arcos por unidad	\$ 1.250.00

Los residentes en el partido de Tigre, no abonarán las prestaciones incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

- e) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Centro de Diagnóstico Municipal, deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles

DETALLE	ARANCEL
<b>CONSULTAS Y PRESTACIONES</b>	
ERGOMETRIA	\$ 900.00
AUDIOMETRIA	\$ 600.00
ESPIROMETRIA	\$ 800.00
HOLTER	\$ 1,000.00
EEG	\$ 800.00
EMG	\$ 800.00
FLC	\$ 800.00
RX TORAX FRENTE	\$ 500.00
RX TORAX PERFIL	\$ 500.00
RX RAQUIS Y HOMBRO	\$ 500.00
RX CRANEO	\$ 500.00
RX SIMPLE DE ABDOMEN	\$ 500.00
RX SIMPLE DEL ARBOL URINARIO	\$ 500.00
RX DEL EMBARAZO	\$ 500.00



DETALLE	ARANCEL
<b>CONSULTAS Y PRESTACIONES</b>	
MEDICION COMPARATIVA MIEMB. INF	\$ 900.00
ECOGRAFIA FETAL	\$ 2,000.00
ECOGRAFIAS	\$ 1,000.00
ECOGRAFIA ENDOCAVITARIA	\$ 1,300.00
ECOGRAFIA DOPPLER BLANCO Y NEGRO	\$ 2,700.00
MAGNIFICACION MAMOGRAFICA (POR LADO)	\$ 1,300.00
MAMOGRAFIA (SENOGRAFIA )	\$ 2,200.00
MAMOGRAFIA PROYECCION AXILAR	\$ 2,200.00
TOMOGRAFÍA - 1 REGION SIN CONTRASTRE	\$ 2,000.00
TOMOGRAFÍA - 1 REGION CON CONTRASTRE	\$ 3,000.00
TOMOGRAFIA - 2 REGIONES SIN CONTRASTE	\$ 3,000.00
TOMOGRAFIA - 2 REGIONES CON CONTRASTE	\$ 3,800.00
TOMOGRAFIA - 3 + REGIONES SIN CONTRASTE	\$ 4,000.00
TOMOGRAFIA - 3 + REGIONES CON CONTRASTE	\$ 5,000.00
PUNICION BAJO MAMOGRAFIA-ECOGRAFIA-TOMOGRAFIA	\$ 7,000.00

**CAPÍTULO XXIV – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS.**

ARTÍCULO 84: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXIV. Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del seis por ciento (6 %) sobre el monto de la factura de consumo de gas y de un cuatro (4%) para los servicios de agua y cloacas, libre de impuestos, en todo el partido.

**CAPÍTULO XXV - TRIBUTOS AMBIENTALES**

**A) TASA AMBIENTAL POR GENERACIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS Y AFINES**

ARTÍCULO 85: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXV. Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un valor de acuerdo al siguiente detalle:

1	Por volquete	\$ 385.00
2	En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000 m2, por m2 de superficie	\$ 150.00
3	En obras clandestinas, mayores de 500 m2, por m2 de superficie.	\$ 230.00

4	En movimiento de suelos, con permiso, mayores de 300 m3 por m3.	\$ 17.50
5	En movimiento de suelos, sin permiso, mayores de 300 m3 por m3.	\$ 26.00

## **B) CONTRIBUCION FONDO FORTALECIMIENTO DE GESTION AMBIENTAL**

ARTÍCULO 86: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXV. Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del 3 % (tres por ciento), sobre la base imponible prevista en la Ordenanza Fiscal.

## **C) TASA POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES**

ARTÍCULO 87: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXV, Titulo II de la Ordenanza Fiscal. La tasa se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada botella plástica de Tereftalato de polietileno (PET) no retornable que se comercialice se abonará hasta la suma de un peso con treinta centavos (\$ 1,30); cualquiera sea su tamaño.
- b) Por cada envase multicapa que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con veinticinco centavos. (\$ 0,25).
- c) Por cada lata de bebida que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con cincuenta y cinco centavos (\$ 0,55).
- d) Por cada envase de aerosol que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con cincuenta y cinco centavos (\$ 0,55).
- e) Por cada pañal descartable que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con veinticinco (\$ 0,25).

Facultase al Departamento Ejecutivo a la incorporación de nuevos productos.

## **CAPÍTULO XXVI – TASA VIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 88: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el CAPÍTULO XXVI de la Ordenanza Fiscal, es de:

- a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):
  - 1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares.
  - 2) Nafta grado 3 (ultra), nafta común, gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares y 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: hasta la suma de sesenta centavos de peso (\$ 0,60) por cada litro expendido;
- b) Gas Natural Comprimido (GNC): hasta la suma de treinta y siete centavos de peso (\$ 0,37) por cada metro cúbico expendido.

---

Facúltase al Departamento ejecutivo a fijar menor monto o un incremento de los presentes importes hasta un límite del 25 %, en la medida que se realicen ajustes en el precio de los combustibles indicados.

## **CAPÍTULO XXVII – TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS**

### **A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.**

ARTÍCULO 89: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se establece en la suma de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000.-), hasta propiedades cuyo frente sea de 20 metros lineales, a partir de la cual se adicionará un valor de \$ 1.510.- por cada metro de frente adicional.

En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de conexión, únicamente.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.

ARTÍCULO 90: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de vivienda.

La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria.

Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el 20 %, siempre que el mismo sea efectuado dentro de los 3 meses de la respectiva conexión.

### **AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 91: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de la cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, (base junio 2020 y adicionar hasta un 5 % del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración).

### **FORMA DE COBRO:**

ARTÍCULO 92: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio con la empresa AYSA S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de su reglamentación.

---

ARTÍCULO 93: Rigen para la presente contribución las excepciones y eximiciones contempladas en el Título II, Capítulo I de la Ordenanza Fiscal vigente.

## **B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO.**

ARTÍCULO 94: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la planilla de prorrata que realice la Secretaria de Inversión Pública y urbanismo del municipio.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.

ARTÍCULO 95: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 96: El importe de cada cuota a abonar por la contribución prevista en la presente, no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo que cada lote o unidad funcional deba tributar mensualmente por la Tasa por Servicios Municipales.

## **CAPÍTULO XXVII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

ARTÍCULO 97: Las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, estarán alcanzadas por las disposiciones del CAPÍTULO XI de la Ordenanza Fiscal y las disposiciones del presente artículo.

1. Recargos: Se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 80 y 81 de la Ordenanza Fiscal.
2. Multas por omisión: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo. según la consideración de cada caso. entre un 5 % (Cinco por ciento) y el 150% (Ciento cincuenta por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
3. Multas por defraudación: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo según la consideración de cada caso entre un 100 % (Cien por ciento) y el 500% (Quinientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.
4. Multas por infracciones a los deberes formales: Se determinan las siguientes multas formales:
  - Falta de presentación de Declaración Jurada informativa. u otra información solicitada. tendiente a establecer la base imponible de alguna tasa o derecho. dentro

---

de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento o intimación previa, hasta la suma de:

- Personas Físicas                   \$ 1.500.-

- Personas Jurídicas               \$ 3.500.-

- Responsables según art. 23, inc d) de la Ordenanza Fiscal: \$ 20.000.-

- No cumplir con citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal del contribuyente o responsable de \$ 3.500 a \$ 35.000.-
- No comunicación o efectuarlo fuera del término legal. el cese de actividades. las transferencias totales o parciales. los cambios de denominación. cambio de domicilio. y cualquier otro hecho que el Municipio deba conocer a los efectos de una adecuada liquidación de tasas y/o derechos. De \$ 2.000 a \$ 10.000.-
- Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización. que obstaculice el ejercicio de las facultades municipales de \$ 3.000 a \$ 30.000.-

Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal y en la presente, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas. Derechos y Contribuciones.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 98: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos. Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para lo cual se tendrá en cuenta como límite el Coeficiente de Variación Salarial Sector Público publicado por el Indec base Septiembre 2020 o hasta en un treinta por ciento (30 %). Dicho límite podrá ser incrementado, si el contexto macroeconómico lo justifica, no pudiendo superar el índice de inflación interanual (I.P.C. índice de precios al consumidor) publicado por el INDEC; conforme la metodología que a continuación se establece:

a) Las tasas previstas en el Título I, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público o conservación de la vía pública, de conformidad con las cláusulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas N° 4 del año 2007 y N° 3 y 4 del año 2010 en cuanto rigen a los servicios antes mencionados o las licitaciones que las sustituya, con el límite descrito en el párrafo anterior.

b) Las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de

---

negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente, con el límite descripto antes mencionado.

El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento el acto administrativo que lo disponga.

Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos en el Impuesto a los automotores transferidos a los municipios en el marco de la Ley 13.010 y supletorias y Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo normado por la Ley Impositiva Provincial.

#### FACILIDADES DE PAGO:

Artículo 99: La Secretaría con competencia tributaria podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 100: Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de mil pesos (\$ 1000,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los deberes fiscales. En todos los casos la cuota mínima no podrá ser inferior a doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00).

ARTÍCULO 101: Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTÍCULO 102: La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del mismo y faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTÍCULO 103: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los contribuyentes, que contemplen quitas de intereses, recargos y multas en el porcentaje que este crea conveniente, como así también a delegar en la Secretaría con competencia tributaria la implementación y celebración de los señalados acuerdos. La facultad conferida debe ser instrumentada mediante Decreto Reglamentario que establezca dicho porcentaje.

## **CAPÍTULO II - CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2021**

ARTÍCULO 104: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I. Capítulo I y Capítulo II. "**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**" de la presente Ordenanza:

CUOTA N°	VENCIMIENTO CON DESCUENTO	VENCIMIENTO
Primera cuota	15/01/2021	29/01/2021
Segunda cuota	17/02/2021	26/02/2021
Tercera cuota	15/03/2021	31/03/2021
Cuarta cuota	15/04/2021	30/04/2021
Quinta cuota	14/05/2021	31/05/2021
Sexta cuota	15/06/2021	30/06/2021
Séptima cuota	15/07/2021	30/07/2021
Octava cuota	13/08/2021	31/08/2021
Novena cuota	15/09/2021	30/09/2021
Décima cuota	15/10/2021	29/10/2021
Décima primera cuota	15/11/2021	30/11/2021
Décima segunda cuota	15/12/2021	30/12/2021

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	29/01/2021
2º	30/07/2021

ARTÍCULO 105: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo III. "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE":

Por prestación servicios inc 1. 2. 3. 7 y 8	Dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho.
Por prestación de servicios inc. 4. 5 y 6	En el momento de la solicitud.
Por prestación de servicios Incisos 9 y 10	Conjuntamente con Tasa Capítulo V

ARTÍCULO 106: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo IV. "TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS":

Presentación Declaración Jurada	30/09/2021
Pago de incremento anual de Activo Fijo	21/12/2021
Habilitaciones nuevas, rehabilitaciones, traslados, transferencias y/o habilitación anual natatorios	En el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 107: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes al pago de la Tasa del Título I. Capítulo V. "TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS. COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS":

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	19/02/2021	26/02/2021
Segunda cuota	19/03/2021	31/03/2021
Tercera cuota	20/04/2021	30/04/2021
Cuarta cuota	20/05/2021	31/05/2021
Quinta cuota	21/06/2021	30/06/2021
Sexta cuota	20/07/2021	30/07/2021
Séptima cuota	20/08/2021	31/08/2021
Octava cuota	20/09/2021	30/09/2021
Novena cuota	20/10/2021	29/10/2021
Décima cuota	19/11/2021	30/11/2021
Décima primera cuota	20/12/2021	30/12/2021
Décima segunda cuota	20/01/2022	31/01/2022

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	26/02/2021
2º	31/08/2021

Presentación Declaraciones Juradas para todos los contribuyentes del Título I, Capítulo V de la presente ordenanza:

1er. Semestre	30/04/2021
2do. Semestre	30/09/2021

La Presentación de las Declaraciones Juradas de contribuyentes previstos en el Art. 19 de la Presente Ordenanza, vencerán conjuntamente con el primer vencimiento del pago del tributo.

Presentación de la Declaración Jurada informativa anual 2020, consistente en la determinación de coeficiente unificado y bases jurisdiccionales, para los contribuyentes que tributan por ingresos; vence el día 30 de junio de 2021.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a generar un crédito en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios que deben abonar los contribuyentes incluidos en los rubros turísticos que soliciten el beneficio y tributen a tasa fija,



consistente en un porcentaje de hasta el 50 % del importe a abonar durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. El importe nominal descontado, deberá ser abonado por los contribuyentes beneficiados, junto con los vencimientos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 108: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimiento de los derechos correspondientes al Título I. Capítulo VI. "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA":

Present. DDJJ	30/09/2021
Registro Art. 35	21/12/2021

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	19/02/2021	26/02/2021
Segunda cuota	20/04/2021	30/04/2021
Tercera cuota	21/06/2021	30/06/2021
Cuarta cuota	20/08/2021	31/08/2021
Quinta cuota	20/10/2021	29/10/2021
Sexta cuota	20/12/2021	30/12/2021

ARTÍCULO 109: Fijase el momento de presentación de la solicitud el vencimiento para el cumplimiento de las tasas previstas en el Título I. Capítulo VII. "TASA POR HABILITACION DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL Y ACCESOS Y VIGILANCIA A BARRIOS CERRADOS".

ARTÍCULO 110: Fijase el vencimiento para el pago de la Tasa prevista en el Capítulo VIII "SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS" de la presente Ordenanza, en las siguientes fechas:

Incisos a) y c) del Capítulo VIII	Juntamente con vtos previstos para CAPÍTULO I
Inciso b) del Capítulo VIII	Juntamente con vtos previstos para CAPÍTULO V

ARTÍCULO 111: Fijase el vencimiento para los pagos semestrales de la tasa correspondiente al Título I. Capítulo IX. "DERECHOS POR VENTA AMBULANTE", de acuerdo al siguiente cuadro:

A	1er. semestre.	20/04/2021
B	2do. semestre.	20/10/2021

Para los vehículos o tráileres con prestaciones gastronómicas, denominados Food Tracks o similar, el vencimiento será mensual y operará conforme lo determinado en el Art. 107 de la presente.

ARTÍCULO 112: Fijase los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo X, "TASA APLICABLE AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL":

Tasa de Construcción y Registración	A la presentación del trámite de solicitud
Tasa de verificación	14/05/2021

ARTÍCULO 113: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capítulo XI, "DERECHOS DE OFICINA", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del trámite respectivo.

ARTÍCULO 114: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capítulo XII, "DERECHOS DE CONSTRUCCION", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del trámite respectivo.

ARTÍCULO 115: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos correspondiente al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS":

Los derechos previstos en el apartado 1) deberán abonarse en forma mensual conjuntamente con la Tasa prevista en el Capítulo V de la presente Ordenanza.

Los derechos previstos en el apartado 2) deberán abonarse, en 2 cuotas semestrales, de acuerdo a las siguientes fechas:

A	1er. semestre	20/04/2021
B	2do. semestre	20/10/2021

ARTÍCULO 116: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimiento de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIV, "DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS".

Los tributos establecidos en el Artículo 52, vencerán a los 10 días hábiles de su notificación fehaciente.

Los responsables incluidos en el Artículo 53 apartado a) inciso 3, abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	Anticipo 20 %	15/03/2021
2	Anticipo 40 %	15/06/2021
3	Anticipo 20 %	15/09/2021
4	Presentación Declaración Jurada	30/09/2021
5	Saldo Declaración Jurada.	15/12/2021

Los responsables del Artículo 53 apartado b) incisos 4 f) y 4 ñ), abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	1er. Trimestre	19/03/2021
2	2do. Trimestre	21/06/2021
3	3er. Trimestre	20/09/2021
4	4to. Trimestre	20/12/2021

Los restantes tributos que enumera el Artículo 53; vencerán en forma mensual, conjuntamente con los establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios, prevista en el Capítulo V.

ARTÍCULO 117: Fijase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVI:

PATENTE DE RODADOS –MOTOCICLETAS.

1	1ra. Cuota	15/03/2021
2	2da. Cuota	17/08/2021

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PROVINCIAL LEY 13.010 Y CONCORDANTES

1	1ra. Cuota	30/06/2021
2	2da. Cuota	10/09/2021
3	3ra. Cuota	10/12/2021

ARTÍCULO 118: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada semanal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XV, "DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS", el segundo día hábil de la semana posterior a la percepción de la tasa en la fuente, excepto los pagos correspondientes al apartado C del artículo 55, que debe ser efectuados antes de la realización del evento.

ARTÍCULO 119: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada quincenal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVII, "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES", por períodos vencidos.

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

ARTÍCULO 120: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos y tasa, previstos en el Título I, Capítulo XVIII, "DERECHO DE CEMENTERIO":

Derechos de arrendamientos	10/08/2021
----------------------------	------------

Tasa de Mantenimiento	
1ra. Cuota	15/06/2021
2da. Cuota	15/07/2021
3ra. Cuota	10/08/2021

ARTÍCULO 121: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa prevista en el Título I, Capítulo XIX, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

Para los contribuyentes previstos en el inc b) del ARTÍCULO 64 de la presente Ordenanza; los propietarios de guarderías y/o clubes y/o similares, actuarán como agentes de percepción de la tasa cuyo vencimiento operará en forma mensual, debiendo depositar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes los importes recaudados en el mes inmediato anterior.

Para el resto de los contribuyentes se abonará en 4 cuotas, de acuerdo al siguiente cronograma:

1° Semestre	1° cuota	15/03/2021
	2° cuota	15/06/2021
2° Semestre	1° cuota	15/09/2021
	2° cuota	15/12/2021

ARTÍCULO 122: Los tributos que enumera el Título I. Capítulo XX. TASA POR SERVICIOS VARIOS. Incisos 7). 11) y 12) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios.

El tributo dispuesto en el inciso 14, deberá ser abonado en el momento de acceso, debiendo el agente de percepción hacer efectivo el pago hasta el segundo día hábil de la semana siguiente a la percepción del mismo.

El tributo establecido en el inc. 9, vencerá a los 10 días hábiles de su notificación fehaciente.

Los tributos previstos en los restantes incisos deberán ser abonados al momento de solicitarse la prestación del servicio.

ARTÍCULO 123: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo XXI. "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

1) MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:

a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): Segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

ARTÍCULO 124: Las Tasas previstas en el Título I. Capítulo XXII, "TASA DE EMBARQUE". De la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio del viaje; y los agentes de percepción deberán depositar los fondos recaudados en forma semanal, computándose el periodo semanal entre el día lunes y domingo, teniendo plazo hasta el día Miércoles para depositar los importes recaudados.

ARTÍCULO 125: Las Contribuciones previstas en el Título I. Capítulo XXIV, "CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL, AGUAS Y CLOACAS", de la presente ordenanza deberán ser abonados por el agente de percepción dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al del pago del contribuyente.

ARTÍCULO 126: Las Tasas previstas en el Título I. Capítulo XXV, "TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud de aprobación del plano previsto en el Capítulo XII.

El vencimiento de la Contribución establecida en el Art. 86, operara de igual manera que el determinado para la Tasa del Capítulo V de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127: La tasa enumera en el Título I. Capítulo XXVI. "TASA VIAL MUNICIPAL", en la que los propietarios de estaciones de servicios, actúan como agente sustituto, deberán depositar los importes recaudados durante la cada quincena:

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

---

ARTÍCULO 128: Fijase que las Contribuciones, previstas en el Título I. Capítulo XXVII. "TRIBUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS", tienen fecha de vencimiento mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales, prevista en el Título I. Capítulo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 129: Fíjese el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual que establece el art. 23, inc. d) de la Ordenanza Fiscal, para el 15 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 130: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen con notificación al Honorable Concejo Deliberante.

### **CAPÍTULO III – BENEFICIOS IMPOSITIVOS PROMOCION POR RADICACION INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 131: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 50 % en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y empresas prestadores de Obras y/o Servicios, por un plazo máximo de 3 años, a aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 132: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 100 % en la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, para aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

### **PROMOCION PARA INDUSTRIA TURISTICA**

#### **NUEVAS INVERSIONES**

ARTÍCULO 133: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un programa de promoción para la radicación y/o ampliación de la capacidad instalada, que permitan contar con una mayor capacidad de recepción turística y nuevos puestos de trabajo a los vecinos de Tigre, en los rubros hotelería de 3 estrellas o superior y gastronomía de categoría superior; con asiento en el territorio insular y en las localidades de Benavidez, Villa la Nata y Dique Luján.

ARTÍCULO 134: La mencionada norma podrá otorgar beneficios impositivos de hasta un 50 % en la Tasa de habilitación de comercios e industrias, Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y empresas prestadores de Obras y/o Servicios, establecido por un plazo máximo de 3 años y eximición de un 50% en los Derechos de Construcción estipulados en el Capítulo XII.

## ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES

ARTÍCULO 135: Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar una bonificación /descuento a los emprendimientos instalados con habilitación municipal vigente, ubicados en la primera Sección del Delta del Paraná, referente a la Tasa por Verificación de Industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios establecida en el Capítulo V del presente cuerpo normativo, según el siguiente detalle,

Rubro	Porcentaje
Alojamiento	35%
Gastronomía/ Espacios para eventos	25%
Actividades turísticas de índole recreativa.	20%
Beneficio adicional por Incremento de nomina de personal, residente del Partido de Tigre, mayor al 50 %.	30 %

Dicho beneficio se aplicará para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus tasas municipales.

Quedan excluidos de este sistema de incentivos los establecimientos que no se encuentran abiertos a todo público.

### **PROMOCION PARA EL REORDENAMIENTO DE IMAGEN CENTROS COMERCIALES**

ARTÍCULO 136: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un programa de reordenamiento de imagen de centros comerciales a cielo abierto, que permita adaptar los anuncios y publicidades de locales comerciales, a una nueva imagen sustentable, de acuerdo a las disposiciones que en la materia se fije, otorgando descuentos tributarios y premios, de hasta un 75 % de la Tasa por Publicidad y Propaganda, durante el período de 2 años.

ARTÍCULO 137: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar las equivalencias en el Nomenclador de Actividades descripto en el Anexo IV; utilizando el Anexo II de la Resolución N° 38/17 publicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con fecha 11 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 138: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, 21 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA 3764/2020  
Promulgada por Decreto N° 1578/2020

---

## ANEXO I - ZONAS TARIFARIAS

### 1) ZONAS TARIFARIAS POR LOCALIDAD

#### BENAVIDEZ

##### **A.**

- 1) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Gelly y Oves y Arroyo El Claro.
- 2) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Av. Benavidez y Colectora Este.
- 3) Ruta Panamericana, Quintino Bocayuva, Mendoza, Vicente López, Av. Benavidez, Av. Gral. Pacheco, Las Heras, Av. Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, Límite de Manzana 5, Las Heras, Mendoza, Av. Alvear, Ruta Panamericana.

##### **B.**

- 1) Arroyo El Claro, Sarmiento, Bolivia, V. Tedín, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Oves, Francia, Arroyo El Claro.
- 2) Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Av. Marabotto, Las Heras, Av. Gral. Pacheco, Sarmiento Frentistas a Las Azucenas, Arroyo el Claro.
- 3) Frentistas a Chile, entre Sarmiento y Parcela III-V-Fr 5.
- 4) Av. Benavidez, Ituzaingo, José Ingenieros, Av. Gral. Pacheco, Av. Benavidez.
- 5) Av. Benavidez, Vicente López, Mendoza, Quintino Bocayuva, Colectora Este, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Av. Benavidez.
- 6) Libertad, Colectora Este, Belgrano, El Dorado, Libertad.
- 7) Juan Gaona, Ángel Gallardo, Río Luján, Arroyo Sarandí, Límite de Parcela 58 S, Viamonte, Límite con Fracción VII, Arribeños. Juan Gaona.

##### **C.**

- 1) Gelly y Oves, Ecuador, Gascón, O'Higgins, Freire, Patricios, El Salvador, Mendoza, Sarmiento, Bolivia, V. Tedín, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Oves.
- 2) V. Tedín, O'Higgins, Sarmiento, Yrigoyen, V. Tedín.
- 3) Sarmiento, Gral. Pacheco, Fray Luis Beltrán, Tucumán, Calle 2, Salta, Límite con Parcela 152c, Chile, Límite con Parcela 151b, Chile, Sarmiento.
- 4) Sarmiento, Deán Funes, Seguí, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Límite con Fracción II, Las Heras, Fader, Sarmiento.
- 5) Sarmiento, B. Irigoyen, Agustín M. García, Sáenz Peña, Sarmiento.
- 6) III – D Manzanas 8v y 8u.
- 7) Ángel Gallardo, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Colectora Este, Libertad, Formosa, Ignacio Corsini, Límite con Manzana 46g, Ángel Gallardo.

##### **D.**

- 1) O'Higgins, El Salvador, Patricios, Freire, O'Higgins.
- 2) V. Tedín, Yrigoyen, Sarmiento, Mendoza, V. Tedín.



---

3) III – C Parcela 6

**E.**

- 1) Salta, Santa Teresita, Tucumán, Fray Luis Beltrán, La Rioja, San José Obrero, Límite con Parcela III-V-Fr 5, Salta.
- 2) Av. Gral. Juan Domingo Perón, Ángel Gallardo, Parcela 46g, Formosa, Libertad, El Dorado, Juan M. Gutiérrez, Santa Cruz, Ángel Gallardo, Límite con Fracción III Z, Av. Gral. Juan Domingo Perón.
- 3) Belgrano, Arroyo sarandí, límite con Parcela 59cc, Viamonte, Belgrano.

**I.**

- 1) O'Higgins, V. Tedín, Mendoza, El Salvador, O'Higgins.
- 2) O'Higgins, Av. Alvear, Mendoza, Sarmiento, O'Higgins.
- 3) Fracción III-V-Fr 5

**N.**

- 1) San Isidro, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Parcela III-V-Fr 5 y Parcela 152d, La Rioja, Fray Luis Beltrán, Gral. Pacheco, San Isidro.
- 2) Gral. Pacheco, José Ingenieros, Ituzaingo, Av. Benavidez, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Fracción III Z, Antártida Argentina, Ángel Gallardo, Santa Cruz, Juan Gutiérrez, Deán Funes, Ángel Gallardo, Juan García, Arribeños, Límite de Fracción VII, Viamonte, Límite de Fracción II, Arroyo Sarandí, Límite con Manzana 8u, Pontevedra, Pasteur, Sarmiento, Sáenz Peña, Agustín M. García, B. Irigoyen, Sarmiento, Fader, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Aristóbulo del Valle, Seguí, Deán Funes, Gral. Pacheco.

**DIQUE LUJAN**

**B.**

- 1) Frentistas a Río Luján, entre Canal Benavidez y Canal Los Sauces.
- 2) Frentistas a 12 de Octubre, entre América y Av. Villanueva.
- 3) Frentistas a Av. Villanueva, entre 12 de Octubre y Río Luján.
- 4) Frentistas a Río Luján, entre Av. Villanueva y Canal Benavidez.
- 5) Frentistas a Las Heras, entre Villegas y Castelli.
- 6) Frentistas a B. Mitre, entre Moreno y Las Heras.
- 7) Frentistas a Moreno, entre B. Mitre y Castelli.

**C.**

- 1) Solís, Isla Verde, Río Luján, El Faro, Solís.
- 2) Solís, Límite con Parcela Rural 219, La Estrella, Río Luján, Beatriz, Solís.
- 3) Moreno, Canal García, Frentistas a Roca, Frentistas a Gral. Ricchieri, Moreno.
- 4) Frentistas a Saavedra, Frentistas a Roca, Castelli, Frentistas a Saavedra.
- 5) Castelli, Canal Villanueva, Frentistas a Los Ceibos, Frentistas a Chacabuco, Manzanas 114, 209, 210A, 210B, 211A, 211B, Canal Rioja, Castelli.

- 6) Reconquista, América, 12 de Octubre (sin sus frentistas), Chaco, límite parcela 250, 25 de Mayo, Reconquista.
- 7) Canal Dique Luján, Frentistas a Belgrano, Frentistas a Sarmiento, Frentistas a Salta, Alberdi, Frentistas a Jujuy, Frentistas a Buenos Aires, Canal Dique Luján.
- 8) Parcelas Rurales 13, 14, 239.
- 9) 12 de Octubre, Límite con Parcela 239, Libertad, Canal Los Sauces, Río Luján, América, 12 de Octubre.
- 10) IV – J Parcelas 321g, 321h, 321b, 321c, 321d, 321e, 321f.
- 11) IV – J Parcela 275d

**D.**

- 1) Canal Los Sauces, Libertad, Límite con Parcela 29, 12 de Octubre, América, Límite con Parcela Rural 275d, Límite con Partido de Escobar, Canal Los Sauces.
- 2) IV – J Parcelas 23, 18, 14 y 19.
- 3) América, Reconquista, 25 de Mayo, América.

**N.**

- 1) Solís, El Faro, Río Luján, Canal Benavidez, Solís.
- 2) Isla Verde, Solís, Beatriz, Río Luján, Isla Verde.
- 3) Límite de Parcela Rural 219, Solís, Canal Rioja, Río Luján, Límite de Parcela Rural 219.
- 4) Canal Benavidez, Vías FF.CC., Límite con Partido de Escobar, Canal Villanueva, Canal García, Canal Rioja, Solís, Canal Benavidez.
- 5) América, 25 de Mayo, límite parcela 250, Canal Villanueva, América.

**GENERAL PACHECO**

**A.**

Arroyo Basualdo, O'Higgins, Rivadavia, Maipú, Manzana 91, Nahuel Huapi, Neuquén, San Luis, Av. De Los Constituyentes, San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Gral. Artigas, Vías FF.CC., Arroyo Basualdo.

**B.**

- 1) O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite de Manzana 94, Av. De Los Constituyentes, Límite de Manzana 1e, Esthercita, Palermo, Padre Nuestro, Calle N°1, Agua Bendita, Joaquín V. González, Límite Parcela 155ag, Echeverría, Jujuy, Berutti, Límite de Parcela 155 y 155ac; Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Av. De Los Constituyentes, San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Límite de Manzana 108, Islas Orcadas, Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen), Maipú, Rivadavia, O'Higgins.
- 2) Av. De Los Constituyentes, Límite de Parcela 161e, O'Higgins, Av. De Los Constituyentes.
- 3) Av. De Los Constituyentes, San Isidro, Arévalos, La Madrid, Paso, Av. De Los Constituyentes.

**C.**

- 
- 1) Entre Ríos, Jujuy, Córdoba, Salta, San Luis, Jujuy, Antártida Argentina, Artigas, San Juan, La Rioja, Entre Ríos.
  - 2) O'Higgins, Límite de Fracción Ia, Av. De Los Constituyentes, Paso, Beauchef, Arroyo Las Tunas, Volta, Santiago Derqui, Av. De Los Constituyentes, Límite con Manzana 94, Asunción, Beethoven, Santiago de Chile, Cervantes, Asunción, Bolívar, Bogotá, Patagonia, O'Higgins.
  - 3) Joaquín V. González, Agua Bendita, Calle N°1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite con Parcela 156ab, Agua Bendita, Límite con Parcela 156n, Francesita, Joaquín V. González.

**D.**

- 1) Entre Ríos, La Rioja, San Juan, Artigas, Entre Ríos.
- 2) Mansilla, Beauchef, Paso, La Madrid, Arévalos, Sam Isidro, Caseros, Mansilla.

**E.**

- 1) Volta, Arroyo Las Tunas, Beauchef, Mansilla, Callao, Colorado, Santiago Derqui, Límite de Parcelas 78, 86 y 93, Volta
- 2) Caseros, San Isidro, Vías Ex Ferrocarril Mitre, Riobamba, Caseros.

**I.**

- 1) III – N Parcelas 155ag, 155at, 155c, 155g, 154c, 154d, 156x, 156w, 158m, 158n.
- 2) III – M Parcelas 156ab, 156ac.
- 3) Av. Gral. Juan D. Perón (Ruta Prov 9), Gelly y Oves, Ecuador, Gascón, vías de Ferrocarril, límite de Parcela 160k, Av. Gral. Juan Domingo Perón (Ruta Prov 9).

**NORDELTA**

**N.**

Límite de Fracción XXIX, Camino Bancalari Benavidez, Sarmiento, Límite Fracción IV, Sarmiento, Av. Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Viamonte, Límite de Parcela 61a Fracción II, Río Luján, Límite de Parcela 65, San Andrés, La Reconquista, Dr. Dellepiane, Límite de Parcela 131ab y 131ae Fracción III X, Límite de Fracción XXIX

**O.**

Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle del capítulo correspondiente.

**S.** Macizos de tierra sin desarrollar dentro de esta localidad, sin ningún tipo de mejoras, los cuales al momento de comenzar su desarrollo pasarán automáticamente a la zonificación N.

**T.** Parcelas rurales con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivo para espejos de agua y/o lagos.

---

U. Parcelas con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento sin construcción alguna.

### **RICARDO ROJAS**

#### **A.**

1) Colectora Este de R. Panamericana, Vías F.G.B.M, Coronel Vilela, Colectora Este de R. Panamericana.

#### **B.**

1) Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Coronel Vilela.

2) Talcahuano, Tomas Godoy Cruz, Sarmiento, Marco Sastre, Talcahuano.

#### **C.**

1) Colectora Este de R. Panamericana, Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Dorrego Sur, IIIK Qta29 Parcelas 5,6,7; Avellaneda, Paul Groussac, Juan María Gutiérrez, Julio A. Roca, Quintas 37, Carlos Pellegrini, Límite de Manzana 38d, Rufino de Elizalde, Australia, Juan A. Bibiloni, Cardenal Fagnano, Colectora Este de R. Panamericana.

#### **D.**

1) III - K Quinta 29 Parcelas 1, 2,3 y 4.

2) III – K Quintas 26, 27,30 y 33

3) Colectora Este de R. Panamericana, Cardenal Fagnano, Juan A. Bibiloni, Australia, Rufino de Elizalde, Límite con Manzanas 37, 36d, 35d y 34d, Colectora Este de R. Panamericana.

#### **I.**

1) Colectora Este de R. Panamericana, Límite con Parcelas 174d, 174c, 174r, Carlos Pellegrini, Límite con Fracción IV, V, VI y III, Parcelas 169ad, 169ac, 169ab, 169zz, 169am, 169an, Marcos Sastre, Colectora Este de R. Panamericana.

### **RINCON DE MILBERG**

#### **A.**

1) Frentistas a Agustín M. García.

#### **B.**

1) Frentistas a Río Luján, entre Parcela Rural 60d y Canal Aliviador

2) Frentistas a Río Luján, entre Canal Aliviador y Río Reconquista

3) Viamonte, Río Luján, Límite con Parcela Rural 61a, Límite con Fracción II, Viamonte.

4) Benjamín Vicuña, Río Luján, Martín Fierro, Benjamín Vicuña.

5) Santa María, C. Olivares, Río Luján, Frentistas a La Menta, Santa María.

6) Santa María, Canal Aliviador, Límite con Parcela 134, Santa María.

- 
- 7) Exaltación de La Cruz, Límite con Parcela 110s, Río Luján, Límite con Parcela 112a, Exaltación de La Cruz.
  - 8) III – U Manzanas 6 y 5.
  - 9) I – D Fracción V.
  - 10) Río Reconquista, Manuel de La Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, Florida, Williams, Güemes, Límite con Parcela 139e, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandíes, Río Reconquista.

**C.**

- 1) J. de Arco, Williams, Florida, Fray Luis Beltrán, J. de Arco.
- 2) Querandíes, M. Coronado, José Ingenieros, Ing. White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Parcelas 114k y 113k, Límite con Río Luján, Límite con Río Reconquista, Querandíes.
- 3) Santa María, Límite Parcelas Rurales 110r, 110s, Domingo Matheu, Límite con Manzanas 13 y 18, Parcela Rural 112g, Santa María.
- 4) Agustín M. García, Pasteur, Pontevedra, Límite de Manzana 8u, Agustín M. García.

**D.**

- 1) Agustín M. García, Límite con Parcela 103, Roca, Límite de Parcela 111, 106m, Valerio Milberg, Agustín M. García.
- 2) Agustín M. García, Límite con Parcelas Rurales 129, 131ac, Canal Aliviador, Agustín M. García.
- 3) Liniers, Lamarca, Williams, J. de Arco, Ituzaingo, Límite Barrio "La Escondida", Liniers.

**E.**

- 1) Agustín M. García. Las Orquídeas, Los Lirios, Límite con Parcela 127a, Agustín M. García.
- 2) Agustín M. García, Dr. Dellepiane, Rocha, Límite de Manzanas 105, 119, 135, 155, Agustín M. García.
- 3) Belgrano, Arroyo Sarandí, límite con parcela 61 A, Belgrano.
- 4) Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Dr. Emilio Cautelar, Costanera de A° Guazú Nambí, Benjamín Vicuña.

**N.**

- 1) Río Reconquista, Liniers, Límite de Fracción Xb Parcela I, Ituzaingo, Juana de Arco, Fray Luis Beltrán, Romero, Manuel de La Falda, Río Reconquista.
- 2) Williams, Límite con Manzanas 6 y 5 Fracción III U, Canal Aliviador, Límite de Parcela, 134 Fracción III G, Santa María, Canal Aliviador, Río Luján, C. Olivares, Santa María, Parcela 110G, Parcelas 26, 21, 17, 12 y 6 Frentistas a Parcela 110G, Río Luján, Límite de Parcela 110s, Exaltación de La Cruz, Límite de Parcela 112a, Río Luján, Washington, Límite de Manzana 20b, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de Parcela 112g, Manzanas 18 y 13, Domingo Matheu, Límite con Parcelas 110s, y 110r, Santa María, Williams.
- 3) Límite de Fracción III X, Camino Bancalari Benavidez, Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Límite de Parcela 61a, Río Luján, Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Río

---

Luján, Canal Aliviador, Valerio Milberg, Límite de Barrio Santa María, Límite de Parcela 103, Agustín García, Límite de Parcela 96, Rocha, Dr. Dellepiane, Agustín García, Las Orquídeas, Los Lirios, Límite de Parcela 127a, Agustín García, Límite de Parcela 129, Límite con Parcelas 8, 4 y Fracción III, Río Reconquista, Límite de Fracción III X.

## **EL TALAR**

### **A.**

1) Defensa, Ruta Panamericana, Venezuela, Belgrano, Colombia, límite de Fr. 69I, Italia, Belgrano, J. M. Rosas, Las Heras, Manzanas 41<sup>a</sup>, Perú, Las Heras, Gorriti, Límite de fracción 34b, Las Heras, Canadá, M. C. Voena, Paul Groussac, Defensa.

### **B.**

1) Av. Gral. Pacheco, Francia, Libertad, J. M. De Rosas, J. De Balvis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Marco Sastre, H. Yrigoyen, Manzana 60 y 86, Ruta Panamericana, Belgrano, Venezuela, Ruta Panamericana, Defensa, Paul Groussac, Av. Gral. Pacheco.

2) Colombia, 25 de Mayo, Paul Groussac, M. C. Voena, Canadá, Las Heras, Manzana 34c, Las Heras J. M. de Rosas, Belgrano, Italia, Manzanas 69a y 69c, Colombia.

### **C.**

1) Av. Gral. Pacheco, Av. Del Libertador Gral. San Martín, Límite con Parcelas 178c, 178n, 178m, 178g, 176w, 177ff, 177fg; Manzanas Ila, H. Yrigoyen, A. Vespucio, El Salvador, Av. Gral. Pacheco.

2) Las Achiras, Mermoz, Límite con Fracción VIII, Venezuela, Las Achiras.

3) Colombia, 9 de Julio, 29 de Noviembre, Saavedra, Antares, Paul Groussac, 25 de Mayo, Colombia.

### **D.**

1) Av. Gral. Pacheco, El Salvador, A. Vespucio, H. Yrigoyen, Hernán Cortes, Límite con Parcela 50x, Marco Sastre, R. Palma, Hernán Cortes, Nuestra Sra. de Fátima, Marco Sastre, Av. Gral. Pacheco.

2) Marco Sastre, Defensa, Venezuela, Rodríguez Peña, Colombia, Reconquista, Italia, Alférez M. de Alegría, España, J. de Balvis, J. M. de Rosas, Libertad, Francia, Av. Gral. Pacheco, Italia, Alférez M. de Alegría, Marco Sastre.

3) 29 de Noviembre, Juan María Gutiérrez, Paul Groussac, Av. Antares, Saavedra, 29 de Noviembre.

### **E.**

1) II – S Parcela I

2) Marco Sastre, Alférez M. de Alegría, Italia, Av. Gral. Pacheco, Marco Sastre.

### **I.**

1) II –S Parcelas 50x y 50y.

---

2) III – H Fracciones IIa y VI

III – H Parcelas 177fg, 177ff, 178m, 178n, 178c, 178g, 176w, 176t, 176s, 176r, 176af

3) II – E Parcelas 82, 75l, 75e.

4) III – K Parcelas 114, 116, 113, 115, 169y, 169z, 169v, 169mm, 169ff.

III – K Fracciones VIII y VI.

### **CIUDAD DE TIGRE**

#### **A.**

Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Frentistas a Liniers, Chingolo, Río Reconquista, Río Tigre, Benito Lynch, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Darío Rocha, Vías FF.CC., Alte. Brown, Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, San Juan, Vías FF.CC. Límite de Manzana 105, Río Tigre, Paseo Victorica, Río Reconquista

#### **B.**

- 1) Chingolo, Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Liniers (sin sus frentistas), Chingolo.
- 2) Colectora Acceso a Tigre Este, Larrea, Padre F. Pancho Soares, Saavedra, Mendoza, Luis Pereyra, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Santa Rosa, Av. Juan B. Justo, Colectora Acceso a Tigre.
- 3) Av. Juan B. Justo, Montevideo, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Dardo Rocha, Vías FF.CC., Av. Juan B. Justo.
- 4) Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, Vías FF.CC., Canal Patiño, Río Luján, Límite de Quinta 9 Fracción II, Italia.

#### **C.**

Luis García, Montevideo, Av. Juan B. Justo, Santa Rosa, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Luis Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre, F. Pancho Soares, Larrea, Luis García.

#### **E.**

I – E Quinta 9 Fracción II Parcelas 6g, 6e, 6b.

### **DON TORCUATO ESTE**

#### **A.**

- 1) Fracciones XXIV, XXV, XX Parcela 119.

#### **B.**

- 1) Sucre, Av. Ángel T. De Alvear, Ricchieri, Colectora Oeste, Lugones, Laplace, Sgto. Cabral, Jean Jaures, Riobamba, Hicken, Sucre.
- 2) Ruta Panamericana, Alarcón, Madrid, E. Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Fray J. Santa María de Oro, Camacué, Blandengues, Ruta Panamericana.

#### **C.**

- 
- 1) Av. del Trabajo, Límite de Parcela 126dl, Italia, Hicken, Padre J. F. Berruete, Juan Jaures, Sgto. Cabral, J. B. Alberdi, Fray J. Santa María de Oro, Av. del Trabajo.
  - 2) Colectora Este (R. Panamericana), Blandengues, Camacué, Dante Alighieri, Ozanan, Parcela 2, Av. Ángel T. de Alvear, Lugones, Colectora Este (R. Panamericana).
  - 3) Gallardo, Rincón. Posadas, Reynoso, Emilio Lamarca, Félix Frías, Madrid, Límite con Fracción XXIV, Juan Ruiz de Alarcón, Fray J. Santa María de Oro, Gallardo.

**D.**

- 1) Camacué, Fray J. Santa María de Oro, Límite de Manzana 145, 9 de Julio, Leopoldo Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Dante Alighieri, Camacué.

**E.**

- 1) Ozanan, Dante Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Leopoldo Lugones, 9 de Julio, Ombú, Límite con Parcela 2, Ozanan.

**I.**

- 1) Río Reconquista, Vías FF.CC., Fray J. Santa María de Oro, J. B. Alberdi, Sargento Cabral, Laplace, Lugones, Av. Ángel T. de Alvear, Río Reconquista.
- 2) Juan Ruiz de Alarcón, Nueva York, F. M. Esquiú, Tokio, Av. Gral. Pacheco, 9 de Julio, Juan Ruiz de Alarcón.
- 3) Colectora Este de R. Panam., Av. Gral. Pacheco, Límite con Fracciones XX, XXV, XXIV, y Manzana 124, Alarcón, Colectora Este de R. Panam.

**DON TORCUATO OESTE**

**A.**

- 1) San Martín, Gral. Belgrano, Reconquista, Av. Del Golf, Av. María, Camacué, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de La Torre, Burgos, Gral. Julio Campos, Ruta Panamericana, Riobamba, Newbery, Sucre, Asunción, Av. Del Trabajo, Límite con Parcela 53a, San Martín.

**B.**

- 1) Av. Del Trabajo, Asunción, Sucre, Newbery, Riobamba, Padre Berruete, Hicken, Italia, Av. Del Trabajo.
- 2) Camacué, Av. María, Av. Del Golf, Reconquista, Gral. Belgrano, Entre Ríos, Lacroze, Buschiazzo, Urquiza, Rawson, Juana de Arco, Av. Gral. Pacheco, Ruta Panamericana, Gral. Julio Campos, Burgos, Lisandro de La Torre, Corrientes, Gallardo, Burgos, Camacué.

**C.**

- 1) Gral. Belgrano, San Martín, Av. Gral. Pacheco, m. García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Bus chazo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano.

**N.**

- 1) Gral. Avalos, Río Reconquista, Límite con el Partido de Malvinas Argentinas, Gral. Avalos.



---

## **TRONCOS DEL TALAR**

### **B.**

- 1) Escalada, Independencia, Azul, Límite con Parcela 145c, Peralta Martínez, G. A. de La Madrid, L. de La Torre, J. B. Justo, Alte. G. Brown, Escalada. Límite con parcela 145h entre Azul y límite con Parcela 145c
- 2) Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredón, Límite de Fracción IB, Fray J.S. M. de Oro, Colectora Ramal Tigre, Av. Juan B. Justo, Azcuénaga, José Hernández, Sarmiento, Sgto. Cabral, B. Lynch, Larralde, Río Reconquista.
- 3) I –C Fracciones IV y VI

### **C.**

- 1) Escalada, Alexis Carriel, French, Límite con Fracción VII; Escalada.
- 2) B. Lynch, Sgto. Cabral, Sarmiento, José Hernández, Azcuénaga, Av. J. B. Justo, B. Lynch.

### **D.**

- 1) Río Reconquista, Río Tigre, Colectora Ramal Tigre, Fray J. S. Santa María de Oro, Límite con Fracción I B, Pueyrredón, Don Orione, Río Reconquista.

### **E.**

- 1) French, Alexis Carriel, Límite Fracción I, Límite con Parcelas Rurales 3ae, 3ab, 3ac, 3ad, Límite con Fracción VII, French.
- 2) I – C Fracciones VII y VIII

### **I.**

- 1) III – X Fracciones VI, V, VIII, VII, IV, I, II, III, – X Manzanas 383, 384, 441
- 2) I – C Fracción IV.
- 3) II – P Parcelas 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3af.
- II – P Fracción IV Parcelas 3ak, 3ag, 3ah.
- II – P Fracción VIII Parcela 1
- II – P Parcelas 4d, 4e, 5c

### **N.**

- 1) Camino Bancalari Benavidez, Límite de Fracción VII, Límite con Parcela 3ab y Fracción IV Parcela 3ah, 3 Río Reconquista, Camino Bancalari Benavidez.
- 2) Lisandro de La Torre, Camino Bancalari Benavidez, Fracción XXXV, Parcelas 131at y 131ag, Canal Aliviador, Pilar, Marcos Paz, Límite de Parcela 145c, Azul, Lisandro de La Torre

## **ISLAS DEL DELTA**

### **X.**

---

Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Paraná de las Palmas, Canal Emilio Mitre, Canal del Este, Canal Honda, Río Urión, Canal Vinculación San Antonio – Luján, Luján, Sarmiento, San Antonio, Capitán y Canal Arias

**Y.**

Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Toro, Carapachay, Cruz Colorada, y arroyos Abra Vieja, Gutiérrez, Espera, Esperita, Angostura, El Torito, Gálvez, Rama Negra, Dorado, Desaguadero, Raya, Surubí, Tarariras, Sábalo, Arroyón, Antequera, Andresito, de los Nogales, Caraguatá, Gallo Fiambré, Pacífico, 9 de Julio, 25 de Noviembre, Pajarito, Capitán viejo, Malvinas, Santa Rosa, Canal Rompani, Arroyos Las Casas, Blanco, Curubica, Gaviotas, Tres Reyes, Ñacunday, Primera Hermana, Segunda Hermana, Guayracá, Tres Sargentos, Desaguadero y Felipe.

**Z.**

Otros Arroyos menores, Canales interiores y sin frentes a ríos.

**GENERAL PARA TODO EL PARTIDO**

Dentro de las zonas tarifarias “N” e “I”, no será considerado el tope mínimo establecido en la presente Ordenanza para las parcelas con una superficie de terreno menor a 3.000 metros cuadrados. En estos casos, se tendrá en cuenta para el cálculo de la Tasa por Servicios Municipales el tope mínimo de la zona tarifaria “C”.

**N.**

Parcelas individuales destinadas a Emprendimientos, Barrios Cerrados y/o Clubes de Campo, desde que comienza su desarrollo hasta la apertura individual de las cuentas municipales pasando en forma automática a la zonificación O.

**O.**

Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle que más abajo se indica.

**O1:** Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total de 500 o más puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O2:** Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un puntaje total entre 151 y 499, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

**O3:** Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total igual o inferior a 150 puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

### **CUADRO DE PUNTAJES**

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A PUNTUAR	PUNTAJE
Emprendimiento con una superficie igual o superior a 500.000 m2	100
Emprendimiento con una cantidad de UF/Lotes igual o superior a 200	100
Emprendimiento con una superficie común igual o superior a 200.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie residencial igual o superior a 300.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie promedio de sus lotes igual o superior a 1.000 m2	150
Emprendimiento que cuente con cancha de golf	150
Emprendimiento con "Club House"	150
Emprendimiento con Pileta de Natación común	100
Emprendimiento con Amarras Comunes	150
Emprendimiento con área deportiva (excepto cancha de golf)	100
Emprendimiento con espejos de agua aptos para actividades náuticas.	200

#### **1) ZONA TURISTICA**

Se designa Zona Turística, al solo efecto de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a aquellos contribuyentes frentistas a las calles Paseo Victorica desde Lavalle a Liniers, Lavalle desde 25 de Mayo hasta Paseo Victorica, el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, Río Luján, Luís Pereyra y Avenida Cazón y los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo.

## ANEXO II – CUADRO DE VALORES

### 1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ZONA TARIFARIA	Mínimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N (1)	\$ 9,693.00	\$ 54.30	\$ 1,195.00
A	\$ 1,491.00	\$ 48.30	\$ 1,506.00
B	\$ 1,167.00	\$ 46.20	\$ 964.00
C	\$ 781.00	\$ 43.70	\$ 570.00
D	\$ 541.00	\$ 43.50	\$ 379.00
E	\$ 497.00	\$ 42.20	\$ 284.00
O 1	\$ 4,230.00	\$ 64.60	\$ 4,214.00
O 2	\$ 2,544.00	\$ 49.60	\$ 2,201.00
O 3	\$ 1,889.00	\$ 48.40	\$ 1,897.00
I (2)	\$ 9,755.00	\$ 47.50	\$ 784.00
R	\$ 483.00	\$ 48.30	\$ 1,513.00
S	\$ 10,473.00	\$ 60.20	\$ 1,113.00
T	\$ 11,987.00	\$ 60.20	\$ 1,113.00
U	\$ 11,987.00	\$ 60.20	\$ 1,113.00
X	\$ 619.00	\$ 7.60	\$ 377.00
Y	\$ 408.00	\$ 6.90	\$ 257.00
Z	\$ 230.00	\$ 6.60	\$ 153.00

(1) Mínimo computable para parcelas superiores a 30.000 m<sup>2</sup>

(2) Mínimo computable para parcelas superiores a 3.000 m<sup>2</sup>

El valor del m<sup>2</sup> de Tierra para las zonas Tarifarias O1, O2 y O3; estará afectado por el Factor de Corrección previsto en el punto 3) de los presentes Cuadros Anexos, ajustables por la Densidad de ocupación del Barrio y el Nivel constructivo del mismo.

2) **CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION.**

**CATEGORIA I : VIVIENDA**

**PARTICULAR**

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	Ne l	C	D y E
Mayor de 500 m2	\$ 36,075	\$ 28,860	\$ 27,056	\$ 23,448	\$ 12,626
Entre 240 y 500 m2.	\$ 25,252	\$ 20,201	\$ 18,939	\$ 16,413	\$ 8,838
Entre 180 y 240 m2	\$ 16,233	\$ 12,986	\$ 12,174	\$ 10,551	\$ 5,681
Entre 80 y 179 m2	\$ 14,610	\$ 11,688	\$ 10,957	\$ 9,496	\$ 5,113
Menor de 80 m2	\$ 9,740	\$ 7,792	\$ 7,305	\$ 6,331	\$ 3,409

**CATEGORIA II : ACTIVIDADES COMERCIALES y/o**

**PROFESIONALES**

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	Ne l	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$ 23,149	\$ 20,834	\$ 19,676	\$ 16,204	\$ 15,046
Entre 181 y 4500 m2.	\$ 19,676	\$ 17,708	\$ 16,724	\$ 13,773	\$ 12,789
Entre 101 y 180 m2	\$ 13,542	\$ 12,187	\$ 11,510	\$ 9,479	\$ 8,802
Entre 20 y 100 m2	\$ 10,417	\$ 9,375	\$ 8,854	\$ 7,291	\$ 6,771
Menor de 20 m2	\$ 8,333	\$ 7,499	\$ 7,083	\$ 5,833	\$ 5,416

**CATEGORIA IV a) INDUSTRIAS CON**

**TECNOLOGIA**

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	Ne l	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$ 25,146	\$ 22,631	\$ 21,374	\$ 17,602	\$ 16,344
Entre 900 y 4500 m2.	\$ 21,374	\$ 19,236	\$ 18,167	\$ 14,961	\$ 13,893
Entre 300 y 900 m2	\$ 14,710	\$ 13,239	\$ 12,503	\$ 10,297	\$ 9,561
Entre 100 y 300 m2	\$ 11,315	\$ 10,183	\$ 9,617	\$ 7,920	\$ 7,354
Menor de 100 m2	\$ 9,052	\$ 8,146	\$ 7,694	\$ 6,336	\$ 5,883

**CATEGORIA IV b) INDUSTRIAS EN GENERAL**

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	Ne l	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$ 23,050	\$ 20,745	\$ 19,592	\$ 16,135	\$ 14,982

Entre 900 y 4500 m2.	\$ 19,592	\$ 17,632	\$ 16,653	\$ 13,714	\$ 12,734
Entre 300 y 900 m2	\$ 14,982	\$ 13,483	\$ 12,734	\$ 10,487	\$ 9,738
Entre 100 y 300 m2	\$ 11,525	\$ 10,372	\$ 9,796	\$ 8,067	\$ 7,491
Menor de 100 m2	\$ 9,220	\$ 8,298	\$ 7,837	\$ 6,454	\$ 5,993

**CATEGORIA V : MULTIFAMILIARES - EDIF EN ALTURA**

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A, B y R	Ne I	C	D y E
Mayor de 100 m2	\$ 23,348	\$ 21,013	\$ 19,845	\$ 16,343	\$ 9,339
Entre 80 y 100 m2.	\$ 19,845	\$ 17,860	\$ 16,868	\$ 13,891	\$ 7,938
Entre 60 y 80 m2	\$ 15,176	\$ 13,658	\$ 12,899	\$ 10,623	\$ 6,070
Entre 40 y 60 m2	\$ 12,841	\$ 11,556	\$ 10,914	\$ 8,988	\$ 5,136
Menor de 40 m2	\$ 9,339	\$ 8,405	\$ 7,938	\$ 6,537	\$ 3,735

3) **FACTORES DE CORRECCION PARA VALUACION DE M2 DE TIERRAS EN ZONAS TARIFARIAS DENOMINADAS O, PARA BARRIOS CERRADOS.**

**TABLA DE DENSIDAD DE BARRIO CERRADO**

F.O Factor de ocupación de unidades.  
Corresponde a la cantidad de lotes que poseen construcciones habilitadas sobre el total de lotes de un barrio cerrado.

$$F.O = \text{Lotes con Edificado} / \text{Lotes Totales}$$

Rangos	F.O.	Coefficiente s/V. Tierra
1	0 a 0,33	0,85
2	0,34 a 0,66	0,925
3	0,67 a 1	1

**TABLA DE NIVEL CONSTRUCTIVO DE BARRIO**

N.C. Nivel constructivo del Barrio promedio  
Corresponde al desarrollo en m2 cubiertos o semicubiertos sobre el total de lotes en categoría edificados exclusivamente  
 $N.C = \text{Lotes con Edificado} / \text{Lotes Totales}$

Rangos	N.C.	Coefficiente s/V. Tierra
1	menos 200	1
2	201 a 350	1,1
3	más de 350	1,3

---

## **ANEXO III- CATEGORIZACION DE COMERCIOS**

### **COMERCIOS MINORISTAS**

**CATEGORIA 1:** Bicicleterías, artesanías, kioscos con superficie hasta 16 m<sup>2</sup>, despensas, almacenes, rotiserías, fiambrerías, comidas para llevar, librerías, papelerías, jugueterías, tiendas, boutiques, casas de blanco, mercerías, retacerías, fruterías, verdulerías, venta de calzado, marroquinerías, despachos de pan, galletiterías, artículos de limpieza, bazares, regalos, santerías, bijouterie, canasterías, mimbres, fotografías, ópticas, heladerías, oficinas, inmobiliarias, martilleros y comisionistas organizados en forma de empresa, relojerías, joyerías, talleres en general, casas de reparaciones, forrajes, peluquerías para mascotas, artículos de mascotas, vinerías, repuestos, instalaciones comerciales, diarios, revistas, perfumerías, florerías, venta de plantas y macetas, calesitas y otros juegos o unidades de negocio en paseos públicos o privados.

**CATEGORIA 2:** Bares, venta de muebles, venta de maderas, chatarrerías, compra y venta de artículos usados, venta de metales, salas velatorias, herrerías, agencias de publicidad, música, mueblerías, artículos del hogar, antigüedades, cámaras frigoríficas, criadero de animales para faena, lanerías, artículos de jardín, tapicerías, camping, pesca y armerías, tintorerías, lavaderos, vidrierías, cristalerías, viveros, cultivos, zinguerías, artículos de plomería y gas, membranas asfálticas, matafuegos, aberturas, disquerías, artículos de computación, alquiler o venta de videos o DVD, oficinas y productores de seguros, maquinas y equipos para oficinas, veterinarias, Acuarios y/o venta de mascotas, venta de fertilizante o plaguicidas, gas envasado, combustible liquido, lubricantes varios, neumáticos, cubiertas, buffet de clubes, ferreterías, venta y reparación de artículos eléctricos y/o de iluminación, pinturerías, cerrajerías, emisoras de radio, gimnasios (sin aparatos de musculación y/o otros), academias en general desempeñadas de manera unipersonal, imprentas, granjas, carnicerías, pescaderías, lácteos, apicultura, kioscos mayores a 16 m<sup>2</sup> y/o con anexos, locutorios telefónicos y similares, Servicios de internet temporario, peluquerías y salones de belleza, barberías y tatuajes, farmacias con anexos de perfumería, consultorios para el desarrollo de actividad unipersonales, servicios de mensajerías, acuarios, alquiler de kayak y/o canoas, deposito embarcaciones sin motor y otros no clasificados específicamente.

**CATEGORIA 3:** Cines, teatros, parques de diversiones, juegos de escapes paintball y/o similares, estudios de filmación y/o grabación, guarderías de niños, jardines maternos, consultorios externos, servicios de diagnóstico por imágenes, laboratorios, venta de maquinas agrícolas, equipos viales, auto-elevadores, maquinas industriales, maquinas varias, arrendamientos de equipos, alquiler de volquetes, alquiler de equipamiento para eventos y fiestas, venta de equipos e instrumentos para médicos, odontólogos y/o similares, puestos de frutas y/o productos alimenticios en la vía pública, venta de lanchas, venta de motocicletas, embarcaciones, cerámicos, sanitarios y revestimientos en general, venta, exposición y fabricación artesanal de estatuas y elementos decorativos para parques y jardines, cajeros



---

automáticos instalados fuera de la entidad bancaria, maquinas expendedoras de bebidas y sustancias alimenticias, venta o reparación de telefonía celular, artículos de telefonía y comunicaciones, alquiler y venta de artículos de ortopedia, criaderos de animales, centro de copiado e impresiones, cobro de servicios e impuestos de terceros, exposición de animales, juegos en red, ciber o similares, oficinas y/o empresas de servicios de fumigación.

**CATEGORIA 4:** Panaderías, elaboración de alfajores, dulces, sándwiches o similares, venta de casas prefabricadas, ferretería industrial, restaurantes, parrillas, salones comedores, confiterías, pizzerías, autoservicios minoristas hasta una superficie afectada de 150 m2, escuelas de idiomas y/o técnicas, enseñanza de música, danza, y/o similares, de artes y oficios y de bellas artes, gimnasios (con aparatos de musculación y otros), salones de fiestas, lavaderos de autos, fabrica de pastas frescas, escuelas de conductores y de vuelo, agencias de turismo y de pasajes, garajes, playas de estacionamiento, venta de artículos para kioscos, pensiones familiares, casas o habitaciones en alquiler con o sin servicio de desayuno o similares, recreos y campings, farmacias con anexos, agencias de automotores nuevos o usados, oficinas de empresas de transporte y fletes, alquiler de autos sin chofer.

**CATEGORIA 5:** Cocherías, clínicas y sanatorios, colegios e institutos pre-escolar, primarios, secundarios y terciarios privados, pistas de karting, bicicross o similares, venta de artículos de artefacto y pirotecnia, alquiler de bungalow - cabañas y/o similares, corralones de materiales para la construcción, fábricas de muebles, fabrica de botes de competición, geriátricos, hogares o similares, circuitos cerrados de televisión, administración de Centros Comerciales, galerías y/o espacios comunes, agencias de lotería y quiniela.

**CATEGORIA 6:** Hoteles, hosterías, estaciones de Servicio, aserraderos, empresas prestadoras de servicios de turismo rural o alternativo, en islas o eco turismo. Oficinas comerciales, Consignaciones y mandatos, Filatelia y numismática, oficina y/o boletería de ventas de pasajes, alquiler de espacios para oficinas de uso temporal (Co Working).

**CATEGORIA 7:** Agencias privadas de seguridad, estaciones de gas o dual, concesionarias de venta de automotores cooperativas de crédito, casas de cambio y/o casas de crédito personales con manejo de fondos, empresas de servicios postales.

**CATEGORIA 8:** Corresponde a Casa Central o sucursales de entidades Financieras, ya sea Bancos o similares; Explotación de estaciones terminales y/o ascenso y descenso de pasajeros.

### **COMERCIOS MAYORISTAS**

**CATEGORIA 11:** Incluye distribuidores de artículos de kiosco, golosinas y cigarrillos, limpieza y perfumería, fiambres, embutidos, vinos, gaseosas, galletitas, otros mayoristas de comestibles y otros mayoristas en general.

---

**CATEGORIA 12:** Corresponde a autoservicios minoristas de más de 150 m<sup>2</sup> y hasta 1.500 m<sup>2</sup> de superficie afectada a la actividad, incluyendo aquellos organizados como cadenas de comercialización y/o agrupamientos económicos.

**CATEGORIA 13:** Corresponde a supermercados de comercialización minorista, con superficies superiores a 1.500 m.

**CATEGORIA 14:** Corresponde a autoservicios mayoristas de ventas de productos alimenticios y/o otros productos para el consumo.

**ANEXO IV –ALICUOTAS TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS,  
COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.**

<b>Código NAIIB</b>	<b>Descripción NAIIB 2018</b>	<b>ALICUOTA</b>
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA</b>	
<b>011111</b>	Cultivo de arroz	0.60%
<b>011112</b>	Cultivo de trigo	0.60%
<b>011119</b>	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0.60%
<b>011121</b>	Cultivo de maíz	0.60%
<b>011129</b>	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.60%
<b>011130</b>	Cultivo de pastos de uso forrajero	0.60%
<b>011211</b>	Cultivo de soja	0.60%
<b>011291</b>	Cultivo de girasol	0.60%
<b>011299</b>	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0.60%
<b>011310</b>	Cultivo de papa, batata y mandioca	0.60%
<b>011321</b>	Cultivo de tomate	0.60%
<b>011329</b>	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0.60%
<b>011331</b>	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0.60%
<b>011341</b>	Cultivo de legumbres frescas	0.60%
<b>011342</b>	Cultivo de legumbres secas	0.60%
<b>011400</b>	Cultivo de tabaco	0.60%
<b>011501</b>	Cultivo de algodón	0.60%
<b>011509</b>	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0.60%
<b>011911</b>	Cultivo de flores	0.60%
<b>011912</b>	Cultivo de plantas ornamentales	0.60%
<b>011990</b>	Cultivos temporales n.c.p.	0.60%
<b>012110</b>	Cultivo de vid para vinificar	0.60%
<b>012121</b>	Cultivo de uva de mesa	0.60%
<b>012200</b>	Cultivo de frutas cítricas	0.60%
<b>012311</b>	Cultivo de manzana y pera	0.60%
<b>012319</b>	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0.60%
<b>012320</b>	Cultivo de frutas de carozo	0.60%
<b>012410</b>	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0.60%
<b>012420</b>	Cultivo de frutas secas	0.60%
<b>012490</b>	Cultivo de frutas n.c.p.	0.60%
<b>012510</b>	Cultivo de caña de azúcar	0.60%
<b>012591</b>	Cultivo de stevia rebaudiana	0.60%
<b>012599</b>	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0.60%

<b>012601</b>	Cultivo de jatropha	0.60%
<b>012609</b>	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0.60%
<b>012701</b>	Cultivo de yerba mate	0.60%
<b>012709</b>	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.60%
<b>012800</b>	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.60%
<b>012900</b>	Cultivos perennes n.c.p.	0.60%
<b>013011</b>	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0.60%
<b>013012</b>	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.60%
<b>013013</b>	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0.60%
<b>013019</b>	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0.60%
<b>013020</b>	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0.60%
<b>014113</b>	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0.60%
<b>014114</b>	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0.60%
<b>014115</b>	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0.60%
<b>014121</b>	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0.60%
<b>014211</b>	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0.60%
<b>014221</b>	Cría de ganado equino realizada en haras	0.60%
<b>014300</b>	Cría de camélidos	0.60%
<b>014410</b>	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0.60%
<b>014420</b>	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0.60%
<b>014430</b>	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.60%
<b>014440</b>	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0.60%
<b>014510</b>	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.60%
<b>014520</b>	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0.60%
<b>014610</b>	Producción de leche bovina	0.60%
<b>014620</b>	Producción de leche de oveja y de cabra	0.60%
<b>014710</b>	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.60%
<b>014720</b>	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.60%
<b>014810</b>	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.60%
<b>014820</b>	Producción de huevos	0.60%
<b>014910</b>	Apicultura	0.60%
<b>014920</b>	Cunicultura	0.60%
<b>014930</b>	Cría de animales pilíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0.60%

<b>014990</b>	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0.60%
<b>016111</b>	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0.60%
<b>016112</b>	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.60%
<b>016113</b>	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.60%
<b>016119</b>	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0.60%
<b>016120</b>	Servicios de cosecha mecánica	0.60%
<b>016130</b>	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0.60%
<b>016141</b>	Servicios de frío y refrigerado	0.60%
<b>016149</b>	Otros servicios de post cosecha	0.60%
<b>016150</b>	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0.60%
<b>016190</b>	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0.60%
<b>016210</b>	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.60%
<b>016220</b>	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0.60%
<b>016230</b>	Servicios de esquila de animales	0.60%
<b>016291</b>	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.60%
<b>016292</b>	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.60%
<b>016299</b>	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.60%
<b>017010</b>	Caza y repoblación de animales de caza	0.60%
<b>017020</b>	Servicios de apoyo para la caza	0.60%
<b>021010</b>	Plantación de bosques	0.60%
<b>021020</b>	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0.60%
<b>021030</b>	Explotación de viveros forestales	0.60%
<b>022010</b>	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0.60%
<b>022020</b>	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0.60%
<b>024010</b>	Servicios forestales para la extracción de madera	0.60%
<b>024020</b>	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0.60%
<b>031110</b>	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0.60%
<b>031120</b>	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.60%
<b>031130</b>	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0.60%
<b>031200</b>	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.60%
<b>031300</b>	Servicios de apoyo para la pesca	0.60%

<b>032000</b>	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0.60%
<b>B</b>	<b>EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>	
<b>051000</b>	Extracción y aglomeración de carbón	0.60%
<b>052000</b>	Extracción y aglomeración de lignito	0.60%
<b>061000</b>	Extracción de petróleo crudo	0.60%
<b>062000</b>	Extracción de gas natural	0.60%
<b>071000</b>	Extracción de minerales de hierro	0.60%
<b>072100</b>	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0.60%
<b>072910</b>	Extracción de metales preciosos	0.60%
<b>072990</b>	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0.60%
<b>081100</b>	Extracción de rocas ornamentales	0.60%
<b>081200</b>	Extracción de piedra caliza y yeso	0.60%
<b>081300</b>	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0.60%
<b>081400</b>	Extracción de arcilla y caolín	0.60%
<b>089110</b>	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0.60%
<b>089120</b>	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0.60%
<b>089200</b>	Extracción y aglomeración de turba	0.60%
<b>089300</b>	Extracción de sal	0.60%
<b>089900</b>	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0.60%
<b>091001</b>	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	0.60%
<b>091002</b>	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	0.60%
<b>091003</b>	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	0.60%
<b>091009</b>	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	0.60%
<b>099000</b>	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.60%
<b>C</b>	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
<b>101011</b>	Matanza de ganado bovino	0.60%
<b>101012</b>	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.60%
<b>101013</b>	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.60%
<b>101020</b>	Producción y procesamiento de carne de aves	0.60%
<b>101030</b>	Elaboración de fiambres y embutidos	0.60%
<b>101040</b>	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0.60%
<b>101091</b>	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.60%

<b>101099</b>	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0.60%
<b>102001</b>	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.60%
<b>102002</b>	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.60%
<b>102003</b>	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.60%
<b>103011</b>	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.60%
<b>103012</b>	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.60%
<b>103020</b>	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0.60%
<b>103030</b>	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.60%
<b>103091</b>	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0.60%
<b>103099</b>	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	0.60%
<b>104011</b>	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.60%
<b>104012</b>	Elaboración de aceite de oliva	0.60%
<b>104013</b>	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	0.60%
<b>104020</b>	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.60%
<b>105010</b>	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0.60%
<b>105020</b>	Elaboración de quesos	0.60%
<b>105030</b>	Elaboración industrial de helados	0.60%
<b>105090</b>	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0.60%
<b>106110</b>	Molienda de trigo	0.60%
<b>106120</b>	Preparación de arroz	0.60%
<b>106131</b>	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.60%
<b>106139</b>	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0.60%
<b>106200</b>	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	0.60%
<b>107110</b>	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.60%
<b>107121</b>	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	0.60%
<b>107129</b>	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	0.60%
<b>107200</b>	Elaboración de azúcar	0.60%
<b>107301</b>	Elaboración de cacao y chocolate	0.60%
<b>107309</b>	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	0.60%
<b>107410</b>	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.60%
<b>107420</b>	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.60%

<b>107500</b>	Elaboración de comidas preparadas para reventa	0.60%
<b>107911</b>	Tostado, torrado y molienda de café	0.60%
<b>107912</b>	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.60%
<b>107920</b>	Preparación de hojas de té	0.60%
<b>107931</b>	Molienda de yerba mate	0.60%
<b>107939</b>	Elaboración de yerba mate	0.60%
<b>107991</b>	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.60%
<b>107992</b>	Elaboración de vinagres	0.60%
<b>107999</b>	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0.60%
<b>108000</b>	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.60%
<b>109000</b>	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	0.60%
<b>110100</b>	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.60%
<b>110211</b>	Elaboración de mosto	0.60%
<b>110212</b>	Elaboración de vinos	0.60%
<b>110290</b>	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.60%
<b>110300</b>	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.60%
<b>110411</b>	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.60%
<b>110412</b>	Fabricación de sodas	0.60%
<b>110420</b>	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	0.60%
<b>110491</b>	Elaboración de hielo	0.60%
<b>110492</b>	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	0.60%
<b>120010</b>	Preparación de hojas de tabaco	0.90%
<b>120091</b>	Elaboración de cigarrillos	0.90%
<b>120099</b>	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.90%
<b>131110</b>	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	0.60%
<b>131120</b>	Preparación de fibras animales de uso textil	0.60%
<b>131131</b>	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.60%
<b>131132</b>	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.60%
<b>131139</b>	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.60%
<b>131201</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
<b>131202</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
<b>131209</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.60%
<b>131300</b>	Acabado de productos textiles	0.60%
<b>139100</b>	Fabricación de tejidos de punto	0.60%
<b>139201</b>	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.60%



<b>139202</b>	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.60%
<b>139203</b>	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.60%
<b>139204</b>	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.60%
<b>139209</b>	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.60%
<b>139300</b>	Fabricación de tapices y alfombras	0.60%
<b>139400</b>	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.60%
<b>139900</b>	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.60%
<b>141110</b>	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.60%
<b>141120</b>	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.60%
<b>141130</b>	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.60%
<b>141140</b>	Confección de prendas deportivas	0.60%
<b>141191</b>	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.60%
<b>141199</b>	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.60%
<b>141201</b>	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.60%
<b>141202</b>	Confección de prendas de vestir de cuero	0.60%
<b>142000</b>	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	0.60%
<b>143010</b>	Fabricación de medias	0.60%
<b>143020</b>	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.60%
<b>149000</b>	Servicios industriales para la industria confeccionista	0.60%
<b>151100</b>	Curtido y terminación de cueros	0.60%
<b>151200</b>	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.60%
<b>152011</b>	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.60%
<b>152021</b>	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.60%
<b>152031</b>	Fabricación de calzado deportivo	0.60%
<b>152040</b>	Fabricación de partes de calzado	0.60%
<b>161001</b>	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.60%
<b>161002</b>	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.60%
<b>162100</b>	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0.60%
<b>162201</b>	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.60%
<b>162202</b>	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.60%

<b>162300</b>	Fabricación de recipientes de madera	0.60%
<b>162901</b>	Fabricación de ataúdes	0.60%
<b>162902</b>	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.60%
<b>162903</b>	Fabricación de productos de corcho	0.60%
<b>162909</b>	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.60%
<b>170101</b>	Fabricación de pasta de madera	0.60%
<b>170102</b>	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.60%
<b>170201</b>	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.60%
<b>170202</b>	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.60%
<b>170910</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.60%
<b>170990</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.60%
<b>181101</b>	Impresión de diarios y revistas	0.60%
<b>181109</b>	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.60%
<b>181200</b>	Servicios relacionados con la impresión	0.60%
<b>182000</b>	Reproducción de grabaciones	0.60%
<b>191000</b>	Fabricación de productos de hornos de coque	0.90%
<b>192001</b>	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.90%
<b>192002</b>	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	0.90%
<b>201110</b>	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.60%
<b>201120</b>	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.60%
<b>201130</b>	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.60%
<b>201140</b>	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.90%
<b>201180</b>	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.60%
<b>201191</b>	Producción e industrialización de metanol	0.60%
<b>201199</b>	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	0.60%
<b>201210</b>	Fabricación de alcohol	0.60%
<b>201220</b>	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.60%
<b>201300</b>	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.60%
<b>201401</b>	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.60%
<b>201409</b>	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.60%
<b>202101</b>	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.60%
<b>202200</b>	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0.60%
<b>202311</b>	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.60%
<b>202312</b>	Fabricación de jabones y detergentes	0.60%

<b>202320</b>	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.60%
<b>202906</b>	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.60%
<b>202907</b>	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0.60%
<b>202908</b>	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0.60%
<b>203000</b>	Fabricación de fibras manufacturadas	0.60%
<b>204000</b>	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.60%
<b>210010</b>	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.60%
<b>210020</b>	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.60%
<b>210030</b>	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.60%
<b>210090</b>	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	0.60%
<b>221110</b>	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.60%
<b>221120</b>	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.60%
<b>221901</b>	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.60%
<b>221909</b>	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.60%
<b>222010</b>	Fabricación de envases plásticos	0.60%
<b>222090</b>	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0.60%
<b>231010</b>	Fabricación de envases de vidrio	0.60%
<b>231020</b>	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.60%
<b>231090</b>	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.60%
<b>239100</b>	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.60%
<b>239201</b>	Fabricación de ladrillos	0.60%
<b>239202</b>	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.60%
<b>239209</b>	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.60%
<b>239310</b>	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.60%
<b>239391</b>	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.60%
<b>239399</b>	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.60%
<b>239410</b>	Elaboración de cemento	0.60%
<b>239421</b>	Elaboración de yeso	0.60%
<b>239422</b>	Elaboración de cal	0.60%
<b>239510</b>	Fabricación de mosaicos	0.60%

<b>239591</b>	Elaboración de hormigón	0.60%
<b>239592</b>	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.60%
<b>239593</b>	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.60%
<b>239600</b>	Corte, tallado y acabado de la piedra	0.60%
<b>239900</b>	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0.60%
<b>241001</b>	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0.60%
<b>241009</b>	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0.60%
<b>242010</b>	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.60%
<b>242090</b>	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.90%
<b>243100</b>	Fundición de hierro y acero	0.60%
<b>243200</b>	Fundición de metales no ferrosos	0.60%
<b>251101</b>	Fabricación de carpintería metálica	0.60%
<b>251102</b>	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.60%
<b>251200</b>	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0.60%
<b>251300</b>	Fabricación de generadores de vapor	0.60%
<b>252000</b>	Fabricación de armas y municiones	0.60%
<b>259100</b>	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0.60%
<b>259200</b>	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.60%
<b>259301</b>	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.60%
<b>259302</b>	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	0.60%
<b>259309</b>	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.60%
<b>259910</b>	Fabricación de envases metálicos	0.60%
<b>259991</b>	Fabricación de tejidos de alambre	0.60%
<b>259992</b>	Fabricación de cajas de seguridad	0.60%
<b>259993</b>	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0.60%
<b>259999</b>	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.60%
<b>261000</b>	Fabricación de componentes electrónicos	0.60%
<b>262000</b>	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.60%
<b>263000</b>	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.60%
<b>264000</b>	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.60%

<b>265101</b>	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.60%
<b>265102</b>	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.60%
<b>265200</b>	Fabricación de relojes	0.60%
<b>266010</b>	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0.60%
<b>266090</b>	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0.60%
<b>267001</b>	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.60%
<b>267002</b>	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.60%
<b>268000</b>	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	0.60%
<b>271010</b>	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.60%
<b>271020</b>	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.60%
<b>272000</b>	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.60%
<b>273110</b>	Fabricación de cables de fibra óptica	0.60%
<b>273190</b>	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.60%
<b>274000</b>	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.60%
<b>275010</b>	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.60%
<b>275020</b>	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.60%
<b>275091</b>	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.60%
<b>275092</b>	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0.60%
<b>275099</b>	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0.60%
<b>279000</b>	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.60%
<b>281100</b>	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.60%
<b>281201</b>	Fabricación de bombas	0.60%
<b>281301</b>	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	0.60%
<b>281400</b>	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.60%
<b>281500</b>	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0.60%
<b>281600</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0.60%
<b>281700</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.60%

<b>281900</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0.60%
<b>282110</b>	Fabricación de tractores	0.60%
<b>282120</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.60%
<b>282130</b>	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.60%
<b>282200</b>	Fabricación de máquinas herramienta	0.60%
<b>282300</b>	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.60%
<b>282400</b>	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0.60%
<b>282500</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.60%
<b>282600</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.60%
<b>282901</b>	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.60%
<b>282909</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.60%
<b>291000</b>	Fabricación de vehículos automotores	0.60%
<b>292000</b>	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0.60%
<b>293011</b>	Rectificación de motores	0.60%
<b>293090</b>	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.60%
<b>301100</b>	Construcción y reparación de buques	0.60%
<b>301200</b>	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.60%
<b>302000</b>	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.60%
<b>303000</b>	Fabricación y reparación de aeronaves	0.60%
<b>309100</b>	Fabricación de motocicletas	0.60%
<b>309200</b>	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.60%
<b>309900</b>	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.60%
<b>310010</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.60%
<b>310020</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0.60%
<b>310030</b>	Fabricación de somieres y colchones	0.60%
<b>321011</b>	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.60%
<b>321012</b>	Fabricación de objetos de platería	0.60%
<b>321020</b>	Fabricación de bijouterie	0.60%
<b>322001</b>	Fabricación de instrumentos de música	0.60%
<b>323001</b>	Fabricación de artículos de deporte	0.60%
<b>324000</b>	Fabricación de juegos y juguetes	0.60%

<b>329010</b>	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.60%
<b>329020</b>	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.60%
<b>329030</b>	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.60%
<b>329040</b>	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.60%
<b>329091</b>	Elaboración de sustrato	0.60%
<b>329099</b>	Industrias manufactureras n.c.p.	0.60%
<b>331101</b>	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.60%
<b>331210</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.60%
<b>331220</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.60%
<b>331290</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.60%
<b>331301</b>	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	0.60%
<b>331400</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.60%
<b>331900</b>	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.60%
<b>332000</b>	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.60%
<b>D</b>	<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>	
<b>351110</b>	Generación de energía térmica convencional	0.80%
<b>351120</b>	Generación de energía térmica nuclear	0.80%
<b>351130</b>	Generación de energía hidráulica	0.80%
<b>351191</b>	Generación de energías a partir de biomasa	0.80%
<b>351199</b>	Generación de energías n.c.p.	0.80%
<b>351201</b>	Transporte de energía eléctrica	0.80%
<b>351310</b>	Comercio mayorista de energía eléctrica	1.40%
<b>351320</b>	Distribución de energía eléctrica	0.80%
<b>352010</b>	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.80%
<b>352021</b>	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	0.80%
<b>352022</b>	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	0.80%
<b>353001</b>	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.80%
<b>E</b>	<b>SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS, RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO</b>	
<b>360010</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes	0.65%

	subterráneas	
<b>360020</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.65%
<b>370000</b>	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.65%
<b>381100</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	1.40%
<b>381200</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	1.40%
<b>382010</b>	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1.40%
<b>382020</b>	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1.40%
<b>390000</b>	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.65%
<b>F</b>	<b>CONSTRUCCION</b>	
<b>410011</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0.60%
<b>410021</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0.60%
<b>421000</b>	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	0.60%
<b>422100</b>	Perforación de pozos de agua	0.60%
<b>422200</b>	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0.60%
<b>429010</b>	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0.60%
<b>429090</b>	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	0.60%
<b>431100</b>	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0.60%
<b>431210</b>	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	0.60%
<b>431220</b>	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0.60%
<b>432110</b>	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.60%
<b>432190</b>	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	0.60%
<b>432200</b>	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	0.60%
<b>432910</b>	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.60%
<b>432920</b>	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.60%
<b>432990</b>	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0.60%
<b>433010</b>	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0.60%
<b>433020</b>	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0.60%
<b>433030</b>	Colocación de cristales en obra	0.60%



433040	Pintura y trabajos de decoración	0.60%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	0.60%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.60%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.60%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0.60%
<b>G</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	0.60%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	1.20%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	0.60%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.20%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1.20%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	1.20%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1.20%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	1.20%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.60%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	0.60%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.60%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	0.60%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0.60%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.60%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.60%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.60%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.60%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	0.60%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	0.60%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.60%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.60%
453220	Venta al por menor de baterías	0.60%

<b>453291</b>	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.60%
<b>453292</b>	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.60%
<b>454011</b>	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	0.60%
<b>454012</b>	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1.20%
<b>454020</b>	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.60%
<b>461011</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.20%
<b>461012</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1.20%
<b>461013</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1.20%
<b>461014</b>	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.20%
<b>461019</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1.20%
<b>461021</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1.20%
<b>461022</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1.20%
<b>461029</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1.20%
<b>461031</b>	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1.20%
<b>461032</b>	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1.20%
<b>461039</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1.20%
<b>461040</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1.20%
<b>461091</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1.20%
<b>461092</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.20%
<b>461093</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1.20%
<b>461094</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial,	1.20%

	embarcaciones y aeronaves	
<b>461095</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1.20%
<b>461099</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1.20%
<b>462111</b>	Acopio de algodón	0.65%
<b>462112</b>	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	0.65%
<b>462120</b>	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.65%
<b>462131</b>	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.65%
<b>462132</b>	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.65%
<b>462190</b>	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	0.65%
<b>462201</b>	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.65%
<b>462209</b>	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	0.65%
<b>463111</b>	Venta al por mayor de productos lácteos	0.65%
<b>463112</b>	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.65%
<b>463121</b>	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	0.65%
<b>463129</b>	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0.65%
<b>463130</b>	Venta al por mayor de pescado	0.65%
<b>463140</b>	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.65%
<b>463151</b>	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.65%
<b>463152</b>	Venta al por mayor de azúcar	1.20%
<b>463153</b>	Venta al por mayor de aceites y grasas	1.20%
<b>463154</b>	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1.20%
<b>463159</b>	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1.20%
<b>463160</b>	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1.20%
<b>463170</b>	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1.20%
<b>463180</b>	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1.20%

<b>463191</b>	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1.20%
<b>463199</b>	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1.20%
<b>463211</b>	Venta al por mayor de vino	1.20%
<b>463212</b>	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1.20%
<b>463219</b>	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1.20%
<b>463220</b>	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1.20%
<b>463300</b>	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.65%
<b>464111</b>	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.65%
<b>464112</b>	Venta al por mayor de artículos de mercería	0.65%
<b>464113</b>	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.65%
<b>464114</b>	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.65%
<b>464119</b>	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.65%
<b>464121</b>	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.65%
<b>464122</b>	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.65%
<b>464129</b>	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.65%
<b>464130</b>	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0.65%
<b>464141</b>	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.65%
<b>464142</b>	Venta al por mayor de suelas y afines	0.65%
<b>464149</b>	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.65%
<b>464150</b>	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.65%
<b>464211</b>	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.65%
<b>464212</b>	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.65%
<b>464221</b>	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.65%
<b>464222</b>	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.65%
<b>464223</b>	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.65%
<b>464310</b>	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	0.65%
<b>464320</b>	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.65%
<b>464330</b>	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.65%
<b>464340</b>	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.65%
<b>464410</b>	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0.65%
<b>464420</b>	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.65%
<b>464501</b>	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.65%

<b>464502</b>	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.65%
<b>464610</b>	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	0.65%
<b>464620</b>	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.65%
<b>464631</b>	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.65%
<b>464632</b>	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.65%
<b>464910</b>	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	0.65%
<b>464920</b>	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.65%
<b>464930</b>	Venta al por mayor de juguetes	0.65%
<b>464940</b>	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0.65%
<b>464950</b>	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	0.65%
<b>464991</b>	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.65%
<b>464999</b>	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	0.65%
<b>465100</b>	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.65%
<b>465210</b>	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.65%
<b>465220</b>	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.65%
<b>465310</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	0.65%
<b>465320</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.65%
<b>465330</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0.65%
<b>465340</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	0.65%
<b>465350</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	0.65%
<b>465360</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.65%
<b>465390</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0.65%
<b>465400</b>	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.65%
<b>465500</b>	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.65%
<b>465610</b>	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.65%
<b>465690</b>	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la	0.65%

	industria, el comercio y los servicios n.c.p.	
<b>465910</b>	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.65%
<b>465920</b>	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.65%
<b>465930</b>	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.65%
<b>465990</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.65%
<b>466111</b>	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	0.65%
<b>466112</b>	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	0.65%
<b>466119</b>	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0.65%
<b>466121</b>	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.65%
<b>466122</b>	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	0.65%
<b>466123</b>	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	0.65%
<b>466129</b>	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0.65%
<b>466200</b>	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.65%
<b>466310</b>	Venta al por mayor de aberturas	0.65%
<b>466320</b>	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	0.60%
<b>466330</b>	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.60%
<b>466340</b>	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.65%
<b>466350</b>	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.65%
<b>466360</b>	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.65%
<b>466370</b>	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0.65%
<b>466391</b>	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.65%
<b>466399</b>	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0.65%
<b>466910</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.65%

<b>466920</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.65%
<b>466931</b>	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.65%
<b>466932</b>	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.65%
<b>466939</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	0.65%
<b>466940</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	0.65%
<b>466990</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.65%
<b>469010</b>	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1.20%
<b>469090</b>	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1.20%
<b>471110</b>	Venta al por menor en hipermercados	1.25%
<b>471120</b>	Venta al por menor en supermercados	1.25%
<b>471130</b>	Venta al por menor en Minimercados	1.20%
<b>471191</b>	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	1.20%
<b>471192</b>	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1.20%
<b>471900</b>	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0.60%
<b>472111</b>	Venta al por menor de productos lácteos	0.60%
<b>472112</b>	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.60%
<b>472120</b>	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.60%
<b>472130</b>	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.60%
<b>472140</b>	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.60%
<b>472150</b>	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.60%
<b>472160</b>	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.60%
<b>472171</b>	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.60%
<b>472172</b>	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.60%
<b>472190</b>	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1.20%
<b>472200</b>	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.60%
<b>472300</b>	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.20%
<b>473001</b>	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1.10%
<b>473002</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	1.10%

<b>473003</b>	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1.10%
<b>473009</b>	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1.10%
<b>474010</b>	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.60%
<b>474020</b>	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	0.60%
<b>475110</b>	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0.60%
<b>475120</b>	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0.60%
<b>475190</b>	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0.60%
<b>475210</b>	Venta al por menor de aberturas	0.60%
<b>475220</b>	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.60%
<b>475230</b>	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.60%
<b>475240</b>	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.60%
<b>475250</b>	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.60%
<b>475260</b>	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.60%
<b>475270</b>	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0.60%
<b>475290</b>	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.60%
<b>475300</b>	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.60%
<b>475410</b>	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.60%
<b>475420</b>	Venta al por menor de colchones y somieres	0.60%
<b>475430</b>	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.60%
<b>475440</b>	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0.60%
<b>475490</b>	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0.60%
<b>476111</b>	Venta al por menor de libros	0.60%
<b>476112</b>	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.60%
<b>476121</b>	Venta al por menor de diarios y revistas	0.60%
<b>476122</b>	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.60%
<b>476130</b>	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.60%
<b>476200</b>	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	0.60%



<b>476310</b>	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	0.60%
<b>476320</b>	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.60%
<b>476400</b>	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.60%
<b>477110</b>	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0.60%
<b>477120</b>	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.60%
<b>477130</b>	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.60%
<b>477140</b>	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.60%
<b>477150</b>	Venta al por menor de prendas de cuero	0.60%
<b>477190</b>	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.60%
<b>477210</b>	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	0.60%
<b>477220</b>	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	0.60%
<b>477230</b>	Venta al por menor de calzado deportivo	0.60%
<b>477290</b>	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.60%
<b>477311</b>	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0.60%
<b>477312</b>	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0.60%
<b>477320</b>	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.60%
<b>477330</b>	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0.60%
<b>477410</b>	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.60%
<b>477420</b>	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.60%
<b>477430</b>	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.60%
<b>477440</b>	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.60%
<b>477450</b>	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.60%
<b>477461</b>	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	0.60%
<b>477462</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	0.60%
<b>477469</b>	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0.60%
<b>477470</b>	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	0.60%
<b>477480</b>	Venta al por menor de obras de arte	0.60%
<b>477490</b>	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	0.60%

<b>477810</b>	Venta al por menor de muebles usados	0.60%
<b>477820</b>	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.60%
<b>477830</b>	Venta al por menor de antigüedades	0.60%
<b>477840</b>	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	0.60%
<b>477890</b>	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	0.60%
<b>478010</b>	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.60%
<b>478090</b>	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.60%
<b>479101</b>	Venta al por menor por internet	0.60%
<b>479109</b>	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.60%
<b>479900</b>	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0.60%
<b>H</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>491110</b>	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0.60%
<b>491120</b>	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.60%
<b>491201</b>	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	0.60%
<b>491209</b>	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.60%
<b>492110</b>	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.60%
<b>492120</b>	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y Remises; alquiler de autos con chofer	0.60%
<b>492130</b>	Servicio de transporte escolar	0.60%
<b>492140</b>	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y Remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0.60%
<b>492150</b>	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	0.60%
<b>492160</b>	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.60%
<b>492170</b>	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.60%
<b>492180</b>	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.60%
<b>492190</b>	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.60%
<b>492210</b>	Servicios de mudanza	0.90%
<b>492221</b>	Servicio de transporte automotor de cereales	0.90%
<b>492229</b>	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.90%
<b>492230</b>	Servicio de transporte automotor de animales	0.90%
<b>492240</b>	Servicio de transporte por camión cisterna	0.90%
<b>492250</b>	Servicio de transporte automotor de mercaderías y	0.90%

	sustancias peligrosas	
<b>492280</b>	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	0.90%
<b>492291</b>	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	0.90%
<b>492299</b>	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	0.90%
<b>493110</b>	Servicio de transporte por oleoductos	0.60%
<b>493120</b>	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.60%
<b>493200</b>	Servicio de transporte por gasoductos	0.60%
<b>501100</b>	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.90%
<b>501201</b>	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	0.90%
<b>501209</b>	Servicio de transporte marítimo de carga	0.90%
<b>502101</b>	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.90%
<b>502200</b>	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.90%
<b>511000</b>	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.90%
<b>512000</b>	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.90%
<b>521010</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.90%
<b>521020</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.90%
<b>521030</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.90%
<b>522010</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.90%
<b>522020</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.90%
<b>522091</b>	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.90%
<b>522092</b>	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.90%
<b>522099</b>	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.90%
<b>523011</b>	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.90%
<b>523019</b>	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.90%
<b>523020</b>	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.90%
<b>523031</b>	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.90%
<b>523032</b>	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	0.90%
<b>523039</b>	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.90%
<b>523090</b>	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.90%
<b>524110</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.90%
<b>524120</b>	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.90%
<b>524130</b>	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.90%
<b>524190</b>	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0.80%

<b>524210</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.90%
<b>524220</b>	Servicios de guarderías náuticas	0.90%
<b>524230</b>	Servicios para la navegación	0.90%
<b>524290</b>	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	0.65%
<b>524310</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.90%
<b>524320</b>	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.90%
<b>524330</b>	Servicios para la aeronavegación	0.90%
<b>524390</b>	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0.90%
<b>530010</b>	Servicio de correo postal	1.50%
<b>530090</b>	Servicios de mensajerías.	1.50%
<b>I</b>	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>	
<b>551010</b>	Servicios de alojamiento por hora	0.90%
<b>551021</b>	Servicios de alojamiento en pensiones	0.90%
<b>551022</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0.90%
<b>551023</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	0.90%
<b>551090</b>	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	0.90%
<b>552000</b>	Servicios de alojamiento en campings	0.90%
<b>561011</b>	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.90%
<b>561012</b>	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.90%
<b>561013</b>	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	0.90%
<b>561014</b>	Servicios de expendio de bebidas en bares	0.90%
<b>561019</b>	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	0.90%
<b>561020</b>	Servicios de preparación de comidas para llevar	0.90%
<b>561030</b>	Servicio de expendio de helados	0.90%
<b>561040</b>	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	0.90%
<b>562010</b>	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	0.90%
<b>562091</b>	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	0.90%
<b>562099</b>	Servicios de comidas n.c.p.	0.90%
<b>J</b>	<b>INFORMACION Y COMUNICACIONES</b>	

<b>581100</b>	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.60%
<b>581200</b>	Edición de directorios y listas de correos	0.60%
<b>581300</b>	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0.60%
<b>581900</b>	Edición n.c.p.	0.60%
<b>591110</b>	Producción de filmes y videocintas	0.65%
<b>591120</b>	Postproducción de filmes y videocintas	0.65%
<b>591200</b>	Distribución de filmes y videocintas	0.65%
<b>591300</b>	Exhibición de filmes y videocintas	0.65%
<b>592000</b>	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.60%
<b>601000</b>	Emisión y retransmisión de radio	1.60%
<b>602100</b>	Emisión y retransmisión de televisión abierta	1.60%
<b>602200</b>	Operadores de televisión por suscripción.	1.60%
<b>602310</b>	Emisión de señales de televisión por suscripción	1.60%
<b>602320</b>	Producción de programas de televisión	0.65%
<b>602900</b>	Servicios de televisión n.c.p	1.60%
<b>611010</b>	Servicios de locutorios	1.00%
<b>611090</b>	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1.60%
<b>612000</b>	Servicios de telefonía móvil	1.60%
<b>613000</b>	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1.60%
<b>614010</b>	Servicios de proveedores de acceso a internet	1.60%
<b>614090</b>	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	1.60%
<b>619000</b>	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	1.60%
<b>620101</b>	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	0.60%
<b>620102</b>	Desarrollo de productos de software específicos	0.60%
<b>620103</b>	Desarrollo de software elaborado para procesadores	0.60%
<b>620104</b>	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.60%
<b>620200</b>	Servicios de consultores en equipo de informática	0.60%
<b>620300</b>	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.60%
<b>620900</b>	Servicios de informática n.c.p.	0.65%
<b>631110</b>	Procesamiento de datos	0.65%
<b>631120</b>	Hospedaje de datos	0.60%
<b>631190</b>	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.65%
<b>631201</b>	Portales web por suscripción	0.65%
<b>631202</b>	Portales web	0.65%
<b>639100</b>	Agencias de noticias	0.60%
<b>639900</b>	Servicios de información n.c.p.	0.60%
<b>K</b>	<b>INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS</b>	
<b>641100</b>	Servicios de la banca central	1.80%

<b>641910</b>	Servicios de la banca mayorista	1.80%
<b>641920</b>	Servicios de la banca de inversión	1.80%
<b>641930</b>	Servicios de la banca minorista	1.80%
<b>641941</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1.80%
<b>641942</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1.80%
<b>641943</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	1.80%
<b>642000</b>	Servicios de sociedades de cartera	1.80%
<b>643001</b>	Servicios de fideicomisos	1.80%
<b>643009</b>	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	1.80%
<b>649100</b>	Arrendamiento financiero, leasing	1.80%
<b>649210</b>	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	1.80%
<b>649220</b>	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1.80%
<b>649290</b>	Servicios de crédito n.c.p.	1.80%
<b>649910</b>	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1.80%
<b>649991</b>	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	1.80%
<b>649999</b>	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1.80%
<b>651110</b>	Servicios de seguros de salud	1.20%
<b>651120</b>	Servicios de seguros de vida	1.20%
<b>651130</b>	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	1.20%
<b>651210</b>	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.20%
<b>651220</b>	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1.20%
<b>651310</b>	Obras Sociales	0.90%
<b>651320</b>	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.60%
<b>652000</b>	Reaseguros	1.20%
<b>653000</b>	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1.20%
<b>661111</b>	Servicios de mercados y cajas de valores	1.80%
<b>661121</b>	Servicios de mercados a término	1.80%
<b>661131</b>	Servicios de bolsas de comercio	1.80%
<b>661910</b>	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1.80%
<b>661920</b>	Servicios de casas y agencias de cambio	1.80%

<b>661930</b>	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	1.80%
<b>661991</b>	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	1.80%
<b>661992</b>	Servicios de administradoras de vales y tickets	1.80%
<b>661999</b>	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	1.80%
<b>662010</b>	Servicios de evaluación de riesgos y daños	1.80%
<b>662020</b>	Servicios de productores y asesores de seguros	1.20%
<b>662090</b>	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1.20%
<b>663000</b>	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1.80%
<b>L</b>	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	
<b>681010</b>	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.90%
<b>681020</b>	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.90%
<b>681098</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.90%
<b>681099</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.90%
<b>682010</b>	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.90%
<b>682091</b>	Servicios prestados por inmobiliarias	0.90%
<b>682099</b>	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	0.90%
<b>M</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
<b>691001</b>	Servicios jurídicos	0.65%
<b>691002</b>	Servicios notariales	0.65%
<b>692000</b>	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.65%
<b>702010</b>	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	0.65%
<b>702091</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0.65%
<b>702092</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0.65%
<b>702099</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.65%
<b>711001</b>	Servicios relacionados con la construcción.	0.65%
<b>711002</b>	Servicios geológicos y de prospección	0.65%
<b>711003</b>	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.65%

<b>711009</b>	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.65%
<b>712000</b>	Ensayos y análisis técnicos	0.65%
<b>721010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.65%
<b>721020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.65%
<b>721030</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.65%
<b>721090</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.65%
<b>722010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.65%
<b>722020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.65%
<b>731001</b>	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.90%
<b>731009</b>	Servicios de publicidad n.c.p.	0.90%
<b>732000</b>	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.65%
<b>741000</b>	Servicios de diseño especializado	0.65%
<b>742000</b>	Servicios de fotografía	0.90%
<b>749001</b>	Servicios de traducción e interpretación	0.90%
<b>749002</b>	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.90%
<b>749003</b>	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.90%
<b>749009</b>	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.65%
<b>750000</b>	Servicios veterinarios	0.60%
<b>N</b>	<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
<b>771110</b>	Alquiler de automóviles sin conductor	0.65%
<b>771190</b>	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	0.65%
<b>771210</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.65%
<b>771220</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.65%
<b>771290</b>	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	0.65%
<b>772010</b>	Alquiler de videos y video juegos	0.65%
<b>772091</b>	Alquiler de prendas de vestir	0.65%
<b>772099</b>	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.65%



<b>773010</b>	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.60%
<b>773020</b>	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.65%
<b>773030</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0.65%
<b>773040</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.65%
<b>773090</b>	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.65%
<b>774000</b>	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.65%
<b>780001</b>	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	0.90%
<b>780009</b>	Obtención y dotación de personal	0.90%
<b>791101</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0.90%
<b>791102</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	0.90%
<b>791201</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	0.90%
<b>791202</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	0.90%
<b>791901</b>	Servicios de turismo aventura	0.90%
<b>791909</b>	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.90%
<b>801010</b>	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.90%
<b>801020</b>	Servicios de sistemas de seguridad	0.90%
<b>801090</b>	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.90%
<b>811000</b>	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.90%
<b>812010</b>	Servicios de limpieza general de edificios	0.90%
<b>812020</b>	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.90%
<b>812091</b>	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	0.90%
<b>812099</b>	Servicios de limpieza n.c.p.	0.90%
<b>813000</b>	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.60%
<b>821100</b>	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.65%
<b>821900</b>	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.90%
<b>822001</b>	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	0.90%
<b>822009</b>	Servicios de call center n.c.p.	0.90%
<b>823000</b>	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0.90%
<b>829100</b>	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.90%
<b>829200</b>	Servicios de envase y empaque	0.90%
<b>829901</b>	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de	0.90%

	bienes o servicios	
<b>829909</b>	Servicios empresariales n.c.p.	0.90%
<b>O</b>	<b>ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
<b>841100</b>	Servicios generales de la Administración Pública	0.60%
<b>841200</b>	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0.60%
<b>841300</b>	Servicios para la regulación de la actividad económica	0.60%
<b>841900</b>	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	0.60%
<b>842100</b>	Servicios de asuntos exteriores	0.60%
<b>842200</b>	Servicios de defensa	0.60%
<b>842300</b>	Servicios para el orden público y la seguridad	0.60%
<b>842400</b>	Servicios de justicia	0.60%
<b>842500</b>	Servicios de protección civil	0.60%
<b>843000</b>	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	0.60%
<b>P</b>	<b>ENSEÑANZA</b>	
<b>851010</b>	Guarderías y jardines maternos	0.60%
<b>851020</b>	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.60%
<b>852100</b>	Enseñanza secundaria de formación general	0.60%
<b>852200</b>	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.60%
<b>853100</b>	Enseñanza terciaria	0.60%
<b>853201</b>	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.60%
<b>853300</b>	Formación de posgrado	0.60%
<b>854910</b>	Enseñanza de idiomas	0.60%
<b>854920</b>	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.60%
<b>854930</b>	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.60%
<b>854940</b>	Enseñanza especial y para discapacitados	0.60%
<b>854950</b>	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.60%
<b>854960</b>	Enseñanza artística	0.60%
<b>854990</b>	Servicios de enseñanza n.c.p.	0.60%
<b>855000</b>	Servicios de apoyo a la educación	0.60%
<b>Q</b>	<b>SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>861010</b>	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.60%
<b>861020</b>	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.60%
<b>862110</b>	Servicios de consulta médica	0.60%
<b>862120</b>	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	0.60%

<b>862130</b>	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0.60%
<b>862200</b>	Servicios odontológicos	0.60%
<b>863110</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	0.60%
<b>863120</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	0.60%
<b>863190</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.60%
<b>863200</b>	Servicios de tratamiento	0.60%
<b>863300</b>	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.60%
<b>864000</b>	Servicios de emergencias y traslados	0.60%
<b>869010</b>	Servicios de rehabilitación física	0.60%
<b>869090</b>	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.60%
<b>870100</b>	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.60%
<b>870210</b>	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.60%
<b>870220</b>	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.60%
<b>870910</b>	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.60%
<b>870920</b>	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.60%
<b>870990</b>	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.60%
<b>880000</b>	Servicios sociales sin alojamiento	0.60%
<b>R</b>	<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>	
<b>900011</b>	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1.40%
<b>900021</b>	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	1.40%
<b>900030</b>	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	1.40%
<b>900040</b>	Servicios de agencias de ventas de entradas	1.40%
<b>900091</b>	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	1.40%
<b>910100</b>	Servicios de bibliotecas y archivos	0.60%
<b>910200</b>	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.60%
<b>910300</b>	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.60%
<b>910900</b>	Servicios culturales n.c.p.	1.40%
<b>920001</b>	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2.00%
<b>920009</b>	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	2.00%
<b>931010</b>	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0.60%

931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.60%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.60%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.60%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	0.60%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	0.60%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.60%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1.40%
939020	Servicios de salones de juegos	2.00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	1.40%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.60%
<b>S</b>	<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.60%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.60%
942000	Servicios de sindicatos	0.60%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.60%
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.60%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.60%
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.60%
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0.60%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.60%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.65%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	0.60%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	0.60%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.60%
952300	Reparación de tapizados y muebles	0.60%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	0.60%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.60%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0.60%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.60%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.60%
960201	Servicios de peluquería	0.60%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de	0.60%

	peluquería	
<b>960300</b>	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.60%
<b>960910</b>	Servicios de centros de estética, spa y similares	0.60%
<b>960990</b>	Servicios personales n.c.p.	0.60%
<b>T</b>	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICO</b>	
<b>970000</b>	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.60%
<b>U</b>	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>990000</b>	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.60%

